

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
**III MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**APLICABILIDAD DE LA SECCIÓN 29 DE LA NIIF PARA LAS  
PYMES “IMPUESTO A LAS GANANCIAS” A LA LUZ DE LA  
NORMATIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA**

**Tesis para obtener el título de Máster en Administración  
Tributaria**

**Autor: Jimmy Andrés Palacios Quinteros**

**Directora: Maritza Tatiana Pérez Valencia**

**Quito, 16 de mayo de 2016**



No. 050-2015

## ACTA DE GRADO


En la ciudad de Quito a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince, **JIMMY ANDRES PALACIOS QUINTEROS**, portador de la cédula de ciudadanía: 1710583301, egresado de la **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2011-2013**, se presentó a la exposición y defensa oral de su tesis, con el tema: **"APLICABILIDAD DE LA SECCIÓN 29 DE LA NIIF PARA LAS PYMES "IMPUESTOS A LAS GANANCIAS" A LA LUZ DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA ."** dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de: **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Habiendo obtenido las siguientes notas:


|                             |             |
|-----------------------------|-------------|
| Promedio Académico:         | 9.57        |
| Tesis Escrita:              | 9.04        |
| Grado Oral:                 | 9.90        |
| <b>Nota Final Promedio:</b> | <b>9.52</b> |


En consecuencia, **JIMMY ANDRES PALACIOS QUINTEROS**, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:

  
Mgs. Grace Tamayo

PRESIDENTA Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL

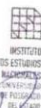
  
Mgs. Ana Lucia Ponce  
MIEMBRO

  
Ab. José Luis Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL

  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**SECRETARÍA  
GENERAL**

De conformidad con la facultad  
prevista en el estatuto del IAEN  
CERTIFICO que la presente es fiel  
copia del original




Fojas 11  
Fecha 18/09/15

  
Secretaría General

## AUTORÍA

Yo, Jimmy Andrés Palacios Quinteros, candidato a Máster en Administración Tributaria, con C.I. 1710583301 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor de la Tesis.

  
Firma  
C.I. 1710583301

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, mayo, 2016



---

FIRMA DEL CURSANTE

JIMMY ANDRÉS PALACIOS QUINTEROS

C.I. 1710583301

## RESUMEN EJECUTIVO

Las compañías en el Ecuador han adoptado por primera vez a las Normas Internacionales de Información Financiera por lo que se trata de un tópico relativamente nuevo. En el Ecuador se señalaba la facultad de que las empresas puedan usar a su criterio las Normas Internacionales de Contabilidad para fines fiscales siempre que éstas no afecten o dispongan algo contrario a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad. En los años recientes el Servicio de Rentas Internas (en adelante SRI) ha mejorado los controles que aplica sobre los contribuyentes, lo cual se ha reflejado en un aumento en los niveles de recaudación de impuestos<sup>1</sup>.

De acuerdo a la clasificación que se otorga a las compañías ecuatorianas según el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones las PYMES en el Ecuador han pasado a tomar un rol fundamental dentro del crecimiento económico del país, puesto que de acuerdo a publicaciones del INEC, al 2012 en el Ecuador existían 146.021 empresas en esta clasificación.<sup>2</sup>

**Palabras Clave:** NIIF, PYMES, sección 29, impuesto, diferido

---

<sup>1</sup> Esto en virtud de que en nuestro país la declaración del impuesto a la renta se realiza a través de los estados financieros (contables) de las empresas al cierre del año.

<sup>2</sup> Según datos cruzados con el IESS, el 84% de sociedades y el 35% de personas naturales pertenecen a empresas que con ingresos menores o iguales a \$ 100.000

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación lo dedico a mi familia, mi madre, hermana, abuela y primo quienes me han brindado siempre un apoyo incondicional para cumplir mis metas y sueños, y han estado junto a mí en cada uno de mis pasos. A ellos que siempre me han mostrado su amor desinteresado y me han sabido inculcar desde siempre la fuerza para ser grande.

## AGRADECIMIENTO

*A mi madre, Rosa María*

Porque gracias a su incondicional apoyo me ha inculcado el deseo de cumplir este sueño, por su motivación y su constancia en no dejarme caer, por haberme enseñado que su amor estará conmigo siempre y por compartir junto a mí todos los días de mi vida. Gracias por ser la mejor madre del mundo, gracias por el orgullo de poderme llamar tu hijo.

*A mi hermana, Nathalia*

Por ser más que mi hermana, ser mi mejor amiga, gracias por las mil y una cosas que siempre ha hecho por mí, por enseñarme que un hermano es el mejor amigo y ser mi fuente de inspiración, ejemplo y motivación. Eres la mejor hermana que una persona puede tener y le doy gracias a Dios por haberme permitido crecer junto a ti.

*A mi abue, Tita*

Por haberme demostrado siempre su más infinito amor, por haberse sacrificado tanto en mi crianza y ser una verdadera madre para mí, por haberme dado cobijo en su casa y por cada una de las maravillosas enseñanzas que me ha sabido impartir siempre, simplemente no tengo palabras para agradecerle todo lo que ha hecho por mí.

*A mi primo, José Luis*

Por haber sido como un hermano para mí, gracias por todas las enseñanzas que me ha sabido compartir tanto en mi crecimiento personal como profesional, por haberme dado la oportunidad de demostrar mis habilidades y sobre todo gracias por la confianza que me ha sabido brindar siempre.

## LISTA DE TABLAS

| <b>TABLAS</b>  | <b>Página</b> |
|--|---------------|
| Tabla 1: Recaudación de Impuestos del SRI  | 38            |
| Tabla 2: Inflación mensual año 2014  | 51            |
| Tabla 3: Depreciación empresa COMCOLEMPA años 2012 a 2016  | 72            |
| Tabla 4: Conciliación contable y tributaria del caso práctico No. 1                                | 84            |
| Tabla 5: Estado de Resultados reconociendo el impuesto diferido                                    | 84            |
| Tabla 6: Afectación de la utilidad en el caso práctico No. 1                                       | 86            |
| Tabla 7: Producción Petrolera en millones de barriles (2010-2013)                                  | 125           |
| Tabla 8: Variaciones mensuales y anuales del volumen de crédito por segmento                       | 127           |
| Tabla 9: Variaciones mensuales y anuales por tipo de segmento                                      | 128           |
| Tabla 10: Variaciones de la Tasa Activa Efectiva Máxima  | 129           |
| Tabla 11: Balanza Comercial (en toneladas métricas y valor FOB en millones de dólares)             | 135           |
| Tabla 12: Peso Relativo de Exportaciones No Petroleras, Productos Tradicionales y No Tradicionales | 137           |
| Tabla 13: Principales Destinos de Exportaciones No Petroleras Ecuatorianas                         | 139           |
| Tabla 14: Peso Relativo de Importaciones   | 140           |



## LISTA DE GRÁFICOS

| <b>GRÁFICOS</b>   | <b>Página</b> |
|---|---------------|
| Gráfico 1: Composición de la Recaudación Tributaria por Tipo de Impuesto                            | 38            |
| Gráfico 2: Recaudación del Impuesto a la Renta (2011 – 2014)  | 39            |
| Gráfico 3: Evolución del Anticipo de Impuesto a la Renta (2011-2014)                                | 40            |
| Gráfico 4: Evolución de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta (2011-2014)                 | 41            |
| Gráfico 5: Cumplimiento de los Impuestos Internos con Mayor Recaudación                             | 42            |
| Gráfico 6: Inflación Anual (2013-2014)  | 51            |
| Gráfico 7: Inflación Anual por Divisiones de Consumo  | 52            |
| Gráfico 8: Inflación Mensual Año (2013-2014)  | 52            |
| Gráfico 9: Inflación Mensual por Divisiones de Consumo  | 53            |
| Gráfico 10: Inflación Acumulada a Diciembre (2001-2014)   | 54            |
| Gráfico 11: Composición de la Población Económicamente Activa                                       | 55            |
| Gráfico 12: Saldo de la Deuda Externa Pública y Privada (2009-2013)                                 | 56            |
| Gráfico 13: Flujo Neto de la Deuda Externa Pública (2009-2013)                                      | 57            |
| Gráfico 14: Flujo de la Deuda Pública Privada (2009-2013)   | 57            |
| Gráfico 15: Jerarquía de las Normas Jurídicas en el Ecuador   | 76            |
| Gráfico 16: Producción diaria de EP Petroecuador, Petroamazonas EP y Operadora Río Napo (2010-2013) | 126           |
| Gráfico 17: Porcentaje de los Activos por Subsistemas   | 130           |

|   |     |
|---|-----|
| Gráfico 18: Número de IFIs del Sistema Financiero Privado                   | 131 |
| Gráfico 19: Número de Operaciones del Sistema Financiero                    | 131 |
| Gráfico 20: Crédito Promedio por tipo de institución del Sistema Financiero | 132 |
| Gráfico 21: Tasas de Variación del PIB a Precios Constantes de 2007         | 133 |
| Gráfico 22: Valor Agregado Bruto por Actividad Económica                    | 134 |
| Gráfico 23: Balanza Comercial Ecuatoriana                                   | 136 |
| Gráfico 24: Exportaciones No Petroleras, Tradicionales y No Tradicionales   | 138 |
| Gráfico 25: Composición de las Importaciones                                | 140 |

## LISTA DE CUADROS

| <b>CUADROS</b>  | <b>Página</b> |
|---|---------------|
| Cuadro 1: Montos de recaudación tributaria histórica del SRI  | 34            |
| Cuadro 2: Montos de recaudación tributaria SRI por el ejercicio económico 2014                              | 36            |
| Cuadro 3: Recaudación Nacional 2014 por Provincias y Cantones   | 44            |
| Cuadro 4: Estado de Resultados compañías A y B  | 62            |
| Cuadro 5: Registros contables del impuesto a la renta corriente   | 63            |
| Cuadro 6: Registro contable de la recuperación de activos por impuestos corrientes                          | 64            |
| Cuadro 7: Estado de Resultados compañía COMCOLEMPA  | 66            |
| Cuadro 8: Estado de Resultados con conciliación tributaria para la empresa COMCOLEMPA                       | 67            |
| Cuadro 9: Con Normas Ecuatorianas de Contabilidad (criterio anterior)                                       | 67            |
| Cuadro 10: Con NIIF para PYMES  | 68            |
| Cuadro 11: Estado de Resultados empresa COMCOLEMPA con gastos no deducibles y amortización de pérdidas      | 72            |
| Cuadro 12: Estado de Resultados empresa COMCOLEMPA con reverso de gastos no deducibles                      | 73            |
| Cuadro 13: Composición del Formulario 101 Declaración de Impuesto a la Renta Sociedades                     | 80            |
| Cuadro 14: Conciliación Financiera PYME   | 81            |
| Cuadro 15: Registro contable del gasto por impuesto a la renta corriente y del activo por impuesto diferido | 83            |
| Cuadro 16: Registros contables del caso práctico 1  | 85            |

|   |    |
|---|----|
| Cuadro 17: Estado de Resultados Auditbureau por el año 2014                               | 87 |
| Cuadro 18: Cálculo del límite de gastos de viaje  | 90 |
| Cuadro 19: Determinación de los gastos incurridos para generar ingresos exentos           | 92 |
| Cuadro 20: Determinación del 15% participación trabajadores atribuible a ingresos exentos | 92 |
| Cuadro 21: Conciliación Financiera de Auditbureau por el periodo 2014                     | 94 |
| Cuadro 22: Registros Contables Auditbureau  | 95 |
| Cuadro 23: Registros Contables por Pasivo por Impuesto Diferido                           | 96 |
| Cuadro 24 Diferencias Temporales Caso Práctico 3  | 97 |
| Cuadro 25 Importe en Libros de UHY en los Estados Financieros Consolidados de Bibencity   | 99 |

## ÍNDICE

|   | <b>Página</b> |
|---|---------------|
| <b>CONTENIDO</b>  |               |
| <b>RESUMEN</b>  | 3             |
| <b>LISTA DE TABLAS</b>                                  | 7             |
| <b>LISTA DE GRÁFICOS</b>                                | 8             |
| <b>LISTA DE CUADROS</b>                                 | 10            |
| <br>  |               |
| <b>CAPÍTULO 1</b>                                       |               |
| <b>1. Introducción</b>                                  | 15            |
| <br>  |               |
| <b>CAPÍTULO 2</b>                                       |               |
| <b>2. Marco Conceptual</b>                              |               |
| 2.1 Antecedentes a nivel mundial                        | 28            |
| 2.2 Secciones que componen la NIIF para PYMES           | 29            |
| 2.3 Antecedentes en el Ecuador                          | 30            |
| 2.4 Cronograma de aplicación de las NIIFs en el Ecuador | 32            |
| 2.5 Recaudación tributaria del impuesto a la renta      | 34            |
| 2.6 La Recaudación tributaria en cifras                 | 37            |
| 2.7 Clasificación de las compañías en el Ecuador        | 48            |
| 2.8 Inflación y subocupación                            | 50            |
|   | 11            |

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| 2.9 Deuda externa ecuatoriana | 55 |
|-------------------------------|----|

### **CAPÍTULO 3**

#### **3. Impuesto Diferido en la NIIF para PYMES**

|  |    |
|--|----|
| 3.1 Sección 29 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades                              | 58 |
| 3.2 Gasto (ingreso) por impuestos corrientes   | 62 |
| 3.3 Cualesquiera ajustes reconocidos en el periodo por impuesto corrientes de periodos anteriores                                  | 65 |
| 3.4 El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y la reversión de diferencias temporarias | 68 |
| 3.5 Jerarquía de la norma tributaria   | 74 |

### **CAPÍTULO 4**

#### **4. Conciliación Financiera del Impuesto a la Renta Diferido**

|  |     |
|--|-----|
| 4.1 Reforma tributaria 2015                            | 78  |
| 4.2 Conciliación financiera                            | 79  |
| 4.3 Caso práctico No. 1                                | 83  |
| 4.4 Caso práctico No. 2                                | 86  |
| 4.4.1 Conciliación tributaria y financiera Auditbureau | 93  |
| 4.4.2 Registros contables Auditbureau                  | 94  |
| 4.5 Pasivo por impuesto diferido                       | 95  |
| 4.6 Caso Práctico No. 3                                | 97  |
| 4.7 Resultados de la investigación                     | 100 |

|  |     |
|--|-----|
| 4.8 Verificación de la Hipótesis         | 102 |
| <b>CAPÍTULO 5</b>                        |     |
| <b>5. Conclusiones y Recomendaciones</b> |     |
| 5.1 Conclusiones                         | 103 |
| 5.2 Recomendaciones                      | 110 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>                      | 115 |
| <b>ANEXOS</b>                            | 121 |

# CAPÍTULO UNO

## INTRODUCCIÓN

El impuesto a la renta fue establecido en el Ecuador originalmente mediante el Decreto Supremo No. 1283 publicado en el Registro Oficial No. 305 del 8 de septiembre de 1975 bajo la presidencia del Dr. José María Velasco Ibarra. Posteriormente se publica la Ley de Régimen Tributario Interno en el Registro Oficial No. 341 del 22 de diciembre de 1989, reformándose el objeto, concepto, aplicación, cálculo, determinación y pago del impuesto a la renta en el Ecuador. Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 463 publicado el 17 de noviembre de 2004 se codifica esta Ley de Régimen Tributario Interno, misma que finalmente fue jerarquizada a *Ley Orgánica* mediante la publicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador (Ley S/N publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007).

Mediante Resolución No. SC.Q.ICI.004 publicada en el Registro Oficial No. 348 del 4 de septiembre del 2006, la Superintendencia de Compañías dispone que todas las sociedades deben adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, a partir del 1 de enero del 2009. Posteriormente, se emite la Resolución No. ADM.8199 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 del 10 de julio del 2008, en la cual se ratifica la adopción de las NIIF.

El 31 de diciembre de 2008 se emite por parte de la Superintendencia de Compañías la Resolución No. 08.G.DSC.010<sup>3</sup>,

---

<sup>3</sup> Esta disposición aplica para aquellas compañías que deben aplicar NIIF completas



en donde finalmente se establece el cronograma de aplicación de las NIIF para todas las sociedades ecuatorianas sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, estableciendo que:

- i. Aplicarán a partir del 1 de enero del 2010: Las Compañías y los entes sujetos y regulados por la Ley de Mercado de Valores, así como todas las compañías que ejercen actividades de auditoría externa.  
Se establece el año 2009 como período de transición; para tal efecto, este grupo de compañías y entidades deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” a partir del ejercicio económico del año 2009.
  
- ii. Aplicarán a partir del 1 de enero del 2011: Las compañías que tengan activos totales iguales o superiores a US\$ 4'000.000,00 al 31 de diciembre del 2007; las compañías Holding o tenedoras de acciones, que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las compañías de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado y Entidades del Sector Público; las sucursales de compañías extranjeras u otras empresas extranjeras estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador.  
Se establece el año 2010 como período de transición; para tal efecto, este grupo de compañías y entidades deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” a partir del ejercicio económico del año 2010.
  
- iii. Aplicarán a partir del 1 de enero de 2012: Las demás compañías no consideradas en los dos grupos anteriores.  
Se establece el año 2011 como período de transición; para tal efecto este grupo de compañías deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas

Internacionales de Información Financiera “NIIF”, a partir del año 2011.

El Problema.- El Ecuador ha adoptado desde el año 2008 un programa de implementación contable de enfoque internacional. Las NIIFs tienen el objetivo fundamental de que la información financiera de los entes contables contenga un criterio de comparabilidad y entendimiento fuera de las fronteras nacionales, tal es así, que la Superintendencia de Compañías establece un cronograma de implementación de NIIFs para todas las sociedades nacionales y sucursales de empresas extranjeras en el Ecuador. (Palacios, 2010)

Es así como surge un problema principal en las sociedades ecuatorianas al momento de implementar esta normativa contable de carácter internacional y se relaciona con la pregunta ¿La determinación del impuesto a la renta se realizará en función de una normativa contable internacional? La respuesta a esta pregunta es lo que se pretende alcanzar con esta investigación, puesto que el Ecuador es la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno la que regula los métodos y las formas de determinación del impuesto a la renta. Esta ley está basada en un criterio básicamente local que se pone en cierta contraposición con respecto a una normativa internacional que goza de parámetros que son quizás conocidos en otros países pero que en el Ecuador no han gozado de tal calidad.

La posición internacional del criterio contable señalado y obligado por la Superintendencia de Compañías, adversa al criterio netamente local del cálculo del impuesto a la renta en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, ha conllevado a una serie de confusiones en las sociedades ecuatorianas que deben cumplir con los parámetros establecidos por ambos Organismos de Control (Superintendencia de Compañías y SRI). Es

así que se fundamenta la necesidad de conciliar la información requerida bajo NIIF con los criterios señalados en la norma ecuatoriana para el pago de impuestos.<sup>4</sup>

La aplicación e implementación de una normativa contable y financiera internacional, en reemplazo de una normativa local ya establecida y conocida por las sociedades ecuatorianas, es un tema de mucha complejidad. Esto se ve aún más reforzado en el sentido de la aplicación e implementación de la Normas Internacional de Contabilidad No. 12 “Impuesto Sobre las Ganancias” y la Sección 29 de la NIIF para las PYMES<sup>5</sup>, en las que se establece la contabilización de un impuesto diferido para el pago/cobro del impuesto a la renta que en un periodo fiscal se genere en contra/favor de una compañía.

Es necesario entender adecuadamente la aplicación del impuesto sobre las ganancias diferido sin dejar de lado la normativa local de determinación y regulación del impuesto a la renta en el Ecuador en las pequeñas y medianas empresas, evitando contingentes con la Administración Tributaria. Es por esto que delimitaré el tema de esta investigación exclusivamente a la aplicación de la SECCIÓN 29 de la NIIF para las PYMES, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

Las NIIFs son un conjunto de normas financieras aplicadas a nivel internacional (incluyendo el Ecuador). Dentro de estas normas, el IASB emitió una norma específica aplicable para las PYMES (NIIF para PYMES), la misma que está compuesta de 35 secciones o divisiones que abarcan distintas áreas de información contable. La

---

<sup>4</sup> Se generan diferencias entre la normativa contable y fiscal aplicable en el Ecuador lo cual tiene inevitablemente su impacto en el nivel de recaudación tributaria.

<sup>5</sup> Esta sección es exclusiva para empresas PYMES. Las grandes compañías deben aplicar la NIC 12 en NIIF completas.

Sección 29 de esta Norma trata específicamente el impuesto a la renta y cuál debería ser su tratamiento. En esta sección aparece el concepto del impuesto diferido, señalándose que

es el impuesto por pagar o por recuperar en periodos futuros, generalmente como resultado de que la entidad recupera o liquida sus activos y pasivos por su importe en libros actual, y el efecto fiscal de la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de periodos anteriores. (Sección 29.2 NIIF para PYMES)

El criterio contable tradicional en el Ecuador (coincidente con el criterio fiscal) es que el impuesto a la renta se contabiliza en el periodo corriente en que las ganancias se generan en una entidad. Es importante señalar que en caso de que una compañía genere ganancias, el impuesto a la renta debe ser pagado al Estado sobre estas ganancias, pero si no existen dichas ganancias, entonces se genera un impuesto a la renta por recuperar del Estado (producto de las retenciones del impuesto que se realizan por ley en cada venta). No es aplicable tradicionalmente la opción de diferir el impuesto a la renta para pagarlo o cobrarlo en periodos futuros (distintos al corriente) tal como sí faculta la Sección 29 de la NIIF para PYMES. Es aquí donde se genera el problema de cómo aplicar una normativa contable obligatoria cuando ésta se contrapone a una normativa fiscal igualmente obligatoria.

Durante el año 2012 todas las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías se encuentran obligadas a presentar su información bajo NIIF y en el caso de las PYMES deben presentar aplicando la NIIF para PYMES. Para fines tributarios la Ley de Régimen Tributario Interno señala en su artículo 20 que *“la contabilidad se llevará por el sistema de partida doble (...), tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación*

*financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.”*

Es probable que existan compañías que aún no dispongan de un plan adecuado de capacitación que permita formar a sus empleados, directivos y ejecutivos dentro del ámbito de la NIIF para PYMES y la Ley de Régimen Tributario Interno. Es importante recordar que estos aspectos no involucran únicamente al contador de la empresa o a su gerente financiero, sino que abarca a todos aquellos involucrados en la gestión administrativa de las PYMES dentro del área legal, contable, financiera, informática, administrativa y directiva.

Con esta investigación pretendo brindar una herramienta que permita a los involucrados antes mencionados, prepararse y capacitarse en la aplicabilidad del impuesto diferido señalado en la Sección 29 de la NIIF para PYMES, esto con la finalidad de afrontar los posibles problemas y diferencias que se pueden presentar al confrontar la normativa ecuatoriana vigente en épocas anteriores y la nueva normativa financiera internacional vigente en su totalidad a partir del año 2012.

La evolución histórica de la NIIF para PYMES en el Ecuador viene dada por la constante variación de la normativa respecto de la información a ser presentada en la Superintendencia de Compañías, más en lo que respecta al Impuesto a la Renta en el Ecuador, su evolución viene condicionada por el devenir que ha tenido en el tiempo la Ley de Régimen Tributario Interno, a través de las siguientes publicaciones:

- **Ley de Régimen Tributario Interno en el Registro Oficial No. 341 del 22 de diciembre de 1989.**- Es la Ley base de la Ley de Régimen Tributario actualmente vigente en el Ecuador, siendo la

cuna del impuesto a la renta y sus principales disposiciones de determinación, cálculo y pago del impuesto.

- **Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 publicado el 17 de noviembre de 2004.-** Esta es la ley fiscal actualmente vigente en el Ecuador, la cual señala la forma de determinación y cálculo del impuesto a la renta. Esta ley señala en su Art. 7 que el ejercicio impositivo es anual entre el 1 de enero y el 31 de diciembre (impuesto a la renta corriente).
- **Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.Q.ICI.004 publicada en el Registro Oficial No. 348 del 4 de septiembre del 2006.-** Esta resolución es la que obliga a todas las sociedades ecuatorianas a adoptar según el calendario que en ella se establece, la aplicación de las NIIF.
- **Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010, publicada en el Registro Oficial No. 566 del 28 de octubre de 2011.-** Se reglamenta el cronograma de aplicación de la NIIF para PYMES y las características que deben reunir las compañías para acceder a la adopción de esta norma.
- **Resolución de la Superintendencia de Compañías No. ADM.8199 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 del 10 de julio del 2008.-** Esta resolución ratifica la aplicación obligatoria de la Resolución No. SC.Q.ICI.004 antes señalada.
- **Circular No. NAC-DGECCGC12-00009 del SRI, publicada en el Registro Oficial No. 718 del 6 de junio de 2012.-** Esta circular es un recordatorio a los contribuyentes de que en el Ecuador fiscalmente no es aceptada la deducibilidad de costos y gastos considerados como no deducibles en periodos fiscales anteriores.
- **Decreto Ejecutivo 374, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el**

**Registro Oficial No. 209 del 8 de junio de 2010.-** Es el Reglamento actualmente vigente en el Ecuador que señala los parámetros aplicables para la determinación, liquidación y pago del impuesto a la renta. Señala la forma en que debe ser aplicada la Ley fiscal en el Ecuador.

A partir de la creación del SRI (mediante Ley de Creación del SRI publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 diciembre de 1997) la Administración Tributaria ha venido en un proceso de continuo crecimiento y desarrollo. Este crecimiento vino acompañado de un aumento en los controles de recaudación sobre los contribuyentes obligados al pago de tributos. Aun cuando el IVA es el impuesto de mayor importancia en términos recaudatorios, el Impuesto a la Renta no es secundario, puesto que su nivel de recaudación ha tenido un incremento bastante significativo durante la última década, que se explica en parte por las últimas reformas tributarias como la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador ha incluido una serie de modificaciones en la forma de determinación de este impuesto, lo cual contribuyó a una mejora en los controles aplicados por parte de la Administración Tributaria para asegurar el correcto cumplimiento de la normativa fiscal vigente en el país.

La Superintendencia de Compañías, por su parte, ha fomentado la integración de la información financiera a nivel internacional dentro de un proceso de globalización en que se encuentran la mayor parte de naciones del mundo. Es así como aparecen las NIIF y dentro de estas, la norma específica para las pequeñas y medianas empresas, por lo que los contribuyentes, a más del cumplimiento de sus obligaciones con la Administración Tributaria, deben también cumplir con el marco normativo señalado por la Superintendencia de Compañías. Dentro de este marco normativo internacional para las pequeñas y medianas empresas, aparece el concepto de impuestos diferidos, por lo que el

Ecuador entra bajo un concepto muy poco (o nulamente) aplicado con anterioridad, generándose desde el punto de visto contable, la posibilidad de generar un impuesto a la renta diferido en el tiempo, mismo que se produce por una serie de consecuencias económicas y contables de los negocios, en donde las empresas “aparentemente” adoptan la posibilidad de pagar el impuesto a la renta en periodos futuros o también recuperarlo en caso de que se haya producido un pago en demasía, fruto de la contraposición de la normativa contable (NIIF) y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Este impuesto a la renta diferido surge por la generación de diferencias temporales entre las bases contables y las bases aplicables para la determinación del impuesto a la renta corriente. A su vez este impuesto se produce por la existencia de diferencias entre las bases antes mencionadas, diferencias que pueden ser permanentes o temporales. Estas últimas se generan principalmente cuando existe una diferencia entre los importes en libros y las bases fiscales en el reconocimiento inicial de los activos y pasivos, o en el momento en que se crea una base fiscal para esas partidas que tienen una base fiscal pero que no se reconocen como activos y pasivos.

Ahora bien, surge entonces una complicación al analizar el criterio de impuesto a la renta diferido con las estipulaciones regidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en donde se menciona que: *“los estados financieros deben ser preparados de acuerdo a los principios del marco normativo exigido por el organismo de control pertinente y servirán de base para la elaboración de las declaraciones de obligaciones tributarias”*

Fruto de esta contraposición, se emite por parte del SRI la Circular No. NAC-DGECCGC12-00009, publicada en el Registro Oficial No. 718 del 6 de junio de 2012, en la cual se recuerda a los contribuyentes



que *“aquellos gastos que fueron considerados por los sujetos pasivos como no deducibles para efectos de la declaración del impuesto a la renta en un determinado ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros”*, lo cual es fundamental en la aplicación de la Sección 29 de la NIIF para PYMES. Esto significa que en el Ecuador no es factible legalmente generar un crédito fiscal (cuenta por cobrar de impuestos en años futuros) producto de gastos no deducibles generados en el año corriente, más la Sección 29 señala que *“los activos por impuestos diferidos se reconocen por el impuesto a las ganancias que se prevé recuperar con respecto a la ganancia fiscal de periodos contables futuros como resultado de transacciones o sucesos pasados”*. Para explicar esta situación podemos suponer el siguiente ejemplo: La provisión por jubilación patronal en el Ecuador no es deducible cuando se efectúa sobre empleados que han laborado menos de diez años en una empresa. La Sección 29 supone que si bien en el año corriente sería no deducible la provisión de un empleado con menos de diez años de labores, debería generarse una cuenta por cobrar de impuesto a la renta que se mantendrá hasta cuando dicho empleado cumpla los diez años y entonces el gasto se vuelva deducible (esto es un impuesto diferido). La Circular del SRI señalada explica que esta figura no puede aplicarse en el Ecuador en función de que el gasto no deducible generado al principio no podrá deducirse en el futuro cuando el empleado cumpla los diez años de labores puesto que constituye un periodo fiscal distinto y el impuesto a la renta no puede diferirse de esta manera.

Este trabajo está compuesto de tantos capítulos que tratan de los siguientes temas:

Capítulo 1.- Abarca una introducción del tema y de los principales antecedentes que tiene la norma contable y la legislación fiscal en

nuestro país fundamentalmente, haciendo un énfasis necesario en la Resolución de la Superintendencia de compañías que señala el calendario de aplicación de las NIIF en el Ecuador.

En esta área se expone adicionalmente el problema existente al haber diferencias entre ambas normativas que pueden generar no solo confusiones en los contribuyentes, sino que también podrían afectar el nivel de recaudación de los tributos, fundamentalmente en el impuesto a la renta.

Se menciona brevemente el criterio mantenido por la Administración Tributaria (criterio netamente legal no contable) y se explica la justificación de realizar esta investigación en función de que la idea principal en toda nación es que los impuestos sean cobrados de la manera más justa y equitativa.

Capítulo 2.- Este capítulo está constituido por el marco conceptual de la investigación en donde se abarcan los antecedentes, tanto internacionales como locales respecto de la aplicación de la normativa contable emitida por el IASB, así como las secciones que abarca la NIIF para PYMES que es la norma principal objeto de esta investigación.

Se evalúan registros estadísticos publicados por el SRI referente a la recaudación tributaria en el Ecuador durante los últimos años y se explica la importancia del impuesto a la renta respecto del total recaudado por concepto de impuestos por parte de la administración tributaria.

Se presenta un análisis macroeconómico del Ecuador con información oficial de los últimos años con el fin de conocer el entorno

local económico y cultural en el que se desarrollan las actividades económicas de las PYMES en el Ecuador.

Capítulo 3.- Este capítulo empieza analizando la reforma tributaria vigente y aplicable para el año 2015 fundamentalmente en lo relacionado a la aplicación del impuesto diferido en el cálculo del impuesto a la renta.

Se realizan ejercicios prácticos que permitan comprobar o refutar la hipótesis de la investigación. Estos ejercicios abarcan las principales relaciones económicas que las PYMES tienen en el Ecuador.

Se explica el concepto de conciliación financiera, junto con ejercicios prácticos que permitan entender este concepto. En estos ejercicios se estudia a fondo el concepto de impuesto diferido así como los asientos de contabilización que deben registrar las empresas que aplican la Sección 29 de la NIIF para PYMES.

Capítulo 4.- Este capítulo se centra en las conclusiones obtenidas del trabajo realizado así como recomendaciones factibles para la Administración Tributaria con el objeto de asegurar la mayor recaudación tributaria por concepto de impuesto a la renta en aplicación del marco jurídico y contable vigente, sin dejar de lado los principios tributarios vigentes.

La Hipótesis.- La hipótesis que se resolverá a través de esta investigación es la siguiente:

*La Sección 29 de la NIIF para PYMES establece un procedimiento sobre el impuesto a la renta distinto al establecido en las leyes ecuatorianas, por lo que su aplicación no es factible en este país.*

La Metodología.- La metodología aplicada en esta investigación no utilizó técnicas cualitativas como entrevistas, grupos focales y diagnósticos, sino netamente cuantitativas de donde se obtuvieron cifras reales de empresas pequeñas y medianas con el objeto de analizar de una forma eficaz el impacto de la aplicación de la Sección 29 de la NIIF para PYMES.

Limitaciones del Estudio.- Es importante señalar que existieron algunas restricciones a la investigación como la actualización de la información, por lo que los datos y cifras estadísticas fueron tomados con la información más actual que haya estado disponible en fuentes oficiales.

# CAPÍTULO DOS

## MARCO CONCEPTUAL

### 2.1 ANTECEDENTES A NIVEL MUNDIAL

En el año 1973 se realizó en Inglaterra la primera reunión del International Accounting Standard Committee o IASC<sup>6</sup> (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad), en esta reunión se desarrollaron normas financieras que pretenden ser aplicadas a nivel internacional con el fin de unificar criterios que puedan ser entendidos por cualquier lector. *“En 1974 el Comité emitió la International Accounting Standards o IAS N<sup>o</sup>1, relacionada con la revelación de Políticas Contables”.* (Calahorrano, 2010)

Desde el año 2001, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emite las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards). Este Comité ha emitido 13 NIIFs en la actualidad (15 en total con la NIIF 14 y 15 que tendrán vigencia desde enero de 2016 y 2017 respectivamente), las cuales, junto con las Normas Interpretativas, las Normas Internacionales de Contabilidad y el Marco Conceptual son de aplicación obligatoria en muchos países a nivel mundial.

El IASB está trabajando en 34 normas NIC, este organismo es el encargado de revisar si es factible y necesario ampliar o mejorar su

---

<sup>6</sup> El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC) fue fundado en 1973 en Londres, fue el organismo responsable de la emisión de Normas Internacionales de Contabilidad y posteriormente reemplazado por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). IAS (International Accounting Standards) son las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el IASB

contenido, para esto se pueden emitir nuevas normas de contabilidad. Desde el año 2002 todas las normas que se emiten pasaron a llamarse Normas Internacionales de Información Financiera. (AMAT, 2005, p. 13). Adicionalmente, en el año 2009 el IASB publica la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para Pymes), misma que consta de 35 secciones.

## **2.2 SECCIONES QUE COMPONEN LA NIIF PARA PYMES**

- Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades
- Sección 2 Conceptos y Principios Generales
- Sección 3 Presentación de Estados Financieros
- Sección 4 Estado de Situación Financiera
- Sección 5 Estado del Resultado integral y Estado de Resultados
- Sección 6 Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas
- Sección 7 Estado de Flujos de Efectivo
- Sección 8 Notas a los Estados Financieros
- Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados
- Sección 10 Políticas Contables, Estimaciones y Errores
- Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos
- Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros
- Sección 13 Inventarios
- Sección 14 Inversiones en Asociadas
- Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos
- Sección 16 Propiedades de Inversión
- Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo
- Sección 18 Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía

- Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía
- Sección 20 Arrendamientos
- Sección 21 Provisiones y Contingencias
- Sección 22 Pasivos y Patrimonio
- Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias
- Sección 24 Subvenciones del Gobierno
- Sección 25 Costos por Préstamos
- Sección 26 Pagos Basados en Acciones
- Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos
- Sección 28 Beneficios a los Empleados
- Sección 29 Impuesto a las Ganancias
- Sección 30 Conversión de la Moneda Extranjera
- Sección 31 Hiperinflación
- Sección 32 Hechos Ocurridos después del Período sobre el que se informa
- Sección 33 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas
- Sección 34 Actividades Especiales
- Sección 35 Transición a la NIIF para las PYMES

Los Estándares e Interpretaciones adoptadas por el International Accounting Standards Board (IASB), comprenden las Normas Internacionales de Información Financiera, las Normas Internacionales de Contabilidad, las Interpretaciones desarrolladas por el International Financial Reporting Interpretations Committee (Epstein, Jermakowicz, 2010)

### **2.3 ANTECEDENTES EN EL ECUADOR**

De acuerdo a lo que establecía el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno<sup>7</sup> En el Ecuador:

---

<sup>7</sup> Derogado por el Decreto No. 374 (2010)

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, con sujeción a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en los aspectos no contemplados por las primeras.

Este artículo señalaba expresamente que la Contabilidad se manejaba en función de normas locales y no internacionales, lo que suponía un conflicto entre la información financiera que debía reflejarse antes los distintos organismos de control (Superintendencia de Compañías y SRI); sin embargo, al publicarse el nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se modificó este artículo, señalándose lo que en la actualidad se encuentra en vigencia, y que dice:

Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades que no estén bajo el control y vigilancia de las Superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, la contabilidad se llevará con sujeción a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en los aspectos no contemplados por las primeras, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Las sociedades sujetas al control y vigilancia de las Superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, **se regirán por las normas contables que determine su organismo de control**; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Esta importante modificación aclaró el conflicto, especificando que las sociedades (entre las que se encuentran las Pymes) tienen la obligación de llevar su contabilidad bajo la Norma establecida para el efecto (NIIFs para Pymes) pero para el pago de su impuesto a la renta deben acatar las normas tributarias respectivas. (Smsecuador, 2008).



## **2.4 CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DE LAS NIIFs EN EL ECUADOR**

En el Ecuador, la aplicación de la normativa contable internacional se aplicó de manera periódica, a través del cronograma que se estableció en la Resolución No. 08.G.DSC expedida por la Superintendencia de Compañías, misma que impuso la obligatoriedad de aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera para el registro, preparación y presentación de estados financieros. El cronograma fue el siguiente<sup>8</sup>:

- a) Aplicarán NIIFs a partir del 1 de enero del 2010 las Compañías y los entes sujetos y regulados por la Ley de Mercado de Valores, así como todas las compañías que ejercen actividades de auditoría externa. Se establece el año 2009 como período de transición; para tal efecto, este grupo de compañías y entidades deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” a partir del ejercicio económico del año 2009.
- b) Aplicarán a partir del 1 de enero del 2011 las compañías que tengan activos totales iguales o superiores a US\$ 4'000.000,00 al 31 de diciembre del 2007; las compañías Holding o tenedoras de acciones, que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las compañías de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado y Entidades del Sector Público; las sucursales de compañías extranjeras u otras empresas extranjeras estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador. Se establece el año 2010 como período de transición; para tal efecto, este grupo de compañías y entidades deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” a partir del ejercicio económico del año 2010.
- c) Aplicarán a partir del 1 de enero de 2012 las demás compañías no consideradas en los dos grupos anteriores. Se establece el año 2011 como período de transición; para tal efecto este grupo de compañías deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, a partir del año 2011.

---

<sup>8</sup> Cronograma vigente en la actualidad y en aplicación por parte de todas las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías

La Superintendencia de Compañías emite la Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 que reglamenta la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades en el siguiente sentido:

Aplicarán la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para el registro, preparación y presentación de estados financieros, a partir del 1 de enero de 2012, todas aquellas compañías que cumplan las siguientes condicionantes:

- a) Monto de Activos inferiores a CUATRO MILLONES DE DÓLARES;
- b) Registren un Valor Bruto de Ventas Anuales de HASTA CINCO MILLONES DE DÓLARES; y,
- c) Tengan menos de 200 trabajadores (Personal Ocupado). Para este cálculo se tomará el promedio anual ponderado.

Se establece el año 2011 como período de transición; para tal efecto este grupo de compañías deberá elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia a la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

En consecuencia, todas aquellas compañías que no cumplan con una de las tres condiciones antes referidas deben adoptar NIIF completas y no la NIIF para PYMES. En caso de que una compañía que adoptó NIIF completas, cumpla posteriormente las condiciones señaladas de la NIIF para PYMES, la Resolución faculta que puede adoptar ésta última.

Esta investigación está enfocada exclusivamente en lo relacionado a las compañías que adoptaron NIIF para PYMES según los criterios arriba establecidos.

## 2.5 RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA

El siguiente es un cuadro que muestra la evolución de la recaudación de impuestos administrados por el SRI en el Ecuador durante los últimos dos años:

**Cuadro No. 1**  
***Montos de recaudación tributaria histórica del SRI***

|   | Recaudación<br>2012   | Recaudación<br>2013   | Recaudación<br>2014   |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>TOTAL NETO</b>   | <b>11.090.656.509</b> | <b>12.513.479.838</b> | <b>13.313.491.452</b> |
| Devoluciones  | (173.237.648)         | (244.242.336)         | (303.325.741)         |
| <b>TOTAL EFECTIVO</b>   | <b>11.263.894.158</b> | <b>12.757.722.174</b> | <b>13.616.817.193</b> |
| <b>DIRECTOS</b>   |                       |                       |                       |
| <b>Impuesto a la Renta Recaudado</b>                          | <b>3.391.236.893</b>  | <b>3.933.235.713</b>  | <b>4.273.914.487</b>  |
| Retenciones Mensuales   | 2.216.686.692         | 2.474.831.991         | 2.584.029.868         |
| Anticipos al IR   | 281.762.730           | 341.646.704           | 380.632.600           |
| Saldo Anual   | 892.787.470           | 1.116.757.018         | 1.232.705.584         |
| <b>Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular</b>             | <b>95.770.183</b>     | <b>114.809.214</b>    | <b>115.299.139</b>    |
| <b>Impuesto a los Vehículos Motorizados</b>                   | <b>192.787.959</b>    | <b>213.989.208</b>    | <b>228.434.873</b>    |
| <b>Impuesto a la Salida de Divisas</b>                        | <b>1.159.590.491</b>  | <b>1.224.592.009</b>  | <b>1.259.689.838</b>  |
| <b>Impuesto a los Activos en el Exterior</b>                  | <b>33.259.000</b>     | <b>47.925.836</b>     | <b>43.652.107</b>     |
| <b>RISE</b>   | <b>12.217.796</b>     | <b>15.197.422</b>     | <b>19.564.371</b>     |
| <b>Regalías, patentes y utilidades de conservación minera</b> | <b>64.037.099</b>     | <b>28.699.942</b>     | <b>58.251.908</b>     |
| <b>Tierras Rurales</b>  | <b>6.188.498</b>      | <b>5.936.605</b>      | <b>10.306.917</b>     |
| <b>Intereses por Mora Tributaria</b>                          | <b>47.143.215</b>     | <b>159.401.473</b>    | <b>141.554.424</b>    |
| <b>Multas Tributarias Fiscales</b>                            | <b>59.707.938</b>     | <b>62.684.171</b>     | <b>69.089.687</b>     |
| <b>Otros Ingresos</b>   | <b>4.344.129</b>      | <b>4.949.999</b>      | <b>24.009.041</b>     |
| <b>INDIRECTOS</b>   |                       |                       |                       |
| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                             | <b>5.498.239.868</b>  | <b>6.186.299.030</b>  | <b>6.547.616.807</b>  |
| IVA de Operaciones Internas                                   | 3.454.608.401         | 4.096.119.691         | 4.512.571.440         |
| IVA Importaciones   | 2.043.631.467         | 2.090.179.339         | 2.035.045.366         |
| <b>Impuesto a los Consumos Especiales</b>                     | <b>684.502.831</b>    | <b>743.626.301</b>    | <b>803.196.053</b>    |
| ICE de Operaciones Internas                                   | 506.986.576           | 568.694.778           | 615.357.004           |
| ICE de Importaciones  | 177.516.255           | 174.931.523           | 187.839.049           |
| <b>Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR</b>               | <b>14.867.920</b>     | <b>16.375.218</b>     | <b>22.237.540</b>     |

Fuente: SRI. Fecha: 31 de Diciembre 2014

Elaborado por: SRI

El enfoque que se analiza con esta investigación es el relacionado con el Impuesto a la Renta<sup>9</sup> que para los años 2012, 2013 y 2014 representó el 30,10%, 30,83% y 31,38% respectivamente del total de

<sup>9</sup> También denominado a nivel internacional: Impuesto sobre las Ganancias

impuestos recaudados por el SRI, lo cual lo hace un rubro significativo dentro de los ingresos del Estado.

Respecto al año 2014, la recaudación tributaria por concepto de impuesto a la renta fue superior a los años 2012 y 2013 en USD 882,7 millones y USD 340,6 millones aproximadamente, lo que representa un incremento para el año 2014 del 26,03% respecto del año 2012 y 8,66% respecto del año 2013.

El IVA sigue siendo el impuesto de mayor recaudación, más el impuesto a la renta es el segundo rubro en importancia, estando en el año 2014 su nivel de recaudación por debajo del IVA en aproximadamente USD 2.273 millones.

El Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2014 se ubicó con una recaudación de USD 1.259 millones aproximadamente, lo que equivale al 29,47% de lo recaudado por impuesto a la renta y 19,24% de lo recaudado por concepto de IVA.

El siguiente cuadro muestra la recaudación tributaria oficial presentada por el SRI al cierre de su ejercicio:

**Cuadro No. 2**

**Montos de recaudación tributaria SRI por el ejercicio económico 2014**

*(en miles de USD)*

| <b>CONCEPTOS</b>  | <b>TOTAL</b>        |
|---|---------------------|
| <b>TOTAL BRUTO</b>  | <b>13.522.909,7</b> |
| Notas de Crédito  | 204.535,5           |
| Compensaciones  | 4.882,8             |
| <b>TOTAL NETO</b>   | <b>13.313.491,5</b> |
| <i>Devoluciones</i>   | <i>(303.325,7)</i>  |
| <i>Devoluciones I.Renta</i>                                   | <i>(113.217,2)</i>  |
| <i>Devoluciones IVA</i>                                       | <i>(171.971,0)</i>  |
| <i>Devoluciones Otros</i>                                     | <i>(18.137,5)</i>   |
| <b>TOTAL EFECTIVO</b>   | <b>13.616.817,2</b> |
| <b>Impuesto a la Renta Recaudado</b>                          | <b>4.273.914,5</b>  |
| <b>Impuesto al Valor Agregado</b>                             | <b>6.547.616,8</b>  |
| IVA de Operaciones Internas                                   | 4.512.571,4         |
| IVA de Importaciones  | 2.035.045,4         |
| <b>Impuesto a los Consumos Especiales</b>                     | <b>803.196,1</b>    |
| ICE de Operaciones Internas                                   | 615.357,0           |
| ICE de Importaciones  | 187.839,0           |
| <b>Impuestos Fomento Ambiental</b>                            | <b>137.536,7</b>    |
| Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornables          | 22.237,5            |
| Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular                    | 115.299,1           |
| <b>Impuesto a los Vehículos Motorizados</b>                   | <b>228.434,9</b>    |
| Impuesto  | 208.494,9           |
| I. Transf. dominio vehíc. usados                              | 19.939,9            |
| <b>Impuesto a la Salida de Divisas</b>                        | <b>1.259.689,8</b>  |
| <b>Imp. Activos en el Exterior</b>                            | <b>43.652,1</b>     |
| <b>RISE</b>   | <b>19.564,4</b>     |
| <b>Regalías, patentes y utilidades de conservación minera</b> | <b>58.251,9</b>     |
| <b>Tierras Rurales</b>  | <b>10.306,9</b>     |
| <b>Intereses por Mora Tributaria</b>                          | <b>141.554,4</b>    |
| <b>Multas Tributarias Fiscales</b>                            | <b>69.089,7</b>     |
| <b>Otros Ingresos</b>   | <b>24.009,0</b>     |

Fuente: SRI

Elaborado por: SRI

En el cuadro anterior se puede verificar que la carga tributaria que representa el Impuesto a la Renta sobre el total del ingreso tributario recaudado en el año 2014 es del 32,10%, ligeramente superior a los años 2012 y 2013.

Respecto a las PYMES, la concentración de estas en el Ecuador para el año 2010 se da en Pichincha y Guayas (77%), en Azuay, Manabí y Tungurahua (15%) y el restante 8% a las restantes provincias del país.

## **2.6 LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN CIFRAS**

Durante el segundo trimestre del año 2014, el resultado fiscal global del Gobierno Central sumo un déficit de USD -55.574 millones mientras que el resultado fiscal global del sector público no financiero sumó un déficit de USD -3.935 millones.

El riesgo país por otra parte llegó a los 372,35 puntos a noviembre de 2014 y los depósitos del tesoro nacional sumaron USD 275,3 millones a octubre de 2014.

Respecto a la recaudación tributaria general, durante el 2014 el Ecuador recaudó por concepto de impuestos administrados por el SRI el valor de USD 13.313 millones (monto neto), de los cuales USD 4.273 millones correspondió a impuesto a la renta, USD 6.547 millones a Impuesto al Valor Agregado, USD 803 millones, USD 1.259 millones, entre los rubros más importantes. A continuación, se presenta un gráfico con la composición de estos cuatro impuestos por trimestre desde el año 2001 al tercer trimestre del 2014. (SRI, diciembre 2014)

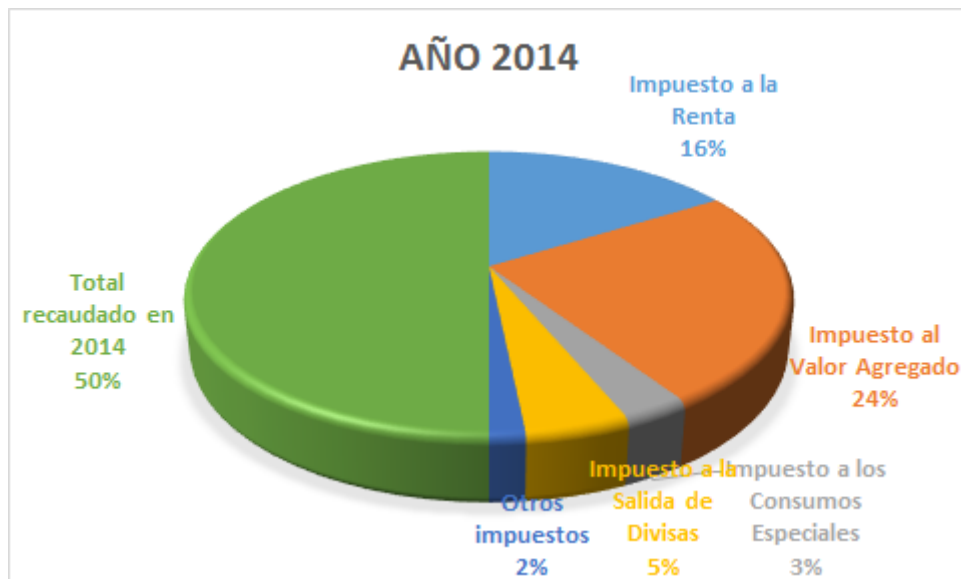
**Tabla No. 1**  
**Recaudación de Impuestos del SRI**

| Impuesto                           | Millones de dólares | %              |
|------------------------------------|---------------------|----------------|
| Impuesto a la Renta                | 4.273               | 32,10%         |
| Impuesto al Valor Agregado         | 6.547               | 49,18%         |
| Impuesto a los Consumos Especiales | 803                 | 6,03%          |
| Impuesto a la Salida de Divisas    | 1.259               | 9,46%          |
| Otros impuestos                    | 431                 | 3,24%          |
| <b>Total recaudado en 2014</b>     | <b>13.313</b>       | <b>100,00%</b> |

Fuente: SRI

Elaborado por: Jimmy Palacios

**Gráfico No. 1**  
**Composición de la Recaudación Tributaria por Tipo de Impuesto**



Fuente: SRI

Elaborado por: Jimmy Palacios

La recaudación efectiva (antes de devoluciones) del año 2014 fue de USD 13.616 millones con lo que el SRI logró un cumplimiento del 96% (la meta de recaudación para el 2014 fue de USD 14.132 millones) y generó un crecimiento del 7% comparando con la recaudación del año 2013. (SRI, diciembre 2014)

El impuesto a la renta tiene una participación promedio del 31% respecto de toda la recaudación tributaria del año 2014. A continuación se presenta la evolución de la recaudación de este impuesto en los últimos cuatro años:

**Gráfico No. 2**

**Recaudación del Impuesto a la Renta (2011 – 2014)**



Fuente: SRI

Elaborado por: SRI

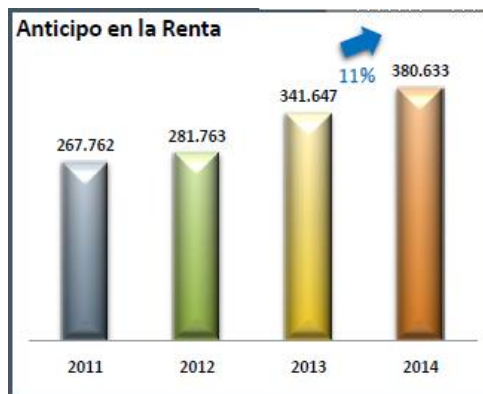
En relación al tipo de impuesto (directos o indirectos) en el periodo 2013 la recaudación fue USD 5.811 millones en impuestos directos y USD 6.946 millones en indirectos, mientras que para el año 2014 fue de USD 6.243 millones para impuestos directos y USD 7.373 millones para indirectos.



El crecimiento de los impuestos directos fue del 7% mientras que el de los indirectos fue del 6% comparando el año 2014 al 2013.

El impuesto a la renta en nuestro país es un impuesto cuyo pago se compone de diferentes rubros (impuesto propiamente dicho, anticipo de impuesto a la renta y retenciones de impuesto a la renta). El siguiente gráfico muestra la evolución de los otros conceptos, anticipo de impuesto a la renta y retenciones del impuesto a la renta durante los últimos cuatro años:

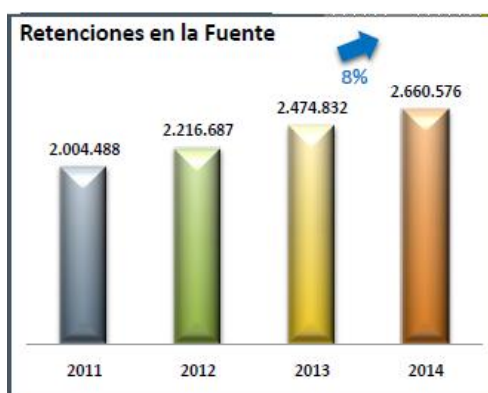
**Gráfico No. 3**  
***Evolución del Anticipo de Impuesto a la Renta (2011-2014)***



Fuente: SRI

Elaborado por: SRI

**Gráfico No. 4**  
***Evolución de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta***  
***(2011-2014)***



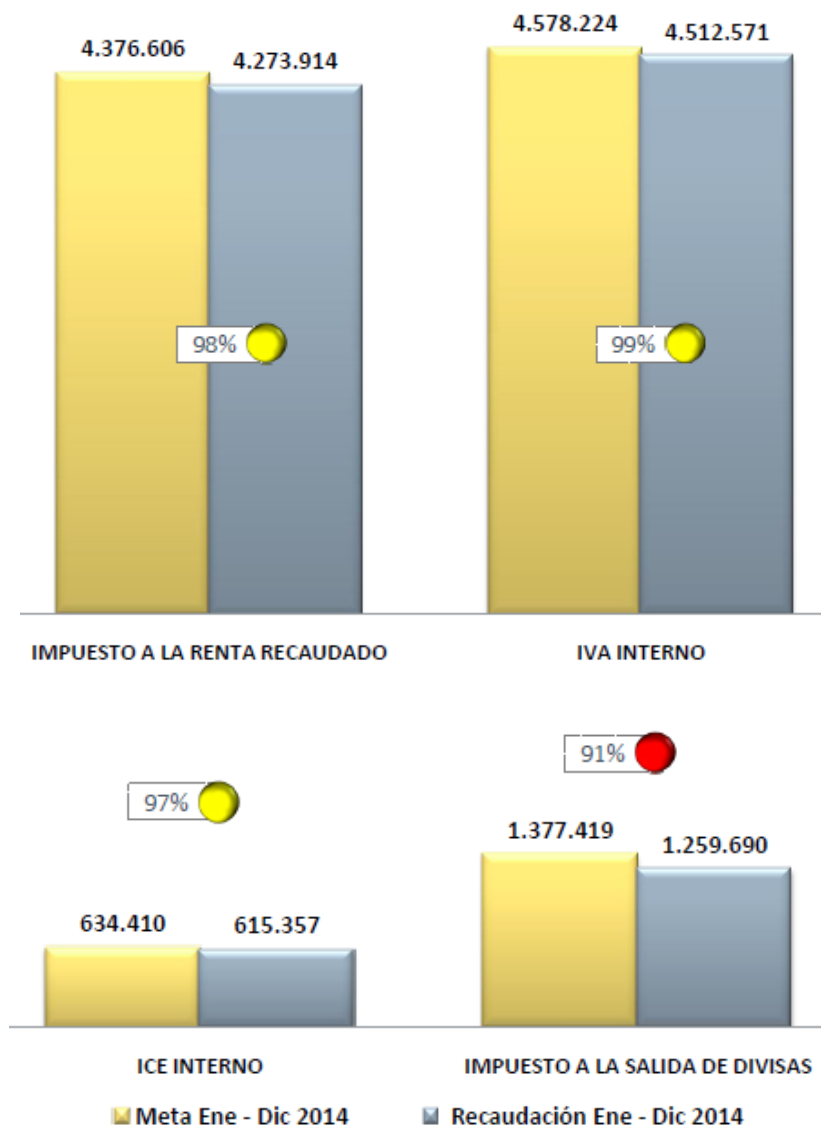
Fuente: SRI

Elaborado por: SRI

Respecto al porcentaje de cumplimiento de metas, el SRI durante el año 2014 cumplió con el 98% de su meta de recaudación estimada por concepto de impuesto a la renta, 99% en lo que corresponde a la meta de IVA interno, 97% en ICE interno y 91% en Impuesto a la Salida de Divisas. (SRI, diciembre 2014)

**Gráfico No. 5**

***Cumplimiento de los Impuestos Internos con Mayor Recaudación***



Fuente: SRI

Elaborado por: SRI

Analizando la información por provincia y cantones, durante el año 2014, la recaudación principal se dio en las provincias de Pichincha (55,67%), Guayas (29,10%) y Azuay (3,96%), que representa entre estas tres provincias una recaudación equivalente al 88,73% de la recaudación nacional.

Las tres provincias que menos recaudación tributaria representaron para el año 2014 fueron Bolívar (0,11%), Pastaza (0,11%) y Napo (0,12%), representando estas tres provincias apenas el 0,34% de la recaudación nacional.

En lo que respecta a cantones, la recaudación mayoritaria se dio en las ciudades de Quito (53,95%), Guayaquil (27,10%) y Cuenca (3,80%), que representa entre estas tres ciudades una recaudación equivalente al 84,86% de la recaudación nacional.

Los tres cantones que menos recaudación tributaria representaron para el año 2014 fueron Chilla (0.00090%), El Pan (0,00094%) y Quilanga (0,00098%), representando estos tres pequeños cantones apenas el 0,00282% de la recaudación nacional.

A continuación se presenta un detalle de la recaudación nacional por cantones y provincias del Ecuador.

### Cuadro No. 3

#### Recaudación Nacional 2014 por Provincias y Cantones

| Cantones              | I Trimestre    | II Trimestre   | III Trimestre  | IV Trimestre  | Total general  |
|-----------------------|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|
| AZUAY                 | 108.429.690,13 | 114.008.891,06 | 115.487.536,32 | 97.893.271,55 | 435.819.389,05 |
| CAMILO PONCE ENRIQUEZ | 1.200.974,61   | 1.316.646,65   | 1.463.332,98   | 829.728,15    | 4.810.682,38   |
| CHORDELEG             | 119.552,92     | 125.251,93     | 111.807,18     | 111.234,31    | 467.846,33     |
| CUENCA                | 104.474.421,56 | 108.935.731,39 | 110.588.880,27 | 94.658.319,59 | 418.657.352,81 |
| EL PAN                | 45.654,52      | 24.689,57      | 19.135,03      | 13.716,81     | 103.195,92     |
| GIRON                 | 190.609,88     | 155.192,26     | 190.113,68     | 175.562,38    | 711.478,19     |
| GUACHAPALA            | 44.044,57      | 50.594,03      | 48.294,66      | 38.222,57     | 181.155,83     |
| GUALACEO              | 674.861,87     | 690.892,77     | 842.368,16     | 664.549,67    | 2.872.672,47   |
| NABON                 | 99.256,40      | 117.498,04     | 141.414,69     | 126.487,52    | 484.656,65     |
| OÑA                   | 42.876,79      | 36.063,67      | 35.700,99      | 27.483,48     | 142.124,94     |
| PAUTE                 | 790.196,45     | 1.780.826,28   | 1.237.696,91   | 617.665,54    | 4.426.385,18   |
| PUCARA                | 90.020,86      | 71.606,60      | 72.534,11      | 75.574,95     | 309.736,52     |
| SAN FERNANDO          | 49.016,26      | 45.055,64      | 33.851,15      | 31.793,21     | 159.716,26     |
| SANTA ISABEL          | 328.347,35     | 374.163,05     | 435.384,28     | 298.872,41    | 1.436.767,10   |
| SEVILLA DE ORO        | 96.316,32      | 91.484,34      | 70.432,70      | 56.207,96     | 314.441,32     |
| SIGSIG                | 183.539,77     | 193.194,85     | 196.589,54     | 167.853,00    | 741.177,15     |
| BOLIVAR               | 2.965.425,40   | 3.297.155,65   | 3.318.082,09   | 2.758.763,93  | 12.339.427,07  |
| CALUMA                | 146.712,87     | 247.589,25     | 234.267,71     | 184.613,68    | 813.183,52     |
| CHILLANES             | 81.404,65      | 129.642,12     | 162.017,01     | 99.574,00     | 472.637,79     |
| CHIMBO                | 169.113,14     | 434.694,70     | 259.303,46     | 180.356,48    | 1.043.467,77   |
| ECHEANDIA             | 122.246,17     | 105.963,80     | 141.965,03     | 134.485,27    | 504.660,27     |
| GUARANDA              | 1.626.323,67   | 2.029.545,58   | 2.001.719,22   | 1.872.772,15  | 7.530.360,62   |
| LAS NAVES             | 471.380,66     | 52.115,45      | 68.596,61      | 52.634,01     | 644.726,73     |
| SAN MIGUEL            | 348.244,24     | 297.604,75     | 450.213,04     | 234.328,35    | 1.330.390,37   |
| CAÑAR                 | 7.288.536,84   | 11.408.350,07  | 10.103.353,78  | 8.248.689,69  | 37.048.930,37  |
| AZOGUES               | 3.178.679,84   | 3.157.521,38   | 3.155.288,70   | 2.808.661,60  | 12.300.151,53  |
| BIBLIAN               | 278.772,20     | 560.938,97     | 386.263,05     | 211.782,05    | 1.437.756,27   |
| CAÑAR                 | 1.299.026,43   | 2.698.683,74   | 1.212.735,71   | 1.086.636,80  | 6.297.082,69   |
| DELEG                 | 69.778,33      | 48.609,68      | 46.735,47      | 33.818,64     | 198.942,12     |
| EL TAMBO              | 231.701,75     | 255.047,20     | 227.890,99     | 233.435,55    | 948.075,49     |
| LA TRONCAL            | 2.163.607,40   | 4.629.008,68   | 5.029.017,37   | 3.820.911,50  | 15.642.544,95  |
| SUSCAL                | 66.970,88      | 58.540,42      | 45.422,49      | 53.443,56     | 224.377,34     |
| CARCHI                | 5.417.682,87   | 5.532.576,40   | 5.832.505,31   | 4.708.982,77  | 21.491.747,36  |
| BOLIVAR               | 151.155,48     | 134.592,91     | 104.843,43     | 91.582,43     | 482.174,24     |
| ESPEJO                | 246.071,74     | 246.814,68     | 257.760,32     | 255.098,09    | 1.005.744,82   |
| MIRA                  | 125.466,10     | 115.341,06     | 137.060,17     | 132.886,09    | 510.753,42     |
| MONTUFAR              | 625.887,08     | 568.221,81     | 848.008,12     | 654.299,05    | 2.696.416,05   |
| SAN PEDRO DE HUACA    | 76.778,13      | 89.694,38      | 88.703,48      | 86.537,14     | 341.713,13     |
| TULCAN                | 4.192.324,36   | 4.377.911,57   | 4.396.129,79   | 3.488.579,98  | 16.454.945,69  |
| CHIMBORAZO            | 13.727.031,41  | 14.577.679,34  | 16.301.250,10  | 14.490.868,65 | 59.096.829,50  |
| ALAUSI                | 230.092,06     | 257.651,65     | 265.271,98     | 273.725,58    | 1.026.741,27   |
| CHAMBO                | 122.164,46     | 165.681,88     | 130.734,33     | 99.710,22     | 518.290,88     |
| CHUNCHI               | 99.151,46      | 122.333,84     | 133.492,28     | 110.457,18    | 465.434,76     |
| COLTA                 | 181.508,51     | 204.097,94     | 242.651,30     | 240.652,65    | 868.910,41     |
| CUMANDA               | 149.053,54     | 190.104,33     | 194.565,93     | 151.057,66    | 684.781,47     |
| GUAMOTE               | 202.606,36     | 211.325,53     | 178.606,09     | 156.703,69    | 749.241,68     |
| GUANO                 | 348.974,90     | 359.232,90     | 324.134,55     | 358.904,16    | 1.391.246,51   |
| PALLATANGA            | 105.014,57     | 98.698,10      | 96.930,58      | 75.126,15     | 375.769,40     |
| PENIPE                | 124.824,94     | 247.000,69     | 74.601,83      | 61.408,02     | 507.835,48     |
| RIOBAMBA              | 12.163.640,61  | 12.721.552,47  | 14.660.261,23  | 12.963.123,34 | 52.508.577,64  |
| COTOPAXI              | 13.421.727,49  | 14.225.444,76  | 15.345.188,80  | 11.501.750,72 | 54.494.111,77  |
| LA MANA               | 728.131,18     | 741.426,09     | 865.059,14     | 704.693,16    | 3.039.309,57   |
| LATACUNGA             | 10.268.256,98  | 11.037.110,29  | 11.717.840,01  | 8.741.881,47  | 41.765.088,74  |
| PANGUA                | 140.519,05     | 131.239,84     | 168.365,42     | 200.555,60    | 640.679,90     |
| PUJILI                | 563.335,71     | 513.178,51     | 547.078,76     | 395.745,87    | 2.019.338,85   |
| SALCEDO               | 1.224.602,74   | 1.235.531,46   | 1.671.601,25   | 1.133.548,59  | 5.265.284,03   |
| SAQUISILI             | 377.590,83     | 466.692,26     | 256.305,36     | 214.815,97    | 1.315.404,43   |
| SIGCHOS               | 119.291,01     | 100.266,31     | 118.938,86     | 110.510,07    | 449.006,26     |

|                             |                |                |                |                |                  |
|-----------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| EL ORO                      | 37.101.124,68  | 46.782.611,85  | 47.578.722,73  | 34.898.046,89  | 166.360.506,16   |
| ARENILLAS                   | 879.406,18     | 674.514,15     | 896.604,85     | 851.434,88     | 3.301.960,06     |
| ATAHUALPA                   | 60.655,04      | 55.908,51      | 61.677,82      | 71.292,08      | 249.533,46       |
| BALSAS                      | 178.010,74     | 185.479,26     | 367.772,66     | 192.409,46     | 923.672,13       |
| CHILLA                      | 28.754,79      | 41.850,56      | 16.060,86      | 11.899,17      | 98.565,39        |
| EL GUABO                    | 1.937.666,17   | 2.816.259,44   | 1.871.508,32   | 1.812.929,83   | 8.438.363,75     |
| HUAQUILLAS                  | 1.449.662,56   | 1.451.961,67   | 2.109.024,31   | 1.312.933,62   | 6.323.582,15     |
| LAS LAJAS                   | 62.851,99      | 59.414,14      | 68.545,70      | 61.633,62      | 252.445,45       |
| MACHALA                     | 23.611.005,27  | 33.741.107,36  | 33.414.896,53  | 24.615.209,91  | 115.382.219,07   |
| MARCABELI                   | 57.377,96      | 60.140,72      | 70.165,59      | 57.396,00      | 245.080,28       |
| PASAJE                      | 1.442.887,81   | 1.626.828,39   | 1.830.001,15   | 1.439.298,17   | 6.339.015,52     |
| PIÑAS                       | 651.501,40     | 560.039,74     | 900.581,54     | 558.565,86     | 2.670.688,54     |
| PORTOVELO                   | 3.341.027,42   | 1.870.480,58   | 2.051.239,15   | 846.836,45     | 8.109.583,60     |
| SANTA ROSA                  | 2.480.661,73   | 2.830.700,12   | 2.875.616,50   | 2.135.394,86   | 10.322.373,21    |
| ZARUMA                      | 919.655,62     | 807.927,21     | 1.045.027,74   | 930.813,00     | 3.703.423,57     |
| ESMERALDAS                  | 11.561.537,98  | 12.702.343,23  | 14.143.208,16  | 12.107.056,83  | 50.514.146,21    |
| ATACAMES                    | 966.700,40     | 808.626,13     | 1.108.965,45   | 814.856,01     | 3.699.148,00     |
| ELOY ALFARO                 | 299.284,69     | 309.273,71     | 207.454,29     | 172.525,79     | 988.538,48       |
| ESMERALDAS                  | 7.677.520,85   | 8.846.596,89   | 9.674.422,27   | 8.525.934,46   | 34.724.474,47    |
| MUISNE                      | 115.610,85     | 162.916,94     | 151.821,38     | 126.137,36     | 556.486,53       |
| QUININDE                    | 2.099.572,80   | 1.965.387,37   | 2.292.875,48   | 1.837.431,21   | 8.195.266,86     |
| RIO VERDE                   | 114.234,90     | 135.712,34     | 253.767,51     | 119.412,97     | 623.127,72       |
| SAN LORENZO                 | 288.613,49     | 473.829,84     | 453.901,78     | 510.759,03     | 1.727.104,14     |
| GALAPAGOS                   | 4.502.767,58   | 6.470.425,37   | 6.985.239,16   | 4.215.392,40   | 22.173.824,51    |
| ISABELA                     | 140.353,74     | 158.833,29     | 181.280,39     | 143.472,10     | 623.939,52       |
| SAN CRISTOBAL               | 1.051.387,40   | 1.259.444,21   | 1.512.339,46   | 1.450.494,75   | 5.273.665,82     |
| SANTA CRUZ                  | 3.311.026,44   | 5.052.147,87   | 5.291.619,30   | 2.621.425,55   | 16.276.219,16    |
| GUAYAS                      | 743.187.365,20 | 938.649.624,09 | 786.878.779,49 | 735.572.262,31 | 3.204.288.031,09 |
| ALFREDO BAQUERIZO MORENO    | 123.546,68     | 97.516,84      | 135.526,00     | 138.995,07     | 495.584,59       |
| BALAO                       | 213.107,03     | 281.048,37     | 213.488,68     | 231.019,38     | 938.663,46       |
| BALZAR                      | 423.843,28     | 405.387,78     | 581.263,86     | 461.245,60     | 1.871.740,52     |
| COLIMES                     | 49.788,61      | 160.569,27     | 88.800,06      | 168.146,30     | 467.304,24       |
| CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA | 692.453,44     | 959.374,23     | 909.778,45     | 885.697,88     | 3.447.303,99     |
| DAULE                       | 2.357.967,52   | 2.877.209,44   | 4.167.960,11   | 3.798.461,84   | 13.201.598,92    |
| DURAN                       | 19.906.278,04  | 27.266.798,84  | 24.956.059,26  | 22.031.830,68  | 94.160.966,82    |
| EL EMPALME                  | 481.920,56     | 619.571,88     | 1.603.129,42   | 815.299,58     | 3.519.921,44     |
| EL TRIUNFO                  | 884.575,16     | 808.927,53     | 1.107.433,33   | 954.382,49     | 3.755.318,51     |
| GENERAL ANTONIO ELIZALDE    | 143.691,97     | 131.176,82     | 248.527,72     | 186.178,88     | 709.575,38       |
| GUAYAQUIL                   | 694.671.705,81 | 881.544.526,26 | 724.687.847,78 | 683.522.446,85 | 2.984.426.526,69 |
| ISIDRO AYORA                | 246.758,55     | 941.464,42     | 353.396,27     | 230.126,45     | 1.771.745,69     |
| LOMAS DE SARGENTILLO        | 132.847,18     | 99.405,15      | 142.899,39     | 198.803,70     | 573.955,41       |
| MILAGRO                     | 3.526.737,94   | 3.796.417,26   | 4.639.377,70   | 3.962.579,26   | 15.925.112,17    |
| NARANJAL                    | 1.188.059,07   | 1.098.554,74   | 1.402.234,16   | 1.200.696,27   | 4.889.544,24     |
| NARANJITO                   | 318.510,88     | 280.413,47     | 286.589,50     | 317.596,01     | 1.203.109,85     |
| NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)  | 257.475,97     | 297.986,84     | 278.212,64     | 325.878,34     | 1.159.553,80     |
| PALESTINA                   | 242.927,08     | 284.600,43     | 285.332,95     | 117.481,01     | 930.341,48       |
| PEDRO CARBO                 | 287.289,65     | 223.202,37     | 293.413,23     | 203.138,99     | 1.007.044,24     |
| PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)   | 499.094,63     | 700.750,13     | 520.061,45     | 409.835,72     | 2.129.741,91     |
| SALITRE                     | 159.639,09     | 162.973,81     | 256.446,49     | 181.424,07     | 760.483,47       |
| SAMBORONDON                 | 15.071.012,29  | 14.252.442,44  | 17.500.427,98  | 13.653.201,47  | 60.477.084,18    |
| SAN JACINTO DE YAGUACHI     | 875.903,33     | 983.039,53     | 1.760.096,16   | 1.134.919,11   | 4.753.958,13     |
| SANTA LUCIA                 | 307.739,61     | 222.461,28     | 311.513,27     | 279.831,81     | 1.121.545,97     |
| SIMON BOLIVAR               | 124.491,82     | 153.804,98     | 148.963,64     | 163.045,57     | 590.306,01       |
| IMBABURA                    | 21.865.461,92  | 32.879.239,60  | 23.502.118,72  | 21.416.242,33  | 99.663.062,57    |
| ANTONIO ANTE                | 1.803.059,53   | 2.032.957,85   | 1.827.521,89   | 1.447.213,19   | 7.110.752,46     |
| COTACACHI                   | 619.763,85     | 874.449,21     | 1.011.223,02   | 620.479,99     | 3.125.916,08     |
| IBARRA                      | 10.029.108,01  | 9.598.952,40   | 11.591.388,18  | 9.636.067,63   | 40.855.516,22    |
| OTAVALO                     | 9.069.502,57   | 19.981.056,26  | 8.033.425,20   | 8.446.945,29   | 45.530.929,31    |
| PIMAMPIRO                   | 94.407,43      | 110.038,30     | 121.141,91     | 119.649,87     | 445.237,50       |
| SAN MIGUEL DE URCUQUI       | 249.620,52     | 281.785,58     | 917.418,53     | 1.145.886,37   | 2.594.711,00     |

|                 |               |               |               |               |                |
|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| LOJA            | 16.993.609,50 | 15.711.294,21 | 19.096.446,57 | 15.959.327,71 | 67.760.677,99  |
| CALVAS          | 337.879,74    | 294.498,02    | 356.219,79    | 286.153,64    | 1.274.751,18   |
| CATAMAYO        | 702.274,44    | 628.626,83    | 836.548,71    | 640.739,91    | 2.808.189,89   |
| CELICA          | 185.522,15    | 115.648,82    | 172.263,85    | 170.222,49    | 643.657,31     |
| CHAHUARPAMBA    | 138.307,61    | 61.669,94     | 157.489,57    | 136.628,06    | 494.095,18     |
| ESPINDOLA       | 135.434,24    | 138.990,20    | 118.233,63    | 73.893,87     | 466.551,95     |
| GONZANAMA       | 113.952,06    | 157.088,06    | 151.385,21    | 144.055,06    | 566.480,39     |
| LOJA            | 13.966.822,24 | 13.165.282,07 | 15.932.745,26 | 13.083.946,93 | 56.148.796,49  |
| MACARA          | 514.586,66    | 291.054,86    | 449.507,67    | 280.985,19    | 1.536.134,39   |
| OLMEDO          | 42.118,65     | 18.393,76     | 21.191,85     | 33.589,90     | 115.294,15     |
| PALTAS          | 156.280,45    | 145.543,55    | 157.028,73    | 174.421,45    | 633.274,18     |
| PINDAL          | 119.456,21    | 89.490,80     | 110.884,19    | 165.778,87    | 485.610,07     |
| PUYANGO         | 156.464,41    | 164.119,94    | 165.368,22    | 224.607,34    | 710.559,91     |
| QUILANGA        | 25.352,24     | 20.607,72     | 39.674,11     | 22.814,26     | 108.448,33     |
| SARAGURO        | 188.385,70    | 211.867,42    | 264.166,75    | 335.057,13    | 999.477,00     |
| SOZORANGA       | 54.287,66     | 56.861,62     | 33.729,63     | 61.624,31     | 206.503,21     |
| ZAPOTILLO       | 156.485,06    | 151.550,60    | 130.009,40    | 124.809,29    | 562.854,34     |
| LOS RIOS        | 14.355.464,87 | 14.509.337,60 | 18.136.337,33 | 15.391.780,97 | 62.392.920,77  |
| BABA            | 359.361,68    | 306.400,52    | 299.444,27    | 310.548,24    | 1.275.754,70   |
| BABAHOYO        | 4.737.101,61  | 4.246.124,53  | 4.885.599,42  | 5.806.022,93  | 19.674.848,48  |
| BUENA FE        | 1.415.439,05  | 1.229.021,27  | 1.539.932,71  | 973.426,01    | 5.157.819,05   |
| MOCACHE         | 289.153,68    | 340.931,35    | 590.932,19    | 320.336,23    | 1.541.353,45   |
| MONTALVO        | 264.536,09    | 257.661,78    | 378.380,15    | 239.533,89    | 1.140.111,92   |
| PALENQUE        | 83.304,12     | 93.220,05     | 108.979,43    | 101.453,96    | 386.957,56     |
| PUEBLO VIEJO    | 432.309,71    | 425.723,62    | 501.070,87    | 443.608,44    | 1.802.712,64   |
| QUEVEDO         | 4.718.549,78  | 5.112.286,58  | 6.955.182,96  | 4.859.875,45  | 21.645.894,77  |
| QUINSALOMA      | 110.682,73    | 109.343,53    | 223.762,70    | 181.387,78    | 625.176,74     |
| URDANETA        | 155.955,40    | 209.870,72    | 247.486,09    | 232.988,53    | 846.300,74     |
| VALENCIA        | 442.736,30    | 581.642,51    | 386.719,52    | 378.280,38    | 1.789.378,70   |
| VENTANAS        | 771.390,98    | 989.133,15    | 1.374.090,27  | 993.668,59    | 4.128.282,99   |
| VINCES          | 574.943,75    | 607.977,99    | 644.756,75    | 550.650,54    | 2.378.329,02   |
| MANABI          | 48.050.826,47 | 54.080.988,88 | 59.007.039,55 | 53.348.844,75 | 214.487.699,64 |
| 24 DE MAYO      | 101.901,38    | 92.089,88     | 96.087,32     | 121.453,43    | 411.532,00     |
| BOLIVAR         | 341.440,38    | 405.000,92    | 429.692,79    | 412.482,65    | 1.588.616,74   |
| CHONE           | 1.030.286,58  | 1.192.860,41  | 1.372.916,25  | 1.140.950,56  | 4.737.013,81   |
| EL CARMEN       | 762.028,14    | 828.147,81    | 934.620,89    | 888.525,76    | 3.413.322,60   |
| FLAVIO ALFARO   | 77.728,39     | 88.546,28     | 118.892,22    | 124.866,35    | 410.033,25     |
| JAMA            | 125.038,93    | 196.791,05    | 217.858,78    | 190.161,01    | 729.849,77     |
| JARAMIJO        | 2.088.926,21  | 4.509.699,14  | 3.704.402,57  | 3.055.071,84  | 13.358.099,77  |
| JIPIJAPA        | 616.285,58    | 484.922,73    | 558.183,79    | 595.481,24    | 2.254.873,33   |
| JUNIN           | 211.589,85    | 224.925,60    | 253.155,18    | 271.597,97    | 961.268,60     |
| MANTA           | 19.204.167,60 | 20.261.948,20 | 23.621.133,02 | 21.993.969,48 | 85.081.218,29  |
| MONTECRISTI     | 6.588.928,57  | 7.976.246,05  | 8.346.127,90  | 7.385.259,06  | 30.296.561,58  |
| OLMEDO          | 45.195,94     | 37.267,37     | 25.557,26     | 33.117,72     | 141.138,28     |
| PAJAN           | 267.336,24    | 206.338,70    | 244.906,01    | 264.848,13    | 983.429,08     |
| PERDANALES      | 919.124,83    | 1.236.865,81  | 895.713,52    | 1.000.136,07  | 4.051.840,22   |
| PICHINCHA       | 66.949,05     | 124.342,04    | 185.494,69    | 253.766,93    | 630.552,71     |
| PORTOVIEJO      | 13.180.115,14 | 13.786.489,50 | 15.211.963,58 | 12.983.669,64 | 55.162.237,86  |
| PUERTO LOPEZ    | 144.887,17    | 154.417,59    | 268.756,79    | 145.628,70    | 713.690,25     |
| ROCAFUERTE      | 169.410,67    | 187.134,52    | 167.879,07    | 210.063,86    | 734.488,12     |
| SAN VICENTE     | 139.551,23    | 168.283,89    | 241.314,82    | 215.118,20    | 764.268,15     |
| SANTA ANA       | 284.797,26    | 327.578,39    | 342.330,85    | 293.363,26    | 1.248.069,76   |
| SUCRE           | 1.252.569,41  | 1.230.342,18  | 1.306.163,33  | 1.387.864,22  | 5.176.939,14   |
| TOSAGUA         | 432.567,90    | 360.750,82    | 463.888,93    | 381.448,67    | 1.638.656,32   |
| MORONA SANTIAGO | 3.613.450,47  | 3.420.586,80  | 3.524.897,42  | 3.125.507,94  | 13.684.442,63  |
| GUALAQUIZA      | 382.350,91    | 324.837,89    | 410.024,95    | 300.912,74    | 1.418.126,49   |
| HUAMBOYA        | 38.156,32     | 50.004,45     | 73.882,87     | 63.788,90     | 225.832,53     |
| LIMON - INDAZNA | 140.056,93    | 116.555,97    | 147.923,39    | 162.286,29    | 566.822,59     |
| LOGROÑO         | 92.508,65     | 89.899,03     | 117.145,87    | 65.218,13     | 364.771,68     |
| MORONA          | 1.836.967,33  | 1.906.176,24  | 1.847.876,15  | 1.628.307,91  | 7.219.327,63   |
| PABLO SEXTO     | 29.340,27     | 29.001,72     | 31.378,64     | 25.871,61     | 115.592,24     |
| PALORA          | 92.063,60     | 138.787,71    | 91.442,61     | 81.677,55     | 403.971,46     |
| SAN JUAN BOSCO  | 430.065,22    | 84.573,25     | 71.489,42     | 58.227,33     | 644.355,22     |
| SANTIAGO        | 146.570,69    | 161.338,40    | 183.535,55    | 226.343,96    | 717.788,59     |
| SUCUA           | 254.068,34    | 305.749,94    | 380.249,48    | 337.526,03    | 1.277.593,79   |
| TAISHA          | 114.347,50    | 154.538,68    | 105.093,30    | 123.853,83    | 497.833,31     |
| TIWINTZA        | 56.954,70     | 59.123,52     | 64.855,20     | 51.493,67     | 232.427,09     |



|                                |                         |                         |                         |                         |                          |
|--------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
| NAPO                           | 3.014.790,72            | 3.325.332,14            | 3.293.952,27            | 3.165.017,83            | 12.799.092,96            |
| ARCHIDONA                      | 312.719,30              | 296.867,47              | 472.388,02              | 337.391,25              | 1.419.366,04             |
| CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA    | 26.966,47               | 37.720,62               | 22.275,97               | 28.948,76               | 115.911,82               |
| EL CHACO                       | 208.168,82              | 228.708,60              | 337.854,76              | 318.760,66              | 1.093.492,84             |
| QUIJOS                         | 308.067,72              | 443.671,25              | 351.036,75              | 263.795,95              | 1.366.571,67             |
| TENA                           | 2.158.868,40            | 2.318.364,21            | 2.110.396,78            | 2.216.121,20            | 8.803.750,59             |
| ORELLANA                       | 8.240.979,32            | 7.460.987,53            | 7.663.485,10            | 7.879.366,67            | 31.244.818,62            |
| AGUARICO                       | 74.577,94               | 38.925,78               | 125.784,93              | 57.390,33               | 296.678,98               |
| FRANCISCO DE ORELLANA          | 6.332.527,51            | 5.847.568,17            | 5.748.729,16            | 5.703.593,06            | 23.632.417,90            |
| LA JOYA DE LOS SACHAS          | 1.543.947,12            | 1.299.674,08            | 1.545.593,53            | 1.801.493,78            | 6.190.708,51             |
| LORETO                         | 289.926,75              | 274.819,49              | 243.377,48              | 316.889,50              | 1.125.013,22             |
| PASTAZA                        | 2.930.088,36            | 3.087.383,94            | 2.905.433,87            | 2.823.336,17            | 11.746.242,33            |
| ARAUJUNO                       | 61.419,71               | 122.778,41              | 83.887,64               | 70.785,51               | 338.871,27               |
| MERA                           | 214.022,45              | 204.041,77              | 230.337,25              | 213.665,67              | 862.067,13               |
| PASTAZA                        | 2.610.964,13            | 2.696.139,34            | 2.564.741,29            | 2.489.082,64            | 10.360.927,41            |
| SANTA CLARA                    | 43.682,07               | 64.424,42               | 26.467,69               | 49.802,34               | 184.376,52               |
| PICHINCHA                      | 1.510.895.044,36        | 1.736.526.917,12        | 1.454.419.776,17        | 1.428.817.111,37        | 6.130.658.849,03         |
| CAYAMBE                        | 3.509.696,36            | 5.101.866,24            | 4.859.779,04            | 2.998.901,34            | 16.470.242,98            |
| MEJIA                          | 2.649.270,57            | 2.759.894,48            | 2.594.283,22            | 2.943.921,63            | 10.947.369,89            |
| PEDRO MONCAYO                  | 1.600.059,25            | 2.140.819,54            | 2.531.196,18            | 1.627.047,50            | 7.899.122,48             |
| PEDRO VICENTE MALDONADO        | 347.494,90              | 358.621,11              | 444.803,28              | 336.756,12              | 1.487.675,41             |
| PUERTO QUITO                   | 286.249,95              | 312.402,90              | 498.751,70              | 350.867,50              | 1.448.272,05             |
| QUITO                          | 1.465.885.943,67        | 1.667.602.511,25        | 1.415.166.392,27        | 1.392.546.387,48        | 5.941.201.234,67         |
| RUMINAHUI                      | 36.396.698,95           | 58.002.134,52           | 28.052.058,77           | 27.805.453,51           | 150.256.345,75           |
| SAN MIGUEL DE LOS BANCOS       | 219.630,72              | 248.667,07              | 272.511,71              | 207.776,29              | 948.585,79               |
| SANTA ELENA                    | 6.299.226,55            | 6.037.890,50            | 6.650.416,21            | 5.941.577,97            | 24.929.111,24            |
| LA LIBERTAD                    | 2.120.364,61            | 2.126.417,62            | 2.140.895,50            | 1.823.344,27            | 8.211.022,01             |
| SALINAS                        | 2.236.060,83            | 1.534.649,55            | 1.680.974,18            | 1.758.627,90            | 7.210.312,45             |
| SANTA ELENA                    | 1.942.801,11            | 2.376.823,33            | 2.828.546,53            | 2.359.605,81            | 9.507.776,78             |
| SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS | 14.255.508,38           | 13.025.013,69           | 15.707.289,03           | 14.055.818,53           | 57.043.629,63            |
| LA CONCORDIA                   | 741.001,68              | 874.104,49              | 940.614,40              | 810.721,65              | 3.366.442,22             |
| SANTO DOMINGO                  | 13.514.506,70           | 12.150.909,20           | 14.766.674,63           | 13.245.096,88           | 53.677.187,40            |
| SUCUMBIOS                      | 6.856.813,27            | 8.305.788,14            | 7.134.857,36            | 6.979.134,68            | 29.276.593,46            |
| CASCALES                       | 110.347,92              | 170.950,18              | 161.710,11              | 117.192,91              | 560.201,12               |
| CUYABENO                       | 483.872,77              | 480.123,42              | 222.217,71              | 504.618,87              | 1.690.832,77             |
| GONZALO PIZARRO                | 127.104,98              | 148.778,69              | 125.069,45              | 92.383,53               | 493.336,65               |
| LAGO AGRIO                     | 4.568.866,35            | 5.674.276,26            | 5.078.365,62            | 4.923.564,35            | 20.245.072,57            |
| PUTUMAYO                       | 112.779,05              | 102.436,85              | 65.375,90               | 96.023,64               | 376.615,44               |
| SHUSHUFINDI                    | 1.390.670,70            | 1.665.903,26            | 1.457.405,88            | 1.217.276,33            | 5.731.256,17             |
| SUCUMBIOS                      | 63.171,50               | 63.319,49               | 24.712,69               | 28.075,06               | 179.278,73               |
| TUNGURAHUA                     | 34.065.950,33           | 36.103.989,26           | 41.494.837,22           | 33.018.265,01           | 144.683.041,81           |
| AMBATO                         | 30.603.057,46           | 32.592.076,70           | 35.878.817,87           | 29.061.313,70           | 128.135.265,73           |
| BAÑOS DE AGUA SANTA            | 764.945,71              | 781.942,00              | 1.012.454,01            | 1.053.423,40            | 3.612.765,12             |
| CEVALLOS                       | 178.187,89              | 171.897,88              | 185.963,24              | 136.547,35              | 672.596,35               |
| MOCHA                          | 76.876,87               | 118.957,28              | 89.685,72               | 74.936,50               | 360.456,37               |
| PATATE                         | 309.131,95              | 184.117,00              | 251.648,76              | 249.740,09              | 994.637,80               |
| QUERO                          | 181.801,53              | 215.447,86              | 301.685,33              | 174.951,67              | 873.886,39               |
| SAN PEDRO DE PELILEO           | 1.363.276,32            | 1.397.982,95            | 2.897.693,70            | 1.711.994,71            | 7.370.947,67             |
| SANTIAGO DE PILLARO            | 484.063,07              | 528.192,69              | 690.868,32              | 441.169,98              | 2.144.294,06             |
| TISALEO                        | 104.609,53              | 113.374,89              | 186.020,29              | 114.187,61              | 518.192,32               |
| ZAMORA CHINCHIPE               | 5.251.307,18            | 3.933.824,88            | 4.010.186,27            | 34.606.475,31           | 47.801.793,65            |
| CENTINELA DEL CONDOR           | 78.999,97               | 67.190,41               | 98.314,01               | 74.805,46               | 319.309,85               |
| CHINCHIPE                      | 118.121,35              | 64.577,66               | 94.647,83               | 95.005,35               | 372.352,20               |
| EL PANGUI                      | 624.693,46              | 371.478,82              | 451.738,39              | 30.499.635,68           | 31.947.546,34            |
| NANGARITZA                     | 146.589,11              | 173.595,56              | 172.308,66              | 155.396,87              | 647.890,21               |
| PALANDA                        | 619.285,93              | 747.069,14              | 490.635,13              | 779.418,69              | 2.636.408,89             |
| PAQUISHA                       | 285.573,87              | 107.141,45              | 71.897,59               | 58.575,75               | 523.188,66               |
| YACUAMBI                       | 69.144,18               | 45.513,51               | 56.575,23               | 42.179,35               | 213.412,27               |
| YANTAZA                        | 1.553.900,35            | 594.149,63              | 671.263,76              | 671.568,11              | 3.490.881,86             |
| ZAMORA                         | 1.754.998,96            | 1.763.108,69            | 1.902.805,68            | 2.229.890,03            | 7.650.803,37             |
| NO ASIGNADO                    | 23.067.841,71           | 17.412.771,85           | 16.911.574,34           | 11.774.506,88           | 69.166.694,78            |
| No Asignado                    | 23.067.841,71           | 17.412.771,85           | 16.911.574,34           | 11.774.506,88           | 69.166.694,78            |
| <b>Total general</b>           | <b>2.667.359.253,00</b> | <b>3.123.476.447,98</b> | <b>2.705.432.513,37</b> | <b>2.584.697.399,86</b> | <b>11.080.965.614,21</b> |

Fuente: SRI

Elaborado por: SRI



## **2.7 CLASIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EN EL ECUADOR**

De acuerdo a la clasificación que se otorga a las compañías ecuatorianas<sup>10</sup> las PYMES en el Ecuador han pasado a tomar un rol fundamental dentro del crecimiento económico del país, puesto que de acuerdo a publicaciones del INEC, al 2012 en el Ecuador existían 146.021 empresas<sup>11</sup>. Nos centraremos en las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que se clasifican de la siguiente manera (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones):

a.- Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;

b.- Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD 100.001,00) y un millón (USD 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,

c.- Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1'000.001,00) y cinco millones (USD 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

<sup>11</sup> Existen cerca de 179.830 empresas en el país divididas en 11 sectores económicos (El Telégrafo, 2012)

<sup>12</sup> Esta definición no existía antes del año 2011 hasta la publicación del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, hasta este grupo de empresa serían consideradas PYMES

La clasificación establecida para las empresas por la Superintendencia de Compañías en el año 2010 fue la siguiente:

| VARIABLES                         | MICRO             | PEQUEÑA                          | MEDIANA                            | GRANDE      |
|-----------------------------------|-------------------|----------------------------------|------------------------------------|-------------|
| Personal ocupado                  | 1 - 9             | 10 - 49                          | 50 - 199                           | > 200       |
| Valor bruto de las ventas anuales | < 100.000         | 100.001 - 1,000.000              | 1,000.001 - 5,000.000              | > 5,000.000 |
| Monto de Activos                  | Hasta USD 100.000 | De USD 100.001 hasta USD 750.000 | De USD 750.001 hasta USD 3,999.999 | > 4,000.000 |

Fuente: Superintendencia de Compañías

Elaborado por: Autor

Específicamente, se revisará la aplicación de la Sección 29 de la NIIF para las PYMES (IASB, 2009) denominada: Impuesto a las Ganancias.<sup>13</sup>

En la actualidad, se encuentra vigente la aplicación de este criterio contable y financiero internacional por lo que es fundamental que la Administración Tributaria tenga un conocimiento profundo del tema para asegurar que no disminuyan las rentas fiscales producto de malas interpretaciones a la Ley de Régimen y su Reglamento de Aplicación.

Por este motivo, el SRI publicó la Circular No. NAC-DGECCGC12-00009 en la que se recuerda a todos los sujetos pasivos que:

aque aquellos gastos que fueron considerados por los sujetos pasivos como no deducibles para efectos de la declaración del impuesto a la renta en un determinado ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros, por cuanto dicha circunstancia no está prevista en la normativa tributaria vigente, y el ejercicio impositivo de este tributo es anual, comprendido desde el 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Esta posición es coherente con lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que establece lo siguiente:

---

<sup>13</sup> En el Ecuador se conoce como impuesto a la renta

**Art. 39.- Principios generales.-** Los estados financieros deben ser preparados de acuerdo a los principios del marco normativo exigido por el organismo de control pertinente y servirán de base para la elaboración de las declaraciones de obligaciones tributarias, así como también para su presentación ante los organismos de control correspondientes.

Para fines tributarios los contribuyentes cumplirán con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y demás normativa tributaria emitida por el SRI.<sup>14</sup>

Es importante señalar que el impacto de la carga impositiva de un contribuyente no se mide únicamente por el valor en dólares que se ha determinado a pagar, sino que esto se ve influenciado también por variables económicas que afectan al país como la tasa de inflación o las tasas de interés que cobran las instituciones financieras, tomando en consideración que muchas compañías recurren a créditos bancarios o al uso de instrumentos financieros para el pago de sus impuestos. Es por este que se ha considerado fundamental presentar el siguiente análisis macroeconómico relacionado con inflación, subocupación y deuda externa ecuatoriana durante los últimos años.<sup>15</sup>

## **2.8 La Inflación y subocupación**

La inflación a diciembre de 2014 se ubicó en 3,67 según lo establecido por el Banco Central del Ecuador, siendo superior a la diciembre de 2013 que fue de 2.70%. La siguiente tabla muestra la evolución mensual de la inflación registrada en el año 2014:

---

<sup>14</sup> Antes de la reforma de diciembre 2014, se establecía a las NEC como la principal fuente para la Contabilidad y a las NIC exclusivamente en los casos no contemplados por las NEC.

<sup>15</sup> Se ha considerado información actualizada al 2014; sin embargo, ciertas cifras aún no han sido publicadas por los organismos oficiales por lo que se ha considerado la información de años anteriores más actualizado que ha sido publicada.

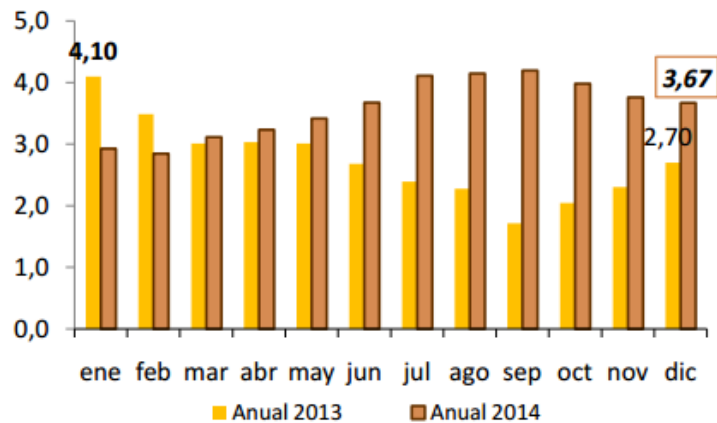
**Tabla No. 2**  
**Inflación mensual año 2014**

| Mes                | Inflación |
|--------------------|-----------|
| Diciembre-31-2014  | 3.67 %    |
| Noviembre-30-2014  | 3.76 %    |
| Octubre-31-2014    | 3.98 %    |
| Septiembre-30-2014 | 4.19 %    |
| Agosto-31-2014     | 4.15 %    |
| Julio-31-2014      | 4.11 %    |
| Junio-30-2014      | 3.67 %    |
| Mayo-31-2014       | 3.41 %    |
| Abril-30-2014      | 3.23 %    |
| Marzo-31-2014      | 3.11 %    |
| Febrero-28-2014    | 2.85 %    |
| Enero-31-2014      | 2.92 %    |

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Jimmy Palacios

**Gráfico No. 6**  
**Inflación Anual (2013-2014)**



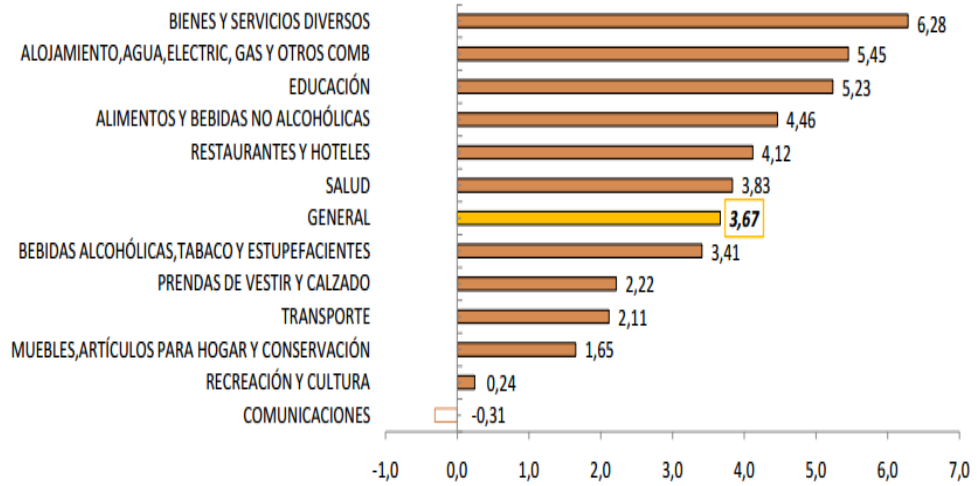
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

Por divisiones de consumo, la que representa el mayor porcentaje que afectó la inflación anual son los bienes y servicios diversos mientras que el rubro de comunicaciones registró deflación.

**Gráfico No. 7**

***Inflación Anual por Divisiones de Consumo***



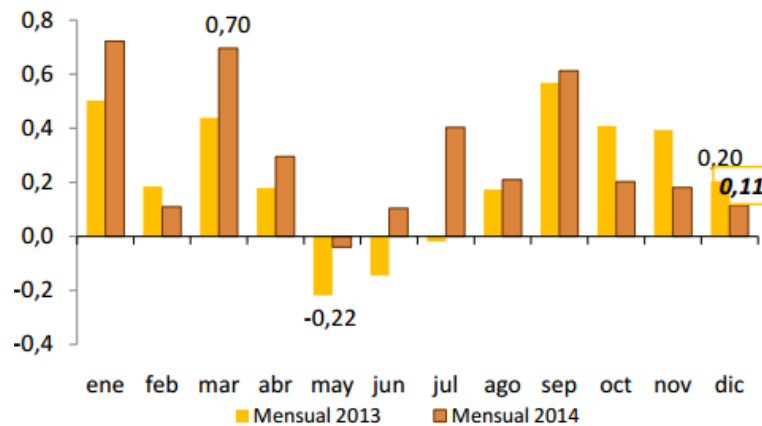
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

Si se realiza un análisis mensual, a diciembre de 2014 la inflación mensual fue inferior en 0,11% comparándola con diciembre de 2013. (Banco Central Del Ecuador, diciembre 2014). El mayor impacto se produjo en el rubro de recreación y cultura , también en bienes y servicios diversos y en prendas de vestir y calzado. A continuación un gráfico que muestra la evolución mensual de la inflación.

**Gráfico No. 8**

***Inflación Mensual Año (2013-2014)***



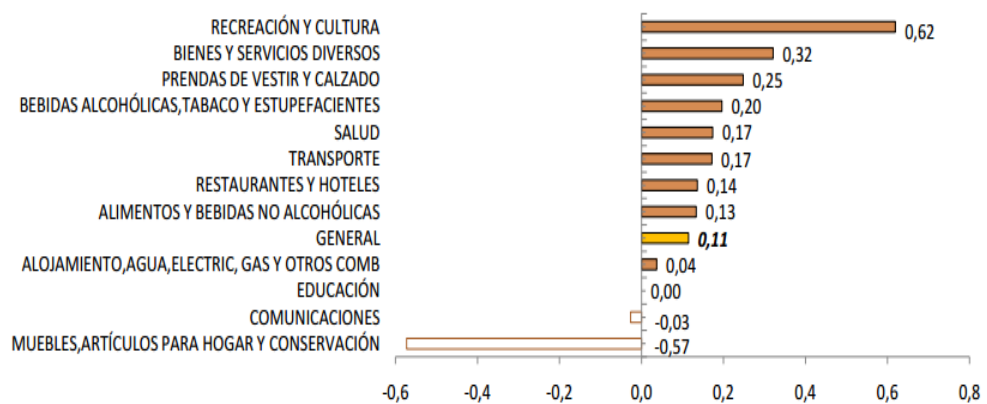
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

Como se puede apreciar en el gráfico anterior en los meses de enero, marzo y septiembre se presentó los picos más altos de inflación mensual, mientras que en el mes de mayo se produjo deflación, cerrando el año 2014 en una inflación mensual de 0.11 puntos.

**Gráfico No. 9**

***Inflación Mensual por Divisiones de Consumo***



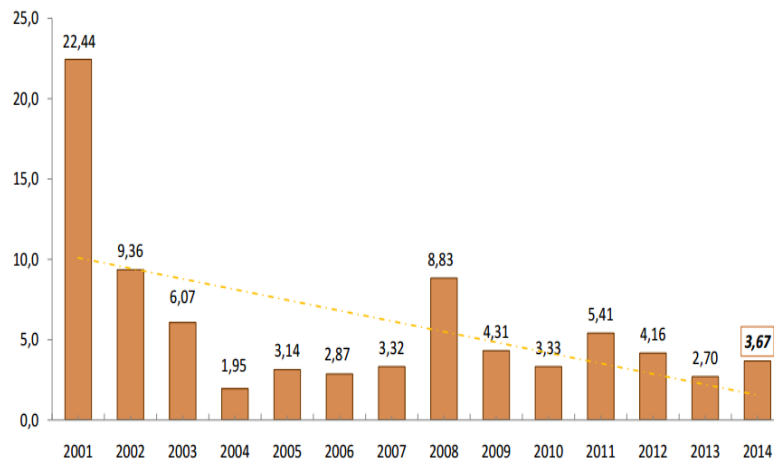
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

Finalmente, si se realiza un análisis desde el año 2001 hasta el 2014 se puede apreciar como la inflación ha tenido un crecimiento sostenido desde su estabilización en el año 2009.

**Gráfico No. 10**

***Inflación Acumulada a Diciembre (2001-2014)***



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

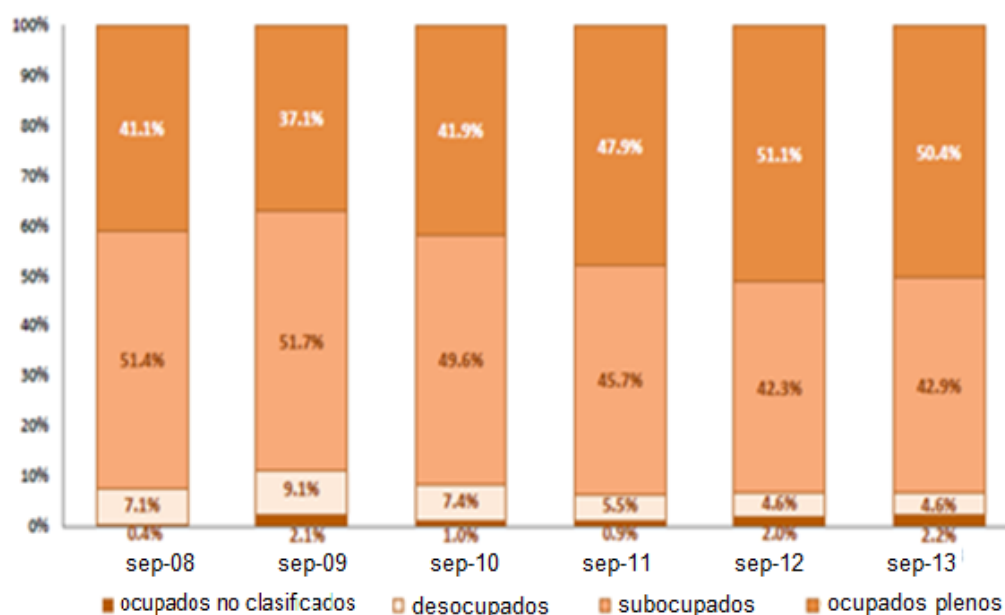
Elaborado por: Banco Central del Ecuador

La tasa de subocupación urbana a septiembre de 2013 fue de 42.9%. El 51,1% de la PEA<sup>16</sup> de las mujeres se encontró subocupada a esa fecha, en tanto que la tasa de subocupación en los hombres fue de 37.1% (Banco Central del Ecuador, septiembre 2013).

Al analizar la composición de la PEA urbana según la información anteriormente observada por la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo, la tasa de ocupación plena representa el 50,4%, la tasa de subocupación el 42,9%, la tasa de desocupación el 4,6% y finalmente los no clasificados (aquellos que no se han podido categorizar en otros rubros debido a que no ha sido factible conocer los ingresos o las horas trabajadas) el 2,2%. El siguiente gráfico presenta esta composición:

<sup>16</sup> Población Económicamente Activa que resulta de la población dentro de un país que está en condiciones de ejercer una actividad

**Gráfico No. 11**  
**Composición de la Población Económicamente Activa**



Fuente: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo

Elaborado por: ENEMDU

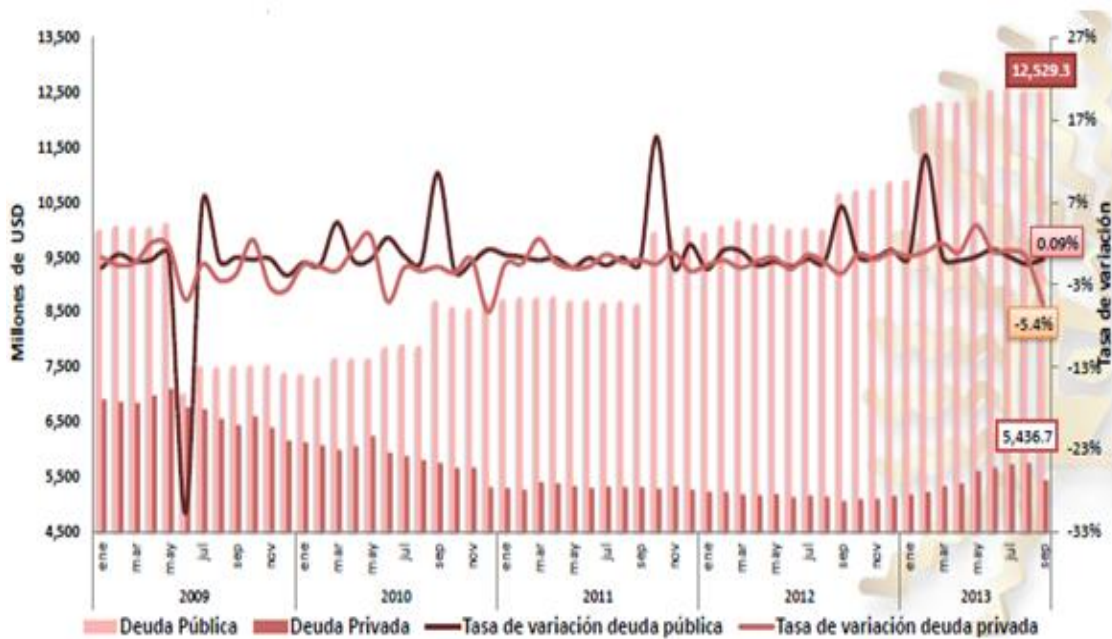
## **2.9 Deuda Externa Ecuatoriana**

Diario El Comercio señala que a febrero de 2014 la deuda externa del Ecuador alcanzó los USD 13.029 millones. A esa fecha, el peso de la deuda externa sobre el PIB representaba el 14% arrastrando un déficit de USD 5.000 millones. Menciona esta publicación que es necesario impulsar la producción, las exportaciones con mayor valor agregado, así como crear condiciones propicias para atraer la inversión extranjera directa, la cual es una de las más bajas de la región.



Gráfico No. 12

Saldo de la Deuda Externa Pública y Privada (2009-2013)



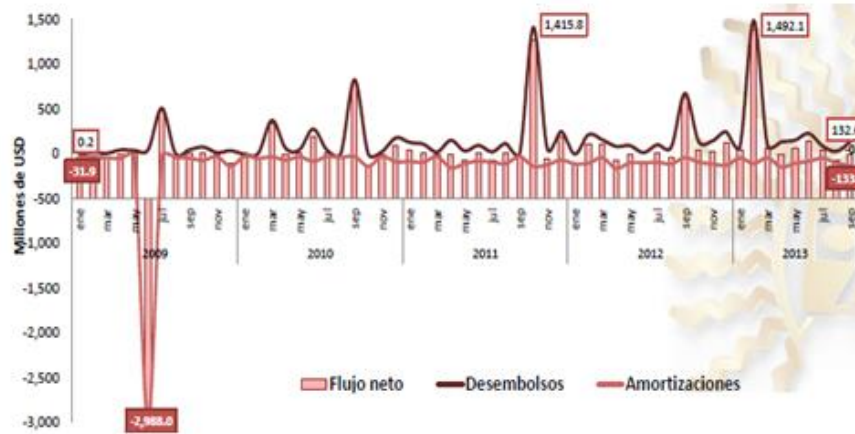
Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

El Ecuador en el mes de septiembre de 2014 tuvo un saldo de la deuda externa pública de USD 16.724 millones, comparando con los USD 12.529 millones del mismo periodo de 2013 representa un aumento de USD 4.195 millones (Class International Rating, 2014).

**Gráfico No. 13**

**Flujo Neto de la Deuda Externa Pública (2009-2013)**



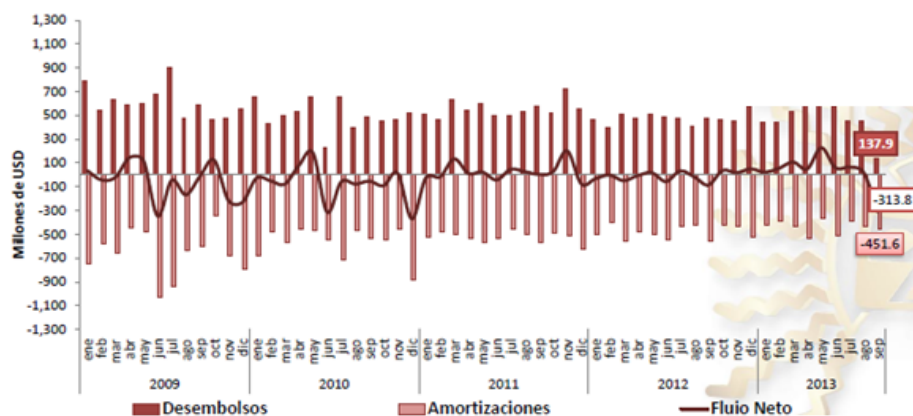
Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

Según datos del Banco Central del Ecuador, el flujo neto de la deuda externa privada fue negativo en USD -313,8 millones. Durante el mes de septiembre de 2013, ingresaron al país desembolsos por USD 137,9 millones y se pagaron amortizaciones por USD -451,6 millones.

**Gráfico No. 14**

**Flujo de la Deuda Pública Privada (2009-2013)**



Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

## CAPÍTULO TRES

### IMPUESTO DIFERIDO EN LA NIIF PARA PYMES

#### 3.1 SECCIÓN 29 DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES

La sección 29 de la NIIF para Pymes “Impuesto sobre las Ganancias” es la sección de la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), a continuación se encuentran los principales componentes de esta norma para conocer sus características y principales novedades:

- Párrafo 28: Cuando una entidad presente en el estado de situación financiera los activos corrientes o no corrientes y los pasivos corrientes o no corrientes como clasificaciones separadas, no clasificará los activos (pasivos) por impuestos diferidos como activos (o pasivos) corrientes.

Este párrafo señala que una PYME necesariamente debe registrar los activos o pasivos por impuesto (a la renta) diferidos como una partida no corriente, esto se explica en función de que las partidas corrientes son aquellas que se recuperan (activo) o liquidan (pasivo) en un período menor a un año plazo, por tanto, al ser el impuesto a la renta un impuesto anual, este jamás podría recuperarse o liquidarse en un período inferior al señalado y en consecuencia siempre sus partidas deberán ser presentadas como no corrientes.

- Párrafo 29: Una entidad compensará los activos por impuestos corrientes y los pasivos por impuestos corrientes, o los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos, solo cuando tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar dichos importes, y tenga intención de liquidarlos en términos netos o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

Este párrafo presenta un importante cuestionamiento. Una empresa deberá “netear<sup>17</sup>” para fines de presentación de sus estados financieros los activos y pasivos de impuestos, ya sean éstos, corrientes o diferidos, sin embargo, es fundamental en esta parte señalar que los activos por impuestos no siempre son “exigibles legalmente”, esto será así en función de las siguientes consideraciones:

- a) De acuerdo a lo señalado en la Ley<sup>18</sup>, una compañía en caso de tener crédito tributario por retenciones de impuesto a la renta (activo por impuestos corriente):

puede solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración conforme señala el artículo 47 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Esto indica que no siempre los activos por impuestos corrientes serán recuperables, ya que el contribuyente tiene un plazo máximo (3 años) para su recuperación, en consecuencia, el “neteo” de estas partidas con pasivos por impuestos corrientes aplicará siempre que

---

<sup>17</sup> Referido como la compensación de saldos de similar naturaleza entre activos y pasivos con el fin de presentar su diferencia en los estados financieros. (NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD, Párrafo 42)

<sup>18</sup> Existe también la posibilidad de recuperación del ISD pagado en exceso hasta por cinco ejercicios fiscales.

aún se tenga el derecho a solicitar lo establecido en la legislación fiscal.

- b) Otro aspecto a considerar para observar el derecho a crédito tributario es el señalado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios<sup>19</sup>, mismo que estipula las características que deben cumplir los comprobantes de retención para ser sujeto de los derechos que la ley estipula para los contribuyentes, por tanto, aun cuando una PYME tenga registrado en sus estados financieros, activos por impuestos corrientes, producto de retenciones a su favor con una antigüedad menor a 3 años, podría no ser legalmente exigible en virtud de que los comprobantes que los sustentan puedan tener errores de forma y fondo que impidan la correcta apropiación del crédito tributario.
- c) Respecto a los activos por impuestos diferidos, la Administración Tributaria, ha recordado que no existe la figura de “reverso de gastos no deducibles” en la legislación tributaria<sup>20</sup>. Este reverso es la forma práctica de entender la recuperación de activos por impuestos diferidos.
- d) Es importante señalar que para fines de presentación de los estados financieros, aun cuando las partidas por activos de impuestos corrientes o diferidos con sus contrapartes en los pasivos, esto no sería más que una presentación aritmética de los saldos (resta de pasivos de los activos), ya que según la facultad determinadora de la Administración Tributaria, ésta podría revisar la

---

<sup>19</sup> Este Reglamento es independiente del concepto de impuesto diferido puesto que regula el sustento físico tributario que debe tener cualquier transacción comercial o mercantil

<sup>20</sup> Se aplica esta Circular hasta el año 2014 puesto que a partir de 2015 se permite el reconocimiento de impuestos diferidos en casos específicos.

información de la compañía y observar las compensaciones realizadas que no cumplan con lo establecido en la normativa tributaria, bien sea por ser créditos expirados (más de 3 años), bien sea por no cumplir los comprobantes con los requisitos señalados en su respectivo reglamento o por haber reversado gastos no deducibles de años anteriores, los cuales son evidentemente rechazados por la Administración Tributaria, en este sentido, para que una compañía pueda aplicar el párrafo 29 de la Sección 29 de la NIIF para PYMES debe contar con todo el respaldo suficiente que garantice su completo derecho sobre los créditos tributarios (corrientes o diferidos) que pretenda compensar.

- Párrafo 31: Una entidad revelará separadamente, los principales componentes del gasto (ingreso) por impuestos. Estos componentes del gasto (ingreso) por impuestos pueden incluir:
  - El gasto (ingreso) por impuestos corrientes.
  - Cualesquiera ajustes reconocidos en el periodo por impuesto corriente de periodos anteriores.
  - El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y la reversión de diferencias temporarias.
  - El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas impositivas o con la imposición de nuevos impuestos.
  - El efecto sobre el gasto por impuestos diferidos que surja de un cambio en el efecto de los posibles resultados de una revisión por parte de las autoridades fiscales

- Los ajustes al gasto por impuestos diferidos que surjan de un cambio en el estado fiscal de la entidad o sus accionistas.
- Cualquier cambio en la corrección valorativa
- El importe del gasto por impuestos relativo a cambios en las políticas contables y errores.

### **3.2 GASTO (INGRESO) POR IMPUESTOS CORRIENTES**

Es la figura tradicional con la que se ha venido liquidando el impuesto a la renta del Ecuador, esta surge de la aplicación de la tarifa de impuesto correspondiente al año que se pretende liquidar (22% para el ejercicio 2014), aplicada sobre la utilidad o pérdida generada en el período contable. Los siguientes son dos ejemplos de cálculo de impuesto a la renta en compañías que generaron utilidad y pérdida:

**Cuadro No. 4**

***Estado de Resultados compañías A y B***

|                         | Compañía A       | Compañía B         |
|-------------------------|------------------|--------------------|
| Ingresos                | 100.000,00       | 80.000,00          |
| Gastos                  | (60.000,00)      | (90.000,00)        |
| <b>Utilidad/Pérdida</b> | <b>40.000,00</b> | <b>(10.000,00)</b> |
| 15% PTU                 | (6.000,00)       | -                  |
| Base imponible          | 34.000,00        | (10.000,00)        |
| 22% IR                  | 7.480,00         | -                  |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

El gasto por impuesto corriente de la compañía A será de USD 7.480, mismo que se reflejará en sus estados financieros, mientras que para la compañía B no se ha generado un gasto por impuesto a la renta en virtud de que obtuvo una pérdida en el ejercicio fiscal, esto se justifica por el principio de proporcionalidad que rige la normativa

tributaria en el país en torno a la capacidad contributiva de los contribuyentes (Cañal, 1997, p. 124).<sup>21</sup>

La contabilización de este gasto por impuestos corrientes suele tener dos variables: 1.- si la compañía contabiliza el gasto como una partida del estado de resultados (mismo que sería considerado como gasto no deducible)<sup>22</sup>; y, 2.- si la compañía registra el gasto por impuesto corriente como una partida patrimonial. Su registro contable sería el siguiente: (tomaremos como ejemplo los datos de la compañía A)

#### Cuadro No. 5

##### ***Registros contables del impuesto a la renta corriente***

- Como una partida de gasto en el estado de resultados

| Cuenta                               | Debe     | Haber    |
|--------------------------------------|----------|----------|
| Gasto por impuesto a la renta        | 7.480,00 |          |
| Impuesto a la renta por pagar/bancos |          | 7.480,00 |

- Como una partida patrimonial en el balance general

| Cuenta                               | Debe     | Haber    |
|--------------------------------------|----------|----------|
| Utilidad del ejercicio               | 7.480,00 |          |
| Impuesto a la renta por pagar/bancos |          | 7.480,00 |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

El ingreso por impuestos corrientes se realiza cuando la PYME accede a una recuperación de impuestos producto del crédito tributario al que tiene derecho. Es importante señalar que este ingreso

<sup>21</sup> La capacidad contributiva es la causa y medida de la imposición, desempeña también la función de graduar la cuota impositiva.

<sup>22</sup> Es importante considerar que en las deducciones se aceptan los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. **No podrá deducirse el propio impuesto a la renta**, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario



debe ser contabilizado y sus intereses serán sujetos a retención del 2%.

La contabilización de la recuperación de activos por impuestos corrientes, en el caso de la solicitud de pago indebido o en exceso, en una PYME que accedió a una devolución de USD 10.000 sería la siguiente:

**Cuadro No. 6**  
**Registro contable de la recuperación de activos por impuestos corrientes**

| Cuenta                                      | Debe      | Haber     |
|---|-----------|-----------|
| Bancos                                      | 11.200,70 |           |
| Retención 2% sobre intereses                | 24,50     |           |
| Activo por impuesto corriente (retenciones) |           | 10.000,00 |
| Ingreso por intereses                       |           | 1.225,20  |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

Como se puede apreciar la recuperación del activo no produce un ingreso contable, sino un débito y crédito a cuentas diferentes dentro del mismo activo. El ingreso que se contabiliza es el de los intereses calculados según lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario:

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Este artículo se aplica también cuando se generen valores a favor del sujeto pasivo.

### **3.3 CUALESQUIERA AJUSTES RECONOCIDOS EN EL PERIODO POR IMPUESTO CORRIENTE DE PERIODOS ANTERIORES**

El ejemplo más perfecto de este tipo de partidas es la amortización de pérdidas tributarias de períodos anteriores.

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 11 se señala textualmente que: *las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.*

La amortización de pérdidas corresponde a un ajuste permitido por la Ley que afecta el impuesto a la renta corriente pero que se produce por resultados negativos (pérdidas tributarias) generadas en años anteriores. Específicamente son cinco años los que se permite aplicar esta amortización siempre y cuando ésta no se efectúe en su totalidad en el primer año.

El límite establecido por la Ley para esta deducción especial es el 25% de la base imponible sobre la que se calcula el impuesto corriente, esto es luego de disminuir los ingresos exentos y sumar los gastos no deducibles en la conciliación tributaria.

Esta amortización ha generado aplicaciones e interpretaciones diversas en las compañías. Algunos analistas del tema sugieren que además de las rentas exentas y los gastos no deducibles se deben

también ajustar otras partidas que según la Ley afectan la conciliación tributaria, tales como la deducción por incremento neto de empleos o por contratación de empleados discapacitados, la participación de trabajadores y otras como las generadas por el Código de la Producción, Comercio e Inversiones.

Una compañía COMCOLEMPA generó en el año fiscal 2013 una pérdida tributaria de USD 120.000, en el ejercicio 2014 tuvo los siguientes resultados:

**Cuadro No. 7**  
***Estado de Resultados compañía COMCOLEMPA***

| <b>AÑO 2014</b>        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Ingresos               | 1.350.000,00        |
| Costo de Ventas        | <u>(850.000,00)</u> |
| Utilidad bruta         | <u>500.000,00</u>   |
| Gastos administrativos | (80.000,00)         |
| Gastos de ventas       | <u>(36.000,00)</u>  |
| Utilidad neta          | <u>384.000,00</u>   |
| 15% PTU                | (57.600,00)         |
| Ingresos exentos       | (78.000,00)         |
| Gastos no deducibles   | <u>45.000,00</u>    |
| Base imponible         | <u>293.400,00</u>   |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

De acuerdo a lo señalado en la Ley, en función de la base imponible determinada, se ha calculado que la amortización factible en este año sería de USD 73.350 (dejando un saldo amortizable en los próximos cuatro periodos de USD 26.650, en consecuencia, el impuesto corriente del año se vería afectado de la siguiente manera:

**Cuadro No. 8**  
**Estado de Resultados con conciliación tributaria para la empresa**  
**COMCOLEMPA**

| <b>AÑO 2014</b>          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Ingresos                 | 1.350.000,00      |
| Costo de Ventas          | (850.000,00)      |
| Utilidad bruta           | <u>500.000,00</u> |
| Gastos administrativos   | (80.000,00)       |
| Gastos de ventas         | (36.000,00)       |
| Utilidad neta            | <u>384.000,00</u> |
| 15% PTU                  | (57.600,00)       |
| Ingresos exentos         | (78.000,00)       |
| Gastos no deducibles     | 45.000,00         |
| Amortización de pérdidas | (73.350,00)       |
| Base imponible           | <u>220.050,00</u> |
| 22% IR                   | <u>48.411,00</u>  |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

Esta forma de presentación y cálculo del impuesto es exactamente igual bajo NIIFs para PYMES como era bajo NEC, en función de que aún no se está manejando la figura del impuesto diferido.

El efecto que se daría en caso de que se aplique el impuesto diferido es que la entidad tendría que contabilizar dentro de sus activos la cuenta por cobrar que se genera producto de la aplicación de esta disposición legal. En el ejemplo anterior la contabilización para ambos casos sería la siguiente:

**Cuadro No. 9**  
**Con Normas Ecuatorianas de Contabilidad (criterio anterior)**

| Año 1 | Cuenta                                   | Debe       | Haber     |
|-------|--|------------|-----------|
|       | Utilidad                                 | 106.011,00 |           |
|       | 15% Participación trabajadores por pagar |            | 57.600,00 |
|       | 22% Impuesto a la Renta                  |            | 48.411,00 |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

**Cuadro No. 10**  
**Con NIIF para PYMES**

| Año   | Cuenta                                   | Debe       | Haber     |
|-------|--|------------|-----------|
| Año 1 | Utilidad                                 | 106.011,00 |           |
|       | Activo por impuesto a la renta           | 26.400,00  |           |
|       | Ingreso por impuesto corriente           |            | 26.400,00 |
|       | 15% Participación trabajadores por pagar |            | 57.600,00 |
|       | 22% Impuesto a la Renta                  |            | 48.411,00 |
| Año 2 | Gasto por impuesto a la renta            | 16.137,00  |           |
|       | Activo por impuesto a la renta           |            | 16.137,00 |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

Como se puede observar, en el caso de la NIIF para PYMES se debe contabilizar el activo (cuenta por cobrar) generado por la amortización de pérdida que faculta la Ley (USD 120.000 x 22%) y para el año 2 se debe descontar del activo el saldo amortizado que fue de USD 73.350 que aplicando la tasa del 22% da USD 16.137.

En el caso de Normas Ecuatorianas de Contabilidad, no es necesaria la contabilización del activo que se genera por la amortización de pérdidas, ya que este rubro al ser netamente fiscal (no contable) solo tiene un efecto en la conciliación tributaria del impuesto a la renta (extracontable) al finalizar el ejercicio económico.

**3.4 EL IMPORTE DEL GASTO (INGRESO) POR IMPUESTOS DIFERIDOS RELACIONADO CON EL NACIMIENTO Y LA REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS**

Este tema involucra el centro principal de la investigación. La aplicación del impuesto diferido desde su nacimiento hasta la reversión de diferencias temporarias.

Para comenzar este análisis es importante recordar los conceptos principales:

- Impuesto diferido.- Éste se genera como consecuencia de las diferencias temporales entre el tratamiento de los activos y pasivos del contribuyente y el tratamiento tributario según las leyes ecuatorianas. El impuesto a la renta obtenido por la aplicación de la ley puede ser diferente al impuesto financiero calculado en base a las directrices contables, esta diferencia es lo que se conoce como impuesto a la renta diferido.<sup>24</sup>
- Activo por impuesto diferido.- Este se produce cuando el contribuyente debe pagar un mayor impuesto en un determinado período pero lo puede compensar en los períodos siguientes, aquí se generan las llamadas diferencias temporales deducibles (Tobar, 2008). Este caso puede tener varias aplicaciones, por ejemplo, cuando una partida de gasto produce el pago de un impuesto corriente en virtud de que la Ley no faculta su deducibilidad porque no se ha cumplido con los parámetros previamente establecidos en la norma para facultar tal deducción, pero que en periodos futuros se faculte su deducción en virtud de haber cumplido ya con los parámetros señalados.

*“Los activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con: (a) las diferencias temporarias deducibles; (b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y (c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.”<sup>25</sup>*

---

<sup>24</sup> En el Ecuador actualmente se aplica el concepto de impuesto corriente. No se ha establecido claramente la forma de aplicación del impuesto a la renta diferido para el año 2015, para lo cual deberán efectuarse previamente reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

<sup>25</sup> Es importante señalar que no existen diferencias significativas de esta norma con la que se aplica en NIIF completas

- Pasivo por impuesto diferido.- Este se produce cuando el contribuyente paga un menor impuesto en un determinado período pero debe pagar el impuesto restante en los períodos siguientes. En función de la normativa legal vigente en el Ecuador es poco probable que se aplique esta figura en virtud de que las directrices tributarias tienden a asegurar que el hecho generador de cualquier impuesto devengue su pago de manera inmediata (en el periodo actual), por lo que no son comunes los casos en los que un contribuyente tenga la facultad de pagar un menor impuesto hoy para aumentar el pago de períodos futuros. *“Los Pasivos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.”*<sup>26</sup>
  
- Diferencia permanente.- Es aquel ajuste de conciliación tributaria que no es susceptible de liquidación o recuperación en períodos futuros, son diferencias corrientes que se aplican exclusivamente en el ejercicio actual. En nuestro país un ejemplo típico de diferencia permanente lo constituye la no deducibilidad de un gasto que no tiene el sustento legal requerido por la ley. (TUA, 2002)
  
- Diferencia temporal.- Según la definición de la NIIF:  

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser: (a) diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea

---

<sup>26</sup> Norma aplicada a nivel Internacional que tiene vigencia también en el Ecuador, independientemente de que se trata de NIIF para PYMES o NIIF completas.

recuperado o el del pasivo sea liquidado; o (b) diferencias temporarias deducibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. (NIC 12)<sup>27</sup>

Constituye el o los ajustes de conciliación tributaria que son factibles de liquidar o recuperar en períodos futuros (al menos desde el punto de vista contable y financiero). Se pueden mencionar varios ejemplos en los que se genera y aplican diferencias temporales en una PYME. Como en la forma de depreciación de un activo fijo, la provisión de incobrabilidad de la cartera, la amortización de intangibles, la deducibilidad de la provisión por jubilación patronal, la provisión por obsolescencia de inventarios, entre otras que mencionaré en el siguiente capítulo dentro los casos prácticos.

Para comprender este tema vamos a suponer el siguiente ejemplo:

La compañía COMCOLEMPA mencionada en el punto anterior dentro de los gastos no deducibles reportados en el año 2014 (USD 45.000) ha considerado que existen USD 26.667 dentro de ese rubro que corresponde a un exceso en la depreciación de los vehículos de la compañía, en virtud de que se aplicó una vida útil estimada de tres años cuando la Ley faculta un mínimo de cinco y no se ha solicitado la aplicación de un método de depreciación acelerada ante la Administración Tributaria. Los datos para el año 2015 son en general 20% superiores a los reportados en el 2014, obteniéndose la siguiente información:

---

<sup>27</sup> Las diferencias temporales son las que generan activos o pasivos por impuestos diferidos. Las diferencias permanentes no generan impuestos diferidos



**Cuadro No. 11**

**Estado de Resultados empresa COMCOLEMPA con gastos no deducibles y amortización de pérdidas**

**AÑO 2015**

|                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Ingresos                 | 1.620.000,00      |
| Costo de Ventas          | (1.020.000,00)    |
| Utilidad bruta           | <u>600.000,00</u> |
| Gastos administrativos   | (96.000,00)       |
| Gastos de ventas         | (43.200,00)       |
| Utilidad neta            | <u>460.800,00</u> |
| 15% PTU                  | (69.120,00)       |
| Ingresos exentos         | (93.600,00)       |
| Gastos no deducibles     | 54.000,00         |
| Amortización de pérdidas | (26.650,00)       |
| Base imponible           | <u>325.430,00</u> |
| 22% IR                   | 71.594,60         |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

De acuerdo a estos datos si consideramos que en el año 2014 se registró una diferencia temporal producto de un exceso en la depreciación de los vehículos en USD 26.667, el reverso de dicha diferencia que se recuperará en el 2015 sería el siguiente:

**Tabla No. 3**

**Depreciación empresa COMCOLEMPA años 2012 a 2016**

|                       | Costo histórico | 2012             | 2013             | 2014             | 2015               | 2016               |
|-----------------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| Depreciación fiscal   | 200.000,00      | 40.000,00        | 40.000,00        | 40.000,00        | 40.000,00          | 40.000,00          |
| Depreciación contable | 200.000,00      | 66.666,67        | 66.666,67        | 66.666,67        |                    |                    |
| Exceso/(faltante)     |                 | <u>26.666,67</u> | <u>26.666,67</u> | <u>26.666,67</u> | <u>(40.000,00)</u> | <u>(40.000,00)</u> |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

En consecuencia el reverso del gasto no deducible aplicable en el 2015 producto de la diferencia temporal deducible generada en el 2014 sería el siguiente:

**Cuadro No. 12**  
**Estado de Resultados empresa COMCOLEMPA con reverso de gastos**  
**no deducibles**

| <b>AÑO 2015</b>                   |                    |
|-----------------------------------|--------------------|
| Ingresos                          | 1.620.000,00       |
| Costo de Ventas                   | (1.020.000,00)     |
| Utilidad bruta                    | <u>600.000,00</u>  |
| Gastos administrativos            | (96.000,00)        |
| Gastos de ventas                  | (43.200,00)        |
| Utilidad neta                     | <u>460.800,00</u>  |
| 15% PTU                           | (69.120,00)        |
| Ingresos exentos                  | (93.600,00)        |
| Gastos no deducibles              | 54.000,00          |
| <b>Reverso gasto no deducible</b> | <b>(40.000,00)</b> |
| Amortización de pérdidas          | (26.650,00)        |
| Base imponible                    | <u>285.430,00</u>  |
| <b>22% IR</b>                     | <b>62.794,60</b>   |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 14 de febrero de 2015

Como se puede apreciar al comparar los resultados sin la figura del impuesto diferido en el año 2015 el contribuyente hubiese causado un impuesto a la renta de USD 71.594,60, mientras que con la aplicación de la figura del impuesto diferido que señala la NIIF para PYMES en su sección 29, el nuevo impuesto a la renta causado del ejercicio 2015 sería de USD 62.794,60 produciéndose un ahorro para el contribuyente de USD 8.800.

Evidentemente, se reconoce el hecho de que la obligatoriedad de aplicar una norma contable y financiera que faculta la generación de diferencias temporales deducibles, puede tener un impacto tributario significativo que beneficie a los contribuyentes y perjudique al fisco. Para evitar esta práctica la Administración Tributaria mediante Circular No. NAC-DGECCGC12-00009 publicada en el R.O. No. 718 del 06 de junio de 2012 publicó lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con las disposiciones del Reglamento para su aplicación, la deducción de los gastos efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana gravados con Impuesto a la Renta, y no exentos, deberá ser considerada por los sujetos pasivos, por cada ejercicio fiscal, en atención a la naturaleza anual de este tributo

La aplicación de la deducibilidad de costos y gastos para efectos de la determinación de la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, y en ninguno de estos cuerpos normativos se encuentra prevista la aplicación de una figura de “reverso de gastos no deducibles”, para dichos efectos.

En consecuencia, aquellos gastos que fueron considerados por los sujetos pasivos como no deducibles para efectos de la declaración del impuesto a la Renta en un determinado ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros, por cuanto dicha circunstancia no está prevista en la normativa tributaria vigente, y el ejercicio impositivo de este tributo es anual, comprendido desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año

En consecuencia, la Circular señalada por la Administración Tributaria anula la posibilidad de aplicar la figura del reverso de gastos no deducibles de periodos anteriores que la NIIF para PYMES sí estipula como válida habiendo en consecuencia una discrepancia entre ambos cuerpos legales que no tiene una resolución sencilla, debiéndose recurrir al siguiente análisis legal.

### **3.5 JERARQUÍA DE LA NORMA TRIBUTARIA**

La obligatoriedad de aplicar la Sección 29 de la NIIF para PYMES nace de la Resolución de la Superintendencia de Compañía No. 06.Q.ICl.004 del 21 de agosto del 2006, mientras que las disposiciones tributarias vigentes en el país descansan sostenidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

De acuerdo a lo señalado en el Art. 425 de la Constitución de la República:

el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes

orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos

Esta jerarquía nos permite ver que aun siendo normas emitidas por entidades públicas, existe contraposición de criterios en los que debe haber uno solo que se aplique. La Superintendencia de Compañías por un lado pretende normar la presentación de la información financiera de las empresas con la finalidad de que se muestre información real a los usuarios de los estados financieros y sean entendidos en un contexto internacional. La Administración Tributaria por otro lado, debe garantizar la mayor recaudación posible de tributos, es por esto que su enfoque va más allá de la simple presentación de la información financiera sino que ésta debe ser la que indica la real capacidad contributiva de las compañías.

El siguiente gráfico representa gráficamente la jerarquía expuesta en la Constitución del Ecuador, misma que se señaló con anterioridad:

**Gráfico No. 15**  
***Jerarquía de las Normas Jurídicas en el Ecuador***



Fuente: Constitución del Ecuador

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 15 de febrero de 2015

En virtud de lo señalado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, tiene una jerarquía superior a la Resolución de la Superintendencia de Compañías, por tanto se debe aplicar lo señalado en la Circular No. NAC-DGECCGC12-00009 y dejar sin efecto, en consecuencia, el reverso de gastos no deducibles de períodos anteriores.

En este aspecto es importante señalar también nuestro país no es el primero en aplicar este criterio de impuestos diferidos, si bien su aplicación es nueva y retante para las empresas ecuatorianas, éste tema ya se lo ha tratado antes en países como Estados Unidos y México. Así por ejemplo en Estados Unidos en 1967 se emite el Consejo de Principios Contables en el que se adopta el método del diferido para la asignación de impuestos. Este método considera que los efectos de las diferencias temporales entre el impuesto a la renta

causado y el impuesto devengado deben diferirse como activos o pasivos, tomando en consideración los periodos futuros en los cuales se va a revertir las diferencias temporales existentes (Espinoza, 2003).<sup>28</sup>

En México, se emite en 1987 el Boletín D-4, el cual regula el tratamiento contable del impuesto a la renta que también trata sobre los impuestos diferidos. A nivel internacional, podemos decir que desde que se emitió la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 “Impuesto sobre las Ganancias” el concepto de impuesto diferido se hizo conocido, ya desde la publicación de la norma original (1979), ya desde la publicación de la norma revisada posteriormente (1996).

---

<sup>28</sup> Las NIIFs al tener un carácter internacional permiten evaluar casos presentados en otros países puesto que su aplicación sería igual que en el Ecuador

## CAPÍTULO CUATRO

### CONCILIACIÓN FINANCIERA DEL IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO

#### 4.1 REFORMA TRIBUTARIA 2015

Mediante Registro Oficial se publica la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en la cual se hace una mención fundamental relacionada con la aplicación de los impuestos diferidos en el Ecuador. Textualmente. A continuación del Art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se añadió un Art. innumerado que señala lo siguiente:

Art. (...).- Impuestos diferidos.- Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento.

En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.

Este artículo es clave para señalar que a partir del año 2015<sup>29</sup> en el Ecuador son aplicables los conceptos de activos y pasivos por impuestos diferidos, ahora bien, es necesario entender lo que dicho artículo menciona en el párrafo que dice “únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el Reglamento”.

Aún no ha sido publicado el Reglamento de esta Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, por lo que se desconoce aún cuáles serán aquellos casos aceptados en el

---

<sup>29</sup> tomando en consideración que el impuesto a la renta tiene una periodicidad anual y que por consiguiente, la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, que se publicaron en el 2014, entran a regir desde el año 2015.

Ecuador para el reconocimiento de impuestos diferidos; sin embargo, es plausible suponer que la aplicación de estas partidas se realizará siempre que no perjudique la recaudación tributaria.

Para entender cuáles son los impactos de los impuestos diferidos que podrían afectar tanto negativa como positivamente a la recaudación tributaria, es necesario analizar diversos casos prácticos de las posibles aplicaciones de la Sección 29 de la NIIF para PYMES. Fundamentalmente en nuestro medio se podrán aplicar para los casos de: depreciaciones de activos fijos, castigos de cartera y provisiones de partidas de gasto que se contrapongan entre la apreciación contable (NIIF) y la Fiscal (Ley).

Es importante señalar que en nuestro país la utilización estable del dólar como moneda nacional ha permitido cierta estabilidad en cuanto a la carga tributaria que un contribuyente asume. En otros países como los europeos la implantación de la moneda única (Euro) creó el mayor mercado financiero del mundo después del americano (Escudero, 2004); sin embargo, en el caso ecuatoriano un aspecto que sí ha tenido relevancia ha sido el cambio en las tasas impositivas, 25% en 2010, 24% en 2011, 23% en 2012 y a partir del año 2013 se ha mantenido estable en 22%.

#### **4.2 CONCILIACIÓN FINANCIERA**

Para el cálculo del impuesto a la renta se debe realizar la conciliación tributaria posterior a la determinación de la utilidad del ejercicio en una compañía, el formato de conciliación tributaria que tiene el formulario 101 del SRI es el siguiente:



**Cuadro No. 13**  
**Composición del Formulario 101 Declaración de Impuesto a la Renta**  
**Sociedades**

| CONCILIACIÓN TRIBUTARIA                      |     |   |     |     |  |
|--|-----|---|-----|-----|--|
| UTILIDAD DEL EJERCICIO                       |     | 6999-7999>0   | 801 | =   |  |
| PÉRDIDA DEL EJERCICIO                        |     | 6999-7999<0   | 802 | =   |  |
| CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES | (+) | AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA   | 097 | +   |  |
|  |     | BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES   | 098 | =   |  |
| (-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES             |     |   | 803 | (-) |  |
| (-) DIVIDENDOS EXENTOS                       |     | campo 6062  | 804 | (-) |  |
| (-) OTRAS RENTAS EXENTAS                     |     |   | 805 | (-) |  |
| (-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI |     |   | 806 | (-) |  |
| (+)  |     | GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES  | 807 | +   |  |
| (+)  |     | GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR   | 808 | +   |  |
| (+)  |     | GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS   | 809 | +   |  |
| (+)  |     | PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS<br>Fórmula $\{(804*15\%) + [(805+806-809)*15\%]\}$ | 810 | +   |  |
| (-)  |     | AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES  | 811 | (-) |  |
| (-)  |     | DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES  | 812 | (-) |  |
| (-)  |     | DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI  | 813 | (-) |  |
| (+)  |     | AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA   | 814 | +   |  |
| (-)  |     | DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS  | 815 | (-) |  |
| (-)  |     | DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD  | 816 | (-) |  |
| (-)  |     | INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO  | 817 | (-) |  |
| (+)  |     | COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO             | 818 | +   |  |
| UTILIDAD GRAVABLE                            |     |   | 819 | =   |  |

Fuente: SRI

Elaborado por: SRI

Como se puede observar en una conciliación tributaria existen partidas que diferencian la utilidad contable de la utilidad gravable (fiscal), entre las que se encuentran los ingresos exentos y los gastos no deducibles. Son estos últimos los rubros que generan las diferencias temporarias que dan lugar a la aplicación de impuestos diferidos. Para determinar estas diferencias entre la utilidad contable

y fiscal se debe realizar una conciliación financiera con el fin de calcular el impuesto a diferirse.

Supongamos una PYME que en el año 2014 finalizó con una utilidad de USD 100.000 y que durante este año pagó USD 1.000 en multas e intereses y ha castigado una cuenta por cobrar que tiene una antigüedad de dos años pero que se tiene certeza que no se logrará cobrar.

Los cálculos serían los siguientes en la conciliación financiera:

**Cuadro No. 14**  
**Conciliación Financiera PYME**

| CONCILIACION FINANCIERA          |                  |                  |                 |
|----------------------------------|------------------|------------------|-----------------|
| CONCEPTO                         | CONTABLE         | FISCAL           | DIF. TEMPORARIA |
| = UTILIDAD CONTABLE              | 100.000,00       | 100.000,00       | -               |
| - 15% Participación Trabajadores | (15.000,00)      | (15.000,00)      |                 |
| = UTILIDAD DESPUES PTU           | 85.000,00        | 85.000,00        |                 |
| <br><b><u>AJUSTES:</u></b>       |                  |                  |                 |
| + MULTAS E INTERESES             | 1.000,00         | 1.000,00         |                 |
| + CASTIGO CTA INCOBRABLE         | -                | 5.000,00         | 5.000,00        |
| = UTILIDAD ANTES DE IR           | <u>86.000,00</u> | <u>91.000,00</u> | 5.000,00        |
| * TARIFA IR 2014                 | 22%              | 22%              | 22%             |
| = IMPUESTO A LA RENTA            | 18.920,00        | 20.020,00        | 1.100,00        |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 15 de febrero de 2015

En los cálculos anteriores podemos analizar dos circunstancias muy distintas en los ajustes de conciliación. Las multas e intereses son diferencias permanentes, esto se debe a que este gasto no es deducible en ningún periodo económico. Por el contrario, el castigo de las cuentas por cobrar constituye una diferencia temporaria en función de no se ha cumplido el precepto legal para facultar su

deducibilidad, recordemos lo que nuestra legislación establece al respecto de estas partidas:

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:<sup>30</sup>

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

El ejercicio planteado supone que la cuenta por cobrar que se castiga tiene una antigüedad de dos años, por consiguiente, se debe considerar como gasto no deducible para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la conciliación tributaria, puesto que la Ley establece la necesidad de que haya transcurrido cinco años al menos desde su contabilización.

Esto trae como efecto que la utilidad gravable no se ve afectada por el castigo de la cuenta por cobrar; sin embargo, la misma norma establece que una cuenta por cobrar castigada es deducible cuando ha transcurrido cinco años desde su contabilización, por tanto, es un gasto que en el periodo 2014 no es deducible pero que en el año 2017 (cuando cumpla cinco años de contabilización) deberá ser deducible; en consecuencia, el gasto que no se deduce de la base del impuesto a la renta en este año, debe diferirse para el año en el que sí es factible su deducción. Este ajuste no es factible de registrarlo en la conciliación tributaria en función de los casilleros observados en el formulario 101 anteriormente explicado que no tiene un casillero

---

<sup>30</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 10, numeral 11

específico para registrar el impuesto diferido, por tanto, el ajuste a realizarse se lo debe hacer en la conciliación financiera.

El impacto en el impuesto equivale al 22% del valor de la diferencia temporal determinada (USD 5.000 x 22% = USD 1.100). La contabilización en aplicación de la Sección 29 de la NIIF para las PYMES es la siguiente:

**Cuadro No. 15**  
**Registro contable del gasto por impuesto a la renta corriente y del activo por impuesto diferido**

| Cuenta                               | Debe      | Haber     |
|--------------------------------------|-----------|-----------|
| Gasto 15% Participación trabajadores | 15.000,00 |           |
| Gasto 22% Impuesto a la renta        | 18.920,00 |           |
| Activo por impuesto diferido         | 1.100,00  |           |
| Participación trabajadores por pagar |           | 15.000,00 |
| Impuesto a la renta por pagar        |           | 20.020,00 |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 15 de febrero de 2015

#### **4.3 CASO PRÁCTICO No. 1**

La PYME TaxBureau se constituye el 1 de enero de 2014, con un capital social USD 100.000, que invierte en un vehículo de trabajo pesado, con una vida útil estimada de 5 años y no se espera que haya un valor residual al finalizar dicho periodo. La empresa decide arrendar el equipo a través de un contrato de arrendamiento, por un canon anual de USD 50.000. La compañía ha solicitado la depreciación acumulada al SRI en virtud de que espera cambiar el modelo de la maquinaria al cabo del segundo año pues piensan que quedará obsoleta y no tendrá ya valor de mercado al cabo del segundo año.

El Estado de Resultados de esta compañía tomando en consideración que no existen más ingresos y gastos que los indicados durante el año 2014 y los próximos cuatro años es el siguiente:

**Tabla No. 4**

***Conciliación contable y tributaria del caso práctico No. 1***

**Conciliación contable**

| <b>Año</b>          | <b>2014</b> | <b>2015</b> | <b>2016</b> | <b>2017</b> | <b>2018</b> |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos            | 50.000,00   | 50.000,00   | 50.000,00   | 50.000,00   | 50.000,00   |
| Depreciación        | 20.000,00   | 20.000,00   | 20.000,00   | 20.000,00   | 20.000,00   |
| Utilidad bruta      | 30.000,00   | 30.000,00   | 30.000,00   | 30.000,00   | 30.000,00   |
| 15% PTU             | 4.500,00    | 4.500,00    | 4.500,00    | 4.500,00    | 4.500,00    |
| Impuesto a la Renta | -           | -           | 9.350,00    | 9.350,00    | 9.350,00    |
| Utilidad neta       | 25.500,00   | 25.500,00   | 16.150,00   | 16.150,00   | 16.150,00   |

**Declaración del Impuesto a la Renta**

| <b>Año</b>          | <b>2014</b> | <b>2015</b> | <b>2016</b> | <b>2017</b> | <b>2018</b> |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos            | 50.000,00   | 50.000,00   | 50.000,00   | 50.000,00   | 50.000,00   |
| Depreciación        | 50.000,00   | 50.000,00   | -           | -           | -           |
| Utilidad bruta      | -           | -           | 50.000,00   | 50.000,00   | 50.000,00   |
| 15% PTU             | -           | -           | 7.500,00    | 7.500,00    | 7.500,00    |
| Impuesto a la Renta | -           | -           | 9.350,00    | 9.350,00    | 9.350,00    |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 16 de febrero de 2015

**Tabla No. 5**

***Estado de Resultados reconociendo el impuesto diferido***

**Conciliación entre la utilidad contable y la utilidad fiscal**

| <b>Año</b>                   | <b>2014</b> | <b>2015</b> | <b>2016</b> | <b>2017</b> | <b>2018</b> |
|------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Utilidad contable            | 30.000,00   | 30.000,00   | 30.000,00   | 30.000,00   | 30.000,00   |
| Diferencia en depreciación   | (30.000,00) | (30.000,00) | 20.000,00   | 20.000,00   | 20.000,00   |
| Utilidad fiscal              | -           | -           | 50.000,00   | 50.000,00   | 50.000,00   |
| IR de la diferencia temporal | 6.600,00    | 6.600,00    | (4.400,00)  | (4.400,00)  | (4.400,00)  |

**Estado de Resultados reconociendo el impuesto diferido**

| <b>Año</b>                | <b>2014</b> | <b>2015</b> | <b>2016</b> | <b>2017</b> | <b>2018</b> |
|---------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos                  | 50000       | 50000       | 50000       | 50000       | 50000       |
| Depreciación              | 20000       | 20000       | 20000       | 20000       | 20000       |
| Utilidad bruta            | 30000       | 30000       | 30000       | 30000       | 30000       |
| 15% PTU                   | 4500        | 4500        | 4500        | 4500        | 4500        |
| Impuesto a la Renta       | -           | -           | 9.350,00    | 9.350,00    | 9.350,00    |
| Impuesto diferido         | 6.600,00    | 6.600,00    | (4.400,00)  | (4.400,00)  | (4.400,00)  |
| Total impuesto a la renta | 6.600,00    | 6.600,00    | 4.950,00    | 4.950,00    | 4.950,00    |
| Utilidad neta             | 18.900,00   | 18.900,00   | 20.550,00   | 20.550,00   | 20.550,00   |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 16 de febrero de 2015

Los registros contables a realizarse durante el año 2014 y siguientes serían:

**Cuadro No. 16**  
***Registros contables del caso práctico 1***

| Año      | Cuenta                        | Debe     | Haber    |
|----------|-------------------------------|----------|----------|
| Año 2014 | Gasto impuesto a la renta     | 6.600,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  |          | 6.600,00 |
| Año 2015 | Gasto impuesto a la renta     | 6.600,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  |          | 6.600,00 |
| Año 2016 | Gasto impuesto a la renta     | 4.950,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  | 4.400,00 |          |
|          | Impuesto a la renta por pagar |          | 9.350,00 |
| Año 2017 | Impuesto a la renta por pagar | 9.350,00 |          |
|          | Bancos                        |          | 9.350,00 |
| Año 2017 | Gasto impuesto a la renta     | 4.950,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  | 4.400,00 |          |
|          | Impuesto a la renta por pagar |          | 9.350,00 |
| Año 2018 | Impuesto a la renta por pagar | 9.350,00 |          |
|          | Bancos                        |          | 9.350,00 |
| Año 2018 | Gasto impuesto a la renta     | 4.950,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  | 4.400,00 |          |
|          | Impuesto a la renta por pagar |          | 9.350,00 |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 16 de febrero de 2015

En este ejercicio se puede apreciar que durante los dos primeros años existe una diferencia temporal gravable que se compensa o revierte en los siguientes tres años hasta que termina la vida útil (fiscal) estimada del vehículo.

Un aspecto importante que se puede apreciar en este simple ejercicio es que si se suma el impuesto a la renta total (impuesto a la renta corriente +/- impuesto a la renta diferido) el resultado al cabo de los cinco años es exactamente igual que si sumamos únicamente el impuesto a la renta corriente de los cinco periodos. Esto conlleva a la conclusión de que la aplicación de impuestos diferidos no genera un incremento o un ahorro fiscal como tal sino que se trata de un

diferimiento en la contabilización del gasto por impuesto a la renta, ya que ni siquiera se ve afectado el valor total a pagar por concepto de impuesto. Adicionalmente se observa que la participación trabajadores no se ve alterada en lo absoluto con la aplicación de esta norma.

Finalmente también es interesante observar que la utilidad tanto con impuestos diferidos como sin ellos, es igual al cabo del quinto año; sin embargo, en cada periodo si se ve afectada la utilidad y por ende la rentabilidad teórica del negocio con la aplicación del impuesto diferido. Esto se puede apreciar en la siguiente tabla:

**Tabla No. 6**  
***Afectación de la utilidad en el caso práctico No. 1***

| Año  | Sin impuestos diferidos |             | Con impuestos diferidos |             | Diferencia en rendimiento |
|------|-------------------------|-------------|-------------------------|-------------|---------------------------|
|      | Utilidad                | Rendimiento | Utilidad                | Rendimiento |                           |
| 2014 | 25.500,00               | 25,50%      | 18.900,00               | 18,90%      | 6,60%                     |
| 2015 | 25.500,00               | 25,50%      | 18.900,00               | 18,90%      | 6,60%                     |
| 2016 | 16.150,00               | 16,15%      | 20.550,00               | 20,55%      | -4,40%                    |
| 2017 | 16.150,00               | 16,15%      | 20.550,00               | 20,55%      | -4,40%                    |
| 2018 | 16.150,00               | 16,15%      | 20.550,00               | 20,55%      | -4,40%                    |
|      | 99.450,00               |             | 99.450,00               |             |                           |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 16 de febrero de 2015

#### **4.4 CASO PRÁCTICO No. 2**

La empresa Auditbureau es una PYME dedicada a la prestación de servicios de auditoría externa y servicios relacionados, se constituyó en el año 2012 en la ciudad de Quito, cuenta con 15 empleados y durante el periodo fiscal 2014 presentó el siguiente estado de resultados:

**Cuadro No. 17**

***Estado de Resultados Auditbureau por el año 2014***

| <b>AUDITBUREAU</b>   |              | <b>USD</b>     |
|----------------------|--------------|----------------|
| VENTAS               |              | 9.567.345,00   |
| COSTO DE VENTAS      |              | (4.123.789,00) |
| UTILIDAD BRUTA       |              | 5.443.556,00   |
| GASTOS               |              | (2.928.345,00) |
| ADMINISTRACIÓN       | 685.000,00   |                |
| PRODUCCIÓN           | 876.345,00   |                |
| VENTAS               | 1.367.000,00 |                |
| UTILIDAD OPERACIONAL |              | 2.515.211,00   |
| GASTOS FINANCIEROS   | (500.000,00) |                |
| OTROS GASTOS         | (64.146,00)  | (564.146,00)   |
| OTROS INGRESOS       |              | 460.000,00     |
| UTILIDAD CONTABLE    |              | 2.411.065,00   |
| 15% PTU              |              | (361.659,75)   |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 01 de marzo de 2015

El estado de resultados se ha presentado únicamente hasta el cálculo del 15% correspondiente a la participación de trabajadores en utilidades, el impuesto a la renta se calculará tomando en consideración los impuestos diferidos que se desarrolla a continuación.

La compañía Auditbureau dentro de sus gastos ha presentado la siguiente información adicional:

- En el rubro de gastos de administración se incluye el valor de USD 50.000 que corresponde al salario y a los derechos



laborales de dos empleados con capacidades especiales. La normativa tributaria vigente autoriza la deducción adicional para fines tributarios a las compañías que contraten a empleados con capacidades especiales

- En los gastos de venta se ha incluido el valor de USD 190.000 de una factura pagada por gastos de investigación
- En la cuenta de gastos de administración se incluye el valor de USD 60.500 que corresponde a la provisión por jubilación patronal efectuada por la compañía en base al cálculo actuarial en el que se señala que los empleados no tienen más de diez años en funciones
- Auditbureau por decisión de sus accionistas, envía a resultados por concepto de mano de obra el valor de USD 100.245. Este valor está asociado a un inventario que aún no está vendido. La fecha que se realiza este ajuste es 28 de diciembre de 2014
- En los otros ingresos se incluyen USD 125.000 de intereses ganados sobre instrumentos financieros de más de dos años
- En los gastos de administración se incluye el valor de USD 37.000 correspondiente a operaciones de años anteriores
- Auditbureau ha revaluado un terreno en USD 300.000
- En los gastos de venta se incluye el valor de USD 340.000 que son gastos de viaje del personal de ventas
- En los gastos de administración se incluye USD 4.000 que corresponden a intereses y multas con el IESS

En primer lugar es necesario identificar las diferencias temporarias existentes, para esto es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

Depreciación de la maquinaria revaluada.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y

Prevención del Fraude Fiscal la depreciación de activos revaluados constituye un gasto no deducible para efectos de la determinación de la base imponible del impuesto a la renta; sin embargo, para el año 2014 la esta depreciación era deducible, por tanto para efectos de este ejercicio no se ha determinado una diferencia temporal ni permanente en la depreciación de la maquinaria debido a que constituye un gasto deducible para el periodo 2014.

Gasto de investigación.- De acuerdo a lo establecido en la normativa fiscal los gastos de investigación son amortizables en un periodo de cinco años; sin embargo, las NIIF establecen que ese gasto debe cargarse en su totalidad al resultado del año en el que se incurrió, por tanto, existe una contraposición entre la disposición contable y la tributaria que genera un impuesto diferido en virtud de que al quinto año dicho gasto sería aceptado como deducible por la Autoridad Tributaria.

Jubilación patronal.- Este rubro constituye un gasto no deducible en virtud de que comprende a empleados que no tienen más de diez años en la empresa. Evidentemente al tratarse de una PYME que ha sido constituida en el año 2012 no puede tener empleados con más de diez años de trabajo; sin embargo, se genera una diferencia temporal en virtud de que al décimo año el gasto de jubilación sería deducible para fines tributarios.

Mano de obra.- El valor de la mano de obra correspondiente al inventario que aún no ha sido vendido constituye un gasto no deducible en virtud de que no debió afectar a los resultados antes de efectuarse la venta; sin embargo, al momento en que se cumpla la venta, debe facultarse la deducción de este rubro para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta, generándose en consecuencia una diferencia temporaria por este concepto.

Gastos de administración.- El valor de USD 37.000 correspondiente a gastos de años anteriores es un gasto no deducible que genera una diferencia permanente, en virtud de que este gasto no será aceptado nunca en el futuro por parte de la Administración Fiscal, en consecuencia no existe una diferencia temporal por este concepto.

Gastos de viaje.- De acuerdo a lo aceptado por la normativa fiscal, son deducibles los gastos de viaje de los empleados siempre que el valor no supere el 3% del total de ingresos gravados. Haciendo los cálculos siguientes se puede determinar si existe un exceso en este rubro que deba ser considerado como gasto no deducible:

**Cuadro No. 18**  
***Cálculo del límite de gastos de viaje***

|                                       | USD                 |
|---------------------------------------|---------------------|
| Ventas                                | 9.567.345,00        |
| Otros ingresos                        | 460.000,00          |
| (-) ingresos exentos                  | (125.000,00)        |
| <b>Total ingresos gravados</b>        | <b>9.902.345,00</b> |
| porcentaje máximo permitido           | 3%                  |
| <b>Total gasto de viaje permitido</b> | <b>297.070,35</b>   |
| Gastos de viaje Auditbureau           | 340.000,00          |
| <b>Exceso en gastos de viaje</b>      | <b>42.929,65</b>    |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 01 de marzo de 2015

Multas e intereses con el IESS.- Este es un gasto no deducible que genera una diferencia permanente puesto que al igual que los gastos correspondientes a otros periodos no es aceptada su deducibilidad por parte de la Administración Tributaria ni en este ni en futuros periodos.

Ingresos exentos.- Está conformado por el valor de los rendimientos financieros generados en la inversión a largo plazo. Según se explica en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno son ingresos exentos:

Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero; así como los rendimientos financieros obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil.

Gastos incurridos para generar ingresos exentos.- Siempre que se reporten ingresos exentos en una conciliación tributaria se considera un importe por concepto de gastos no deducibles atribuibles a esos ingresos exentos. Esto se explica lógicamente en virtud de que nuestra legislación faculta la deducción de gastos siempre que estos se incurran para la generación de rentas gravadas. Así mismo, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece la fórmula para determinar el valor de los gastos incurridos para generar ingresos exentos, explicando lo siguiente: “Cuando el contribuyente no haya diferenciado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales, un porcentaje del total de costos y gastos igual a la proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos”. Para la empresa Auditbureau el cálculo sería el siguiente:

### Cuadro No. 19

#### ***Determinación de los gastos incurridos para generar ingresos exentos***

|  |   |                          |
|--|---|--------------------------|
| Ingresos exentos   | x | Total de costos y gastos |
| Total de ingresos  |   |                          |
| 125.000,00   |   |                          |
| 10.027.345,00  | x | 7.616.280,00             |
| <b>Total gastos incurridos para generar ingresos exentos</b> |   | <b>94.943,88</b>         |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 01 de marzo de 2015

15% atribuible a ingresos exentos.- Este rubro corresponde a un ajuste de conciliación tributaria (no contable) que permite identificar cual sería el 15% de participación trabajadores en la utilidad generada exclusivamente por los ingresos exentos. El concepto de este ajuste es similar al de los gastos incurridos para generar ingresos exentos puesto que la deducibilidad de la participación de trabajadores en utilidades debe corresponder exclusivamente a las utilidades que tributan el impuesto. El cálculo de esta partida para Auditbureau sería el siguiente:

### Cuadro No. 20

#### ***Determinación del 15% participación trabajadores atribuible a ingresos exentos***

|  |
|--|
| Ingresos exentos - gastos incurridos para generar ingresos exentos x 15% |
| $125.000 - 94.943,88 \times 15\% = \text{USD } 4.508,42$                 |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 01 de marzo de 2015

Deducción por contratación a empleados con capacidades especiales.- Finalmente se debe considerar que en la información adicional se establece que se han contratado empleados con capacidades especiales. Según la Ley Orgánica de Discapacidades:

Las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada empleado contratado con discapacidad, sustitutos, de las y los trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad y que se encuentren bajo su cuidado, siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad, fijado en el 4%, de conformidad con esta Ley.

En consecuencia, los dos empleados contratados con capacidades especiales han sido contratados por encima del límite mínimo establecido en la Ley (0 empleados con capacidades especiales por tener solo 15 en total). El beneficio fiscal a ser considerado en la conciliación sería de USD 75.000 (USD 50.000 x 150%).

#### **4.4.1 Conciliación Tributaria y Financiera Auditbureau**

Una vez que se han determinado y calculado las partidas que forman parte de la conciliación tributaria y la conciliación financiera (donde se determinan las diferencias temporarias existentes) se presentan las cifras para calcular el valor del impuesto a la renta:

## Cuadro No. 21

### Conciliación Financiera de Auditbureau por el periodo 2014

| CONCEPTO                        | CONTABLE     | FISCAL       | DIF. TEMPORARIA | CON TASA DE IMPUESTO |
|---------------------------------|--------------|--------------|-----------------|----------------------|
| DEPRECIACIÓN REVALUO MAQUINARIA | -            | -            | -               |                      |
| GASTO INVESTIGACIÓN             | -            | 152.000,00   | 152.000,00      | 33.440,00            |
| JUBILACIÓN PATRONAL             | -            | 60.500,00    | 60.500,00       | 13.310,00            |
| MANO DE OBRA                    | -            | 100.245,00   | 100.245,00      | 22.053,90            |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN        | 37.000,00    | 37.000,00    | -               |                      |
| GASTOS DE VIAJE EN EXCESO       | 42.929,65    | 42.929,65    | -               |                      |
| MULTAS E INTERESES IESS         | 4.000,00     | 4.000,00     | -               |                      |
| INGRESOS EXENTOS                | (125.000,00) | (125.000,00) |                 |                      |
| GASTOS DE INGRESOS EXENTOS      | 94.943,88    | 94.943,88    |                 |                      |
| 15% PTU ATRIBUIBLE A EXENTOS    | 4.508,42     | 4.508,42     |                 |                      |
| DEDUCCION DISCAPACITADOS        | (75.000,00)  | (75.000,00)  |                 |                      |
| UTILIDAD ANTES DE IR            | 2.032.787,19 | 2.345.532,19 | 312.745,00      | 68.803,90            |
| 22% IR                          | 447.213,18   | 516.017,08   |                 |                      |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 01 de marzo de 2015

#### **4.4.2 Registros Contables Auditbureau**

El asiento contable de cierre de año<sup>31</sup> permite provisionar en el Balance General el importe del 15% de participación trabajadores en utilidades, el pasivo por impuesto a la renta corriente y los activos y pasivos por impuestos diferidos. En el caso de la empresa

<sup>31</sup> Generalmente se realiza al 31 de diciembre provisionando los valores de impuesto a la renta y 15% participación de trabajadores en utilidades. Existen compañías que realizan este ajuste posterior al cierre.

Auditbureau con las cifras calculadas, los registros contables a realizarse serían los siguientes:

**Cuadro No. 22**  
**Registros Contables Auditbureau**

| Año 2014 | Cuenta                                   | Debe       | Haber      |
|----------|--|------------|------------|
|          | Gasto 15% participación trabajadores     | 361.659,75 |            |
|          | Gasto 22% impuesto a la renta corriente  | 447.213,18 |            |
|          | Activo por impuesto diferido             | 68.803,90  |            |
|          | 15% Participación trabajadores por pagar |            | 361.659,75 |
|          | Impuesto a la renta por pagar            |            | 516.017,08 |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 01 de marzo de 2015

#### **4.5 PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO**

Para explicar este concepto se analizará el caso del revalúo de un activo de propiedad, planta y equipo. Es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en la NIIF para PYMES, estas entidades no pueden medir sus activos de propiedad, planta y equipo bajo el método del revalúo; en consecuencia, solo para el estudio de este aspecto se considerará el caso de un revalúo en una empresa que aplica NIIF completas. Este revalúo genera a diferencia de los casos que se han estudiado, un pasivo por impuesto diferido, esto en virtud de que el revalúo no representa un ingreso gravado con el impuesto a la renta puesto que su reconocimiento afecta contablemente a una cuenta patrimonial; sin embargo, este incremento en el valor del activo y del patrimonio debería ser reconocido como un ingreso tributario, esto en función de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que define el concepto de renta considerando como tal *“los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios”*



Los registros contables serían los siguientes:

**Cuadro No. 23**  
**Registros Contables por Pasivo por Impuesto Diferido**

| 01/05/2014 | Cuenta                                       | Debe       | Haber      |
|------------|--|------------|------------|
|            | Maquinaria                                   | 500.000,00 |            |
|            | Superavit por revaluación                    |            | 500.000,00 |
| 01/05/2014 | Superavit por revaluación                    | 110.000,00 |            |
|            | Pasivo por impuesto diferido                 |            | 110.000,00 |
| 31/12/2014 | Gasto depreciación maquinaria (deducible)    | 66.666,67  |            |
|            | Depreciación acumulada maquinaria            |            | 66.666,67  |
| 31/12/2014 | Pasivo por impuesto diferido                 | 14.666,67  |            |
|            | Impuesto a la renta por pagar                |            | 14.666,67  |
| 31/12/2015 | Gasto depreciación maquinaria (no deducible) | 100.000,00 |            |
|            | Depreciación acumulada maquinaria            |            | 100.000,00 |
| 31/12/2015 | Pasivo por impuesto diferido                 | 22.000,00  |            |
|            | Impuesto a la renta por pagar                |            | 22.000,00  |
| 31/12/2016 | Gasto depreciación maquinaria (no deducible) | 100.000,00 |            |
|            | Depreciación acumulada maquinaria            |            | 100.000,00 |
| 31/12/2016 | Pasivo por impuesto diferido                 | 22.000,00  |            |
|            | Impuesto a la renta por pagar                |            | 22.000,00  |
| 31/12/2017 | Gasto depreciación maquinaria (no deducible) | 100.000,00 |            |
|            | Depreciación acumulada maquinaria            |            | 100.000,00 |
| 31/12/2017 | Pasivo por impuesto diferido                 | 22.000,00  |            |
|            | Impuesto a la renta por pagar                |            | 22.000,00  |
| 31/12/2018 | Gasto depreciación maquinaria (no deducible) | 100.000,00 |            |
|            | Depreciación acumulada maquinaria            |            | 100.000,00 |
| 31/12/2018 | Pasivo por impuesto diferido                 | 22.000,00  |            |
|            | Impuesto a la renta por pagar                |            | 22.000,00  |
| 30/04/2019 | Gasto depreciación maquinaria (no deducible) | 33.333,33  |            |
|            | Depreciación acumulada maquinaria            |            | 33.333,33  |
| 30/04/2019 | Pasivo por impuesto diferido                 | 7.333,33   |            |
|            | Impuesto a la renta por pagar                |            | 7.333,33   |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 01 de marzo de 2015

Es importante señalar que este criterio de registrar el pasivo por impuesto diferido en el caso del revalúo de activos de propiedad, planta y equipo puede estar sujeto a discrepancias y criterios distintos según los profesionales, esto en función de que a partir del año 2015 la deducibilidad de la depreciación de activos revaluados no es

factible; en consecuencia, el impuesto a la renta a tributar en periodos futuros (producto del pasivo por impuesto diferido) no tendría un gasto deducible para el año 2015 (sí para el 2014).

En el siguiente caso práctico se analizará un ejemplo puntual de pasivo por impuesto diferido para una PYME del sector comercial eléctrico ecuatoriano.

#### **4.6 CASO PRÁCTICO No. 3**

El 1 de enero del año 2010, la PYME ecuatoriana Bibencity Cia. Ltda. compra el 100% de las acciones de la PYME uruguaya UHY por un valor de USD 1.000.000. De acuerdo a nuestra legislación las pérdidas por plusvalía no son deducibles del impuesto a la renta porque no se tratan de pérdidas producidas por caso fortuito, fuerza mayor o delito. La tasa de impuesto a la renta en el Ecuador es del 22% mientras que la tasa de impuesto a la renta en Uruguay es del 25%.

A continuación se presenta el valor razonable de los activos adquiridos y los pasivos asumidos por la empresa Bibencity al 01 de enero de 2010, junto con la respectiva base fiscal en Uruguay y las diferencias temporales resultantes.

**Cuadro No. 24**

***Diferencias Temporales Caso Práctico 3***

|   | Importe en la<br>fecha de adquisición | Base fiscal<br>Uruguay | Diferencia<br>Temporal |
|---|---------------------------------------|------------------------|------------------------|
| Propiedad, Planta y Equipo                  | 420.000,00                            | 360.000,00             | 60.000,00              |
| Cuentas por cobrar                          | 300.000,00                            | 300.000,00             | -                      |
| Inventario                                  | 120.000,00                            | 96.000,00              | 24.000,00              |
| Provisión por jubilación patronal           | (68.000,00)                           | -                      | (68.000,00)            |
| Otras cuentas por pagar                     | (100.000,00)                          | (100.000,00)           | -                      |
| <b>Valor razonable de activos y pasivos</b> | <b>672.000,00</b>                     | <b>656.000,00</b>      | <b>16.000,00</b>       |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 12 de marzo de 2015

El patrimonio de la empresa UHY durante el año 2010 tuvo la siguiente evolución:

Patrimonio al 1 de enero de 2010: USD 850.000

Resultados Acumulados del año 2010: USD 120.000

Patrimonio al 31 de diciembre de 2010: USD 970.000

Es importante señalar que el activo por impuesto diferido que se genera por la provisión de jubilación patronal (tomando en consideración que nuestra legislación faculta la deducibilidad de este gasto en empleados que trabajen más de diez años en la entidad y que su registro esté actuarialmente determinado) se debe compensar con el pasivo por impuesto diferido que se genera de la propiedad, planta y equipo y del inventario, por tanto, se debe reconocer un pasivo por impuesto diferido neto de USD 4.000, en los activos y pasivos particulares de la PYME UHY. Esto se obtiene aplicando la tasa impositiva señalada de Uruguay por el valor de la diferencia temporal neta de la compañía (25% x USD 16.000).

El párrafo 29.16(b) de la Sección 29 de la NIIF para PYMES no permite el reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos surgidos del reconocimiento inicial de la plusvalía.

Al 1 de enero de 2010 que se adquiere la empresa uruguaya, el importe en libros de UHY en los estados financieros consolidados de la empresa Bibencity serían los siguientes:

**Cuadro No. 25**

***Importe en Libros de UHY en los Estados Financieros Consolidados de Bibencity***

|  | <b>USD</b>        |
|--|-------------------|
| Valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos | 672.000,00        |
| Pasivo por impuestos diferidos                               | (4.000,00)        |
| Valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos | <u>668.000,00</u> |
| Plusvalía  | <u>150.000,00</u> |
| Importe en libros  | <u>818.000,00</u> |

Elaborado por: Jimmy Palacios

Fecha: 12 de marzo de 2015

Al 1 de enero de 2010 el importe en libros de la inversión de Bibencity en UHY sería determinado de la siguiente manera:

|                       |            |                |
|-----------------------|------------|----------------|
| Activos netos de UHY: | USD        | 970.000        |
| Plusvalía:            | <u>USD</u> | <u>150.000</u> |
| Importe en libros:    | USD        | 1.120.000      |

La diferencia temporaria que se ha determinado con la inversión de Bibencity es de USD 302.000, obtenida del importe en libros (USD 1.120.000) menos la base fiscal (USD 818.000).

Bibencity debe reconocer un pasivo por impuesto diferido por la diferencia temporaria de USD 302.000; en consecuencia, debe reconocer un pasivo por impuesto diferido de USD 66.440 (resultado de aplicar la tasa de impuesto ecuatoriana 22% por la diferencia temporaria que se genera por la diferencia existente entre el importe en libros de la inversión en los estados financieros consolidados y la base fiscal de esta inversión).

Finalmente es importante señalar que la Sección 29 de la NIIF para PYMES establece que este pasivo por impuesto diferido de

USD 66.440 debe reconocerse de manera adicional a cualquier otro impuesto diferido reconocido por la empresa.

#### **4.7 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de haber estudiado los aspectos teóricos, la normativa fiscal y contable, así como los casos prácticos presentados en esta investigación se ha podido llegar a obtener resultados concretos relacionados con la hipótesis originalmente planteada.

La investigación pretendió comprobar si la aplicación de las disposiciones establecidas en la Sección 29 de la NIIF para PYMES era factible en el Ecuador considerando las diferencias existentes con la legislación tributaria específicamente en lo que respecta al impuesto a la renta.

La reforma tributaria establecida mediante la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada el 29 de diciembre de 2014 (vigente para el año 2015), así como su Reglamento de Aplicación publicado el 31 de diciembre de 2014.

La reforma mencionada, modifica el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno agregando un artículo innumerado a continuación del artículo 28 que establece que a partir del año 2015 se acepta el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos; sin embargo, especifica que este criterio es aplicable exclusivamente para:

1. Las pérdidas por deterioro parcial producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario (...)
2. Las pérdidas esperadas en contratos de construcción generadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato excedan los ingresos totales del mismo (...)

3. La depreciación correspondiente al valor activado por desmantelamiento (...)
4. El valor del deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente (...)
5. Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales (...)
6. Los valores por concepto de gastos estimados para la venta de activos no corrientes mantenidos para la venta (...)
7. Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con cambios en resultados, durante su período de transformación biológica (...)
8. Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores (...)
9. Los créditos tributarios no utilizados, generados en períodos anteriores (...)

Se han transcrito los nueve casos en los cuales la legislación tributaria ecuatoriana acepta el reconocimiento de impuestos diferidos, en virtud de que es necesario saber que no se permite la aplicación de impuestos diferidos por cualquier concepto que la NIIF para PYMES obligue a reconocer. Por mencionar los siguientes casos que no serían aceptados tributariamente pero que bajo la Sección 29 de la NIIF para PYMES generarían impuestos diferidos: Los gastos pre operacionales, los gastos por intereses en el reconocimiento de arrendamientos financieros, las provisiones por deterioro de cuentas incobrables y las provisiones por cuentas incobrables que superen el límite fiscal establecido, las provisiones por desahucio y pensiones jubilares patronales actuarialmente formuladas así como los costos financieros que estas partidas generan.

Si bien la reforma no emite ningún criterio sobre los pasivos por impuestos diferidos se puede comprender que al representar valor a favor de la Administración Tributaria, éstos serían aceptados bajo cualquier criterio.

#### **4.7 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Conforme los resultados presentados de la investigación se confirma que la hipótesis es parcialmente válida. Se desarrolló esta investigación con el objetivo principal de determinar si la Sección 29 de la NIIF para PYMES es aplicable o no en el Ecuador.

Producto de esta investigación se ha comprobado que la hipótesis es aplicable exclusivamente para los nueve casos señalados en el artículo innumerado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, así como para los casos de pasivos por impuestos diferidos que generan valores de impuesto a la renta a pagar a la Administración Tributaria en periodos futuros.

Sin embargo, la aplicación de la Sección 29 de la NIIF para PYMES relacionada con el reconocimiento de impuestos diferidos por cualquier otro concepto distinto a los mencionados en el párrafo anterior no es aplicable bajo la legislación tributaria.

En consecuencia, cada caso en particular debe analizarse en función de las opciones aceptadas por la normativa fiscal vigente a partir del año 2015 y en caso de que no se cumpla con los casos allí establecidos, podría reconocerse el impuesto diferido contablemente a fin de presentación en los estados financieros de la PYME más no podría aplicarse este impuesto en la determinación del impuesto a la renta ante el SRI.

## CAPÍTULO 5

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

- Al analizar los gráficos del capítulo 2 referente a la recaudación tributaria global del SRI para los años 2012, 2013 y 2014 se ha podido apreciar que el incremento de los ingresos tributarios es constante, aumentando en USD 1.422 millones del 2012 al 2013 (12,83%) y USD 800 millones del 2013 al 2014 (6,39%). Este incremento en la recaudación se traduce en importantes obras para el país como carreteras, hospitales y escuelas públicas, y en general para satisfacer las necesidades del pueblo. Si se observa que el presupuesto general del Estado para el año 2014 alcanzó un monto de USD 34.300 millones de los cuales se estimaba que USD 13.940 millones correspondan a ingresos tributarios, se concluye que el total neto (luego de devoluciones) realmente recaudado por impuestos ascendió a USD 13.313 millones, siendo un 4,49% menor a lo presupuestado; sin embargo, la recaudación de impuestos del SRI (incluyendo el IVA e ICE recaudado por el SENA) representa cerca del 38,8% del total del presupuesto general del Estado, siendo aún superior que los ingresos petroleros. Es por esto que el Gobierno Nacional debe asegurar los más estrictos controles para facultar la recaudación tributaria en beneficio del país, por tanto la correcta aplicación de las normas contables y fiscales, permiten que la recaudación tributaria sea transparente y mantenga el crecimiento constante que se ha visto en los últimos años.



- Han pasado seis años completos desde que se publicó el calendario de aplicación de NIIFs en Ecuador y los temas relacionados con impuestos diferidos aun no son conocidos por muchas empresas ecuatorianas, fundamentalmente PYMES que al no tener la capacidad económica y operativa para contar con expertos en el tema, han debido acoplarse a los cambios e impactos que genera esta normativa producto de la propia experiencia que va surgiendo año tras año.
  
- La Sección 29 de la NIIF para PYMES apoya a que la información financiera de una empresa se presente de manera real, fundamentalmente debido a que la contabilidad y los estados financieros que se obtienen de ésta deben reflejar la realidad de una empresa. Esta realidad no siempre está determinada por los lineamientos que ordena el marco legal tributario, por lo que, aun cuando existen diferencias entre la norma fiscal y la contable, es esta última la que refleja la realidad de la compañía.
  
- A partir del año 2015 la legislación tributaria finalmente adoptó una posición a favor de la aceptación del registro de activos y pasivos por impuestos diferidos en estricta aplicación de la técnica contable siempre que se relacionen con aspectos específicos en los estados financieros, tales como las pérdidas por deterioro para alcanzar el valor neto de realización de los inventarios, las pérdidas esperadas de los contratos de construcción, la depreciación de los valores activados por desmantelamiento, el deterioro de las propiedades, planta y equipo, provisiones distintas a la cartera incobrable, el desahucio de trabajadores y las pensiones jubilares, gastos estimados para la venta de activos no corrientes mantenidos para la venta, ingresos y costos en la medición de activos biológicos, las pérdidas de ejercicios anteriores declaradas luego de la

conciliación tributaria y los créditos tributarios no utilizados de periodos anteriores.

- La legislación tributaria vigente a partir del año 2015 no hace una mención específica al caso de pasivos por impuestos diferidos como el que se genera en el caso de la revaluación de activos de propiedad, planta y equipo. Es fundamental entender que los pasivos por impuestos diferidos conllevan al reconocimiento de un valor a pagar por concepto de impuesto a la renta en periodos futuros, por lo que, al tratarse de un tema a favor de la Administración Tributaria y de la recaudación fiscal, no se tiene la necesidad de establecer límites y condiciones para su reconocimiento y contabilización.
- La ética profesional juega un rol muy importante en el tema de impuestos diferidos, fundamentalmente porque su aplicación depende también del juicio que tengan las personas contables de la organización, en relación a temas como estimaciones, cálculos, determinación de vida útil, entre otros aspectos que pueden incidir en la utilidad contable que es la base para la determinación del impuesto a la renta que se debe pagar en un periodo económico.
- El anticipo de impuesto a la renta no debe sufrir afectaciones por la aplicación de impuestos diferidos, esto en función de que los activos por impuestos diferidos forman parte de otras cuentas por cobrar a no relacionadas y por tanto estarían excluidas de la fórmula de cálculo. Adicionalmente, ningún pasivo forma parte del cálculo del anticipo por lo que los pasivos por impuestos diferidos tampoco generarían alguna afectación que incremente el valor del anticipo que deben pagar las PYMES.
- Los temores de las empresas de recibir sanciones o determinaciones por parte de la Administración Tributaria es motivo

por el cual las compañías han optado por manejar sus estados financieros acorde a lo establecido en el ordenamiento fiscal; sin embargo, gracias a la publicación y entrada en vigor de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento de Aplicación las empresas tienen el soporte necesario para aplicar la normativa contable señalada y ordenada por la Sección 29 de la NIIF para las PYMES en lo que se refiere al diferimiento de impuestos.

- La conciliación tributaria al cierre del ejercicio fiscal debe ser manejada y realizada de tal manera que se evite distorsiones en la recaudación del impuesto a la renta producto de las interpretaciones erróneas que se den a la norma contable. Es importante señalar que en caso de que existan diferencias sustanciales entre la normativa fiscal y las estipulaciones de las NIIF, siempre prevalecerá el criterio fiscal para fines de recaudación del impuesto a la renta. La Administración Tributaria tiene ahora la apertura de atender estas diferencias de manera que no perjudique la recaudación pero que a su vez tampoco genere problemas para los contribuyentes al momento de emitir sus estados financieros con los lineamientos que ordena la NIIF para PYMES.
- Cada caso en particular de aplicación de impuestos diferidos requiere ser analizado previamente si se sujeta a los casos facultados en el artículo innumerado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Las PYMES son empresas con recursos inferiores que las grandes compañías, esto afecta en la preparación que los profesionales que asesoran y trabajan para este tipo de empresas, lo cual puede

generar que existen perjuicios para el Estado por la mala aplicación de la NIIF para las PYMES o la normativa fiscal.

- Desde el año 2011 en que se publicó y dispuso la aplicación de la NIIF para las PYMES hasta el año 2014, la legislación tributaria no había establecido ninguna explicación clara que faculte la aplicación de impuestos diferidos; sin embargo, es partir del año 2015 que finalmente se aceptó este criterio con límites claramente señalados que permiten una aplicación objetiva.
- La aplicación de la Sección 29 de la NIIF para PYMES tiene una aplicación completa para fines de presentación de estados financieros y tiene una aplicación parcial para efectos de determinación y pago del impuesto a la renta a partir del año 2015. Para todos los casos anteriores al año 2014 no es aplicable en ningún sentido para fines de pago y determinación del impuesto a la renta.
- Los casos en los cuales la legislación tributaria acepta el reconocimiento de impuestos diferidos son demasiado específicos y no constituyen aspectos generales que se presenten en la mayoría de empresas y demás contribuyentes.
- Los casos más comunes que se presentan en muchas PYMES son las provisiones en la cartera incobrable y los registros de provisiones para jubilación patronal y desahucio que la propia normativa señala que debe ser actuarialmente formulada para facultar su deducibilidad y en el caso de empleados con más de diez años de labores en la empresa. La aplicación de impuestos diferidos en estos casos no serían aceptados por parte de la Administración Tributaria puesto que no está señalado como tal en la Reforma Fiscal 2015 estudiada.

- Los casos de provisión por obsolescencia de inventarios, cambios en las estimaciones de vida útil que generen gastos por depreciación de activos de propiedad, planta y equipo distintos a los aceptados por la Administración Tributaria, castigos de cartera incobrable, son casos no aceptados por la Administración Tributaria para efectos del impuesto diferido; sin embargo, la NIIF para PYMES faculta y dispone su registro por lo que sus efectos serían únicamente para fines de presentación y no para fines de la determinación y cálculo del impuesto a la renta.
  
- Para la declaración del impuesto a la renta del año 2014 que se declara en el mes de abril 2015 (y marzo 2015 para el caso de personas naturales) sería ya aceptado el reconocimiento de impuestos diferidos bajo los límites antes indicados puesto que el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno fue aprobada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407 del 31 de diciembre de 2014) y en su Disposición Final se señala que el Reglamento entró en vigencia a partir de su publicación, en consecuencia la declaración de impuesto a la renta de 2014 sería la primera declaración en aceptar este criterio.
  
- Los casos mencionados en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal están estrechamente relacionados con el caso de activos por impuestos diferidos que es lo que principalmente la norma trata de regular, esto permite concluir que la intención legislativa es la de controlar que no se afecte a la recaudación tributaria puesto que los activos por impuestos diferidos tienden a disminuir la base imponible del impuesto a la renta en periodos futuros, lo cual afectaría indudablemente al nivel de recaudación.

- La Sección 29 de la NIIF para PYMES es una norma que está íntimamente relacionada no solo con el concepto de impuesto sobre las ganancias, sino también con todas las otras secciones puesto que cualquier rubro de los estados financieros de una PYME podría tener un impacto impositivo que genere impuestos diferidos. En consecuencia, se requiere conocer la NIIF para PYMES a cabalidad con el fin de aplicar correctamente esta sección específica.
- En caso de incumplimientos de lo aplicado por la NIIF para PYMES los organismos de control (Superintendencia de Compañías y SRI) pueden sancionar a los infractores de diferentes maneras. En el caso de la Superintendencia, en aplicación de lo establecido en el art. 445:

Quando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento esté encargada la Superintendencia de Compañías, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. (Ley de Compañías, 2005)

Adicionalmente, se concluye que es factible la disolución de oficio o a petición de parte *“por inobservancia o violación de la Ley (...), que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros”* (art 361 num 11).

- En lo relacionado con el SRI, las consecuencias son igualmente significativas, se establece que *“constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código y otras leyes”* así mismo se estipula que *“a las contravenciones se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares”*

Adicionalmente, la Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora tiene la capacidad de ejercer *“la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes cuando se advierta la existencia de hechos imponibles.”* En este sentido, si se determina por parte del SRI que si se han incumplido las disposiciones estipuladas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno o su Reglamento de Aplicación, se podrá recalcular el impuesto realmente debido e imponer a la compañía el pago del tributo incluyendo intereses por mora y un recargo del 20% por determinación tributaria. *“La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.”* (Código Orgánico Tributario, 2005)

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a las PYMES que se capaciten adecuadamente en la Sección 29 de la NIIF para PYMES y específicamente en la aplicación del artículo innumerado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que señala la aplicación exclusivamente aceptada por la Administración Tributaria para la aplicación de impuestos diferidos en el Ecuador a partir del ejercicio fiscal 2015, ya que ésta es un área en donde no se pueden cometer errores porque podrían generar consecuencias catastróficas para un negocio al no cumplir adecuadamente con los requerimientos establecidos por las leyes y las normas contables ante sus organismos de control: SRI y Superintendencia de Compañías respectivamente.
- Es recomendable que la legislación tributaria aclare la aplicación de pasivos por impuestos diferidos ya que si bien se reconoce su aplicación en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y

Prevención del Fraude Fiscal y en su Reglamento, todas las aclaraciones que allí se establecen van enfocadas al reconocimiento de activos por impuestos diferidos. En consecuencia, la aplicación de pasivos por impuestos diferidos no está claramente señalada en la legislación por lo que puede generar que existan malas interpretaciones.

- Es recomendable que la Administración Tributaria aplique controles exhaustivos a las PYMES en relación fundamentalmente a sus declaraciones de impuesto a la renta con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las normas contables y tributarias.
- Se recomienda a todas las compañías, PYMES y grandes empresas a que se mantenga siempre en todo su personal una conducta ética intachable en el tema contable, esto permitiría que la información financiera y tributaria este siempre libre de vicios dolosamente generados que atenten contra la transparencia que debe existir siempre en la recaudación fiscal.
- Se recomienda a la Administración Tributaria que concientice y socialice a sus contribuyentes inmersos en la categoría de Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) el manejo contable que deben seguir y las medidas de control tributario que se deben aplicar para asegurar la correcta determinación y pago de sus impuestos. Esta socialización se debe extender también desde los directivos de las PYMES a los empleados que laboran en el departamento contable y financiero de la entidad para que desde la determinación propia que realiza el contribuyente se lo haga de manera clara y en estricto apego a la Ley.
- Se recomienda al Gobierno Nacional a que capacite al personal que labora en la Administración Tributaria (SRI) y en la Superintendencia de Compañías para que estos estén preparados



a controlar y atender a los contribuyentes y sociedades que requieran atención en virtud de consultas que se pueden generar al momento de aplicar la Sección 29 de la NIIF para PYMES.

- Se recomienda a los contadores de las empresas PYMES a que actúen siempre acorde a lo establecido en el marco jurídico ecuatoriano y se garantice la razonabilidad de la información que se presenta a la Administración Tributaria y a los demás organismos de control, así como la exactitud en ciertos cálculos que ameritan precisión por parte de los contribuyentes, como en el caso de la elaboración de la conciliación tributaria al cierre del ejercicio fiscal.
- Se recomienda a la Administración Tributaria que establezca un cronograma de auditorías especiales para las PYMES con el fin de observar, verificar y comprobar la forma de aplicación de la Sección 29 de la NIIF para PYMES y por consiguiente el cálculo y pago del impuesto a la renta, ya que las PYMES son un importante sector de la economía ecuatoriana.
- Se recomienda a los contadores de las empresas PYMES a que consideren como no deducibles todos los gastos que la normativa fiscal no faculta su deducción, indistintamente de si en un futuro habría o no la posibilidad de recuperar el impuesto pagado a través de un diferimiento (activo por impuesto diferido), esto garantiza el pago justo de impuesto a la renta que la empresa debe realizar.
- Se recomienda a los contadores de las PYMES que al momento de reconocer activos o pasivos por impuestos diferidos en aplicación de la Sección 29 de la NIIF para PYMES, verifiquen si aplica a los casos establecidos en el artículo innumerado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- Se recomienda a las Autoridades Legislativas que emitan una normativa fiscal que aclare el reconocimiento que debe darse a los casos que no están facultados en la reforma fiscal para sujetarse al criterio de impuestos diferidos, esto con el fin de evitar malas interpretaciones por parte de los contribuyentes que puedan afectar a la recaudación tributaria legítima y justa que se tenga que satisfacer.
- Se recomienda a los estudiantes de maestría y cursos relacionados al ámbito tributario a que continúen con la investigación sobre el tema de impuestos diferidos, con el fin de generalizar el conocimiento en los futuros profesionales que se vincularán a las áreas contable y tributaria, tanto en la Administración Tributaria como en las PYMES privadas que son contribuyentes del impuesto a la renta en el Ecuador.
- Es recomendable que las autoridades de la Superintendencia de Compañías realicen revisiones contables y financieras a las PYMES con el fin de asegurar que se esté aplicando de manera correcta la normativa contable internacional, con el fin de evitar que se aplique la legislación tributaria en la parte contable dejando de lado las disposiciones de las NIIF.
- Es recomendable que la Superintendencia de Compañías promueva la capacitación a las PYMES en aspectos relacionados con las NIIF y no se establezca únicamente la obligatoriedad de sus disposiciones, sino que exista un apoyo para las compañías con el fin de entender estos criterios y saber aplicar las normas cumpliendo con el ordenamiento jurídico y las disposiciones contables y financieras, y de esta manera evitar observaciones de algún organismo de control.

- Es recomendable que los contribuyentes PYMES (sean personas naturales o empresas) consideren al momento de manejar su contabilidad y realizar sus declaraciones de impuestos que el desconocimiento de la reglamentación legal y contable no exime de culpa o responsabilidad sobre las acciones u omisiones cometidas en contra de tales regulaciones, lo cual puede causar observaciones por parte del SRI y de la Superintendencia de Compañías.

## BIBLIOGRAFÍA

- AgroEcuador. (2015). *Balanza Comercial Enero – Octubre Año 2014 y Algo Más*. Recuperado de [http://www.agroecuador.com/HTML/Noticias%20del%20dia/2014/31122014/2014%2010\\_BalanzaComercial%20ene\\_oct%20y%20algo%20mas.pdf](http://www.agroecuador.com/HTML/Noticias%20del%20dia/2014/31122014/2014%2010_BalanzaComercial%20ene_oct%20y%20algo%20mas.pdf)
- Amat, O. (2005). *Comprender las Normas Internacionales de Contabilidad*. Barcelona: Gestión 2000.
- Araujo, Alberto. (2015-02-26). *La producción de crudo aumentó el 2014 pero el ingreso petrolero bajó*. Periódico *El Comercio*. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/actualidad/produccion-crudo-ingreso-ecuador.html>
- Banco Central del Ecuador. (2013, septiembre). *Reporte Trimestral de Mercado Laboral Urbano*. Recuperado de <http://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorReal/Previsiones/IndCoyuntura/Empleo/imle201309.pdf>
- Banco Central del Ecuador. (2013, noviembre). *Estadísticas Macroeconómicas. Presentación Coyuntural*. Recuperado de <http://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorReal/Previsiones/IndCoyuntura/EstMacro112013.pdf>
- Banco Central del Ecuador. (2014, diciembre). *Evolución del Volúmen de Crédito y Tasas de Interés*. Recuperado de <http://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/BoletinTasasInteres/ect201412.pdf>
- Banco Central del Ecuador. (2015, febrero). *Evolución de la Balanza Comercial Enero – Diciembre 2014*. Subgerencia de Programación y Regulación. Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica. Recuperado de

<http://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorExterno/BalanzaPagos/balanzaComercial/ebc201502.pdf>

- Banco Central del Ecuador. (2014, diciembre). *Reporte Mensual de Inflación*. Recuperado de <http://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Notas/Inflacion/inf201412.pdf>
- Banco Central del Ecuador. (2015-02-12). *\$805 millones menos que en 2013 tuvo Ecuador por crudo*. Recuperado de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/02/12/nota/4547936/805-millones-menos-que-2013-tuvo-ecuador-crudo>
- Calahorrano, K. (2010). *Diseño de una Metodología para la Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) en la Empresa Libroexpres C.A.*. Tesis para optar al grado de Ingeniero Comercial con Especialización en Contabilidad y Auditoría. Quito, Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana. p. 2
- Cañal, F. (1997), *Las Rentas Familiares en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, Instituto de Ciencias para la Familia. Recuperado de <https://books.google.com.ec/books?id=YEgN8cKzIwcC&printsec=frontcover&dq=Las+Rentas+Familiares+en+el+Impuesto+sobre+la+Renta+de+las+Personas+F%C3%ADsicas,+Instituto+de+Ciencias+para+la+Familia&hl=es&sa=X&ei=XfjvVKOCNsH7sASbjYHgAw&ved=0CBsQ6AEwAA#v=onepage&q=Las%20Rentas%20Familiares%20en%20el%20Impuesto%20sobre%20la%20Renta%20de%20las%20Personas%20F%C3%ADsicas%2C%20Instituto%20de%20Ciencias%20para%20la%20Familia&f=false>
- Circular SRI No. NAC-DGECCGC12-00009 del 06 de junio de 2012

- Class International Rating. (2014). *Informe de Calificación de Riesgo Fortaleza Financiera Dineros Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera*. Recuperado de <http://classinternationalrating.com/index.php/diners-club-del-ecuador-s-a/finish/163/680>
- Cre Satelital. (2015). *Petroecuador, la utilidad petrolera se redujo en un 17%*. Recuperado de <http://www.cre.com.ec/noticia/91862/petroecuador-la-utilidad-petrolera-se-redujo-en-un-17/>
- Decreto Ejecutivo 374 del 08 de junio de 2010
- Directorio de Empresas y Establecimientos del INEC. (2012-08-25). *Las 179.830 empresas del país divididas en 11 sectores*. Recuperado de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/las-179830-empresas-del-pais-divididas-en-11-sectores.html>
- El Telégrafo. (2014-12-11). *Ecuador registró un superávit de \$ 135,2 millones hasta octubre*. Recuperado de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/ecuador-registro-un-superavit-de-1352-millones-hasta-octubre.html>
- El Universo. (2014-12-11). *Ecuador registra superávit de \$ 135,2 millones en balanza comercial*. Recuperado de <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/12/11/nota/4331561/ecuador-registra-superavit-1352-millones-balanza-comercial>
- Escudero, M. (2004). *Mercado de Capitales Europeo. El Camino de la Integración*. Netbiblo, S.L. Coruña
- Espinoza, R. (2003), *Teoría y Práctica de los Impuestos Diferidos, Boletín D-4, Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación a los Trabajadores en la Utilidad*, Universidad Autónoma de Baja California,

- Epstein, B. y Jermakowicz, E. (2010). *Interpretation and Application of International Accounting Standards*, New Cork: Wiley.
- Gerencie.com. Recuperado de <http://www.gerencie.com/capacidad-contributiva.html>
- IASB. (2009). *Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades*, (NIIF para las Pymes)
- Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones. (2014, junio). *Informe Mensual de Comercio e Inversión*. Ministerio de Comercio Exterior. p. 5
- Junta de Normas Internacionales de Contabilidad. Recuperado de <http://www.iasb.org/IFRSs/IFRS.htm>
- Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 49
- Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal (2014)
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2004)
- Mantilla, Sebastián. (2014-04-09). *Más Deuda, ¿para qué?*. Periódico El Comercio. Recuperado de <http://www.elcomercio.com.ec/opinion/mas-deuda.html>
- Ministerio de Comercio Exterior. (2014, diciembre). *Boletín Mensual de Comercio Exterior*. Código ISSN 1390-812X. Recuperado de [http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec\\_ic\\_03\\_37/](http://www.proecuador.gob.ec/pubs/proec_ic_03_37/)
- IASC. (2009). *Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (Pymes)*
- Palacios, J. (2010). *Efecto Tributario en una Empresa Comercial de Productos Eléctricos en la Ciudad de Quito al Implementar por Primera Vez la Normativa Contable Internacional: NIIF 1; NIC: 2, 12, 16, 18, 23, 24, 36*. Tesis para optar al grado de Ingeniería Comercial: Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. p. 12
- Presupuesto General del Estado 2014.

Recuperado de

[http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/Justificativo-de-Ingresos-y-Gastos\\_2014.pdf](http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/Justificativo-de-Ingresos-y-Gastos_2014.pdf)

- Pro Ecuador. (2014). *Informe Mensual de Comercio e Inversión – Junio 2014*. Recuperado de <http://comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/07/INFORME-MENSUAL-DISPOSICION-MINISTERIAL-JUNIO-2014-pagiona-web-1.pdf>
- Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre de 2008
- Registro Oficial No. 718 del 6 de junio de 2012
- Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2011).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2010)
- Resolución No. 08.G.DSC.010 de la Superintendencia de Compañías
- Resolución No. SC-INPA-UA-G-10-005 de la Superintendencia de Compañías
- SRI. (2014, diciembre). *Informe Mensual de Recaudación*. Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica.
- SmsEcuador (2008). *NIIF y NEC: ¿En Ecuador cuan difícil será la implementación de las Nuevas Normas Contables?*.
- Suplemento del Registro Oficial No. 209 del 8 de junio de 2010
- Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011
- Tobar, G (2008). *El Nuevo Lenguaje de la Información Financiero-Contable para el Segmento no Financiero (IFRS)*, diap. 3 y 4.



- Tua, J. (2002). *Marco Conceptual para la Información Financiera*, AECA. Madrid.
- Yebra, O. (2002). *Normas Internacionales de Contabilidad 2002-2003*. Madrid: Francis Lefebvre.

## ANEXO 1

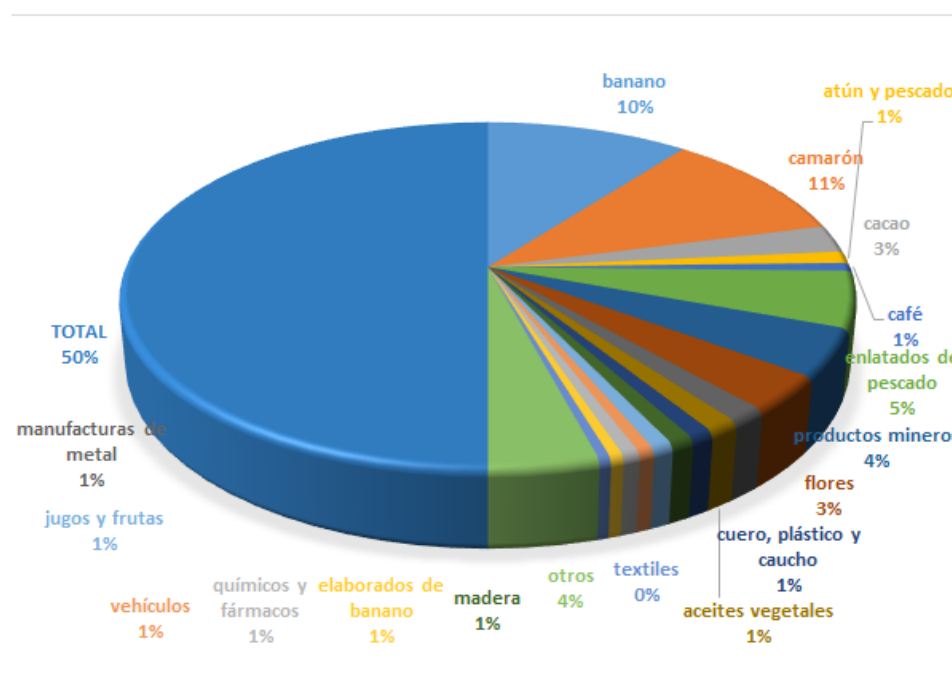
### COMPOSICIÓN RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2014

| Impuesto                           | %           | Millones de dólares |
|------------------------------------|-------------|---------------------|
| Impuesto a la Renta                | 32%         | 4273                |
| Impuesto al Valor Agregado         | 49%         | 6547                |
| Impuesto a los Consumos Especiales | 6%          | 803                 |
| Impuesto a la Salida de Divisas    | 9%          | 1259                |
| Otros impuestos                    | 3%          | 431                 |
| <b>Total recaudado en 2014</b>     | <b>100%</b> | <b>13313</b>        |



## ANEXO 2 - PAPEL DE TRABAJO EXPORTACIONES ECUATORIANAS

| Producto                 | Peso relativo exportaciones |            |
|--------------------------|-----------------------------|------------|
| banano                   | 20,90%                      | 20,9       |
| camarón                  | 21,00%                      | 21         |
| cacao                    | 5,10%                       | 5,1        |
| atún y pescado           | 2,20%                       | 2,2        |
| café                     | 1,50%                       | 1,5        |
| enlatados de pescado     | 10,50%                      | 10,5       |
| productos mineros        | 8,90%                       | 8,9        |
| flores                   | 6,70%                       | 6,7        |
| manufacturas de metal    | 2,80%                       | 2,8        |
| aceites vegetales        | 2,40%                       | 2,4        |
| cuero, plástico y caucho | 1,80%                       | 1,8        |
| madera                   | 1,80%                       | 1,8        |
| jugos y frutas           | 1,60%                       | 1,6        |
| vehículos                | 1,20%                       | 1,2        |
| químicos y fármacos      | 1,30%                       | 1,3        |
| elaborados de banano     | 1,00%                       | 1          |
| textiles                 | 0,90%                       | 0,9        |
| otros                    | 8,40%                       | 8,4        |
| <b>TOTAL</b>             | <b>100,00%</b>              | <b>100</b> |



## ANEXO 3 – PAPELES DE TRABAJO CASO PRÁCTICO 1

### Conciliación contable

| Año                 | 2014      | 2015      | 2016      | 2017      | 2018      |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresos            | 50.000,00 | 50.000,00 | 50.000,00 | 50.000,00 | 50.000,00 |
| Depreciación        | 20.000,00 | 20.000,00 | 20.000,00 | 20.000,00 | 20.000,00 |
| Utilidad bruta      | 30.000,00 | 30.000,00 | 30.000,00 | 30.000,00 | 30.000,00 |
| 15% PTU             | 4.500,00  | 4.500,00  | 4.500,00  | 4.500,00  | 4.500,00  |
| Impuesto a la Renta | -         | -         | 9.350,00  | 9.350,00  | 9.350,00  |
| Utilidad neta       | 25.500,00 | 25.500,00 | 16.150,00 | 16.150,00 | 16.150,00 |

### Declaración del Impuesto a la Renta

| Año                 | 2014      | 2015      | 2016      | 2017      | 2018      |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresos            | 50.000,00 | 50.000,00 | 50.000,00 | 50.000,00 | 50.000,00 |
| Depreciación        | 50.000,00 | 50.000,00 | -         | -         | -         |
| Utilidad bruta      | -         | -         | 50.000,00 | 50.000,00 | 50.000,00 |
| 15% PTU             | -         | -         | 7.500,00  | 7.500,00  | 7.500,00  |
| Impuesto a la Renta | -         | -         | 9.350,00  | 9.350,00  | 9.350,00  |

### Conciliación entre la utilidad contable y la utilidad fiscal

| Año                          | 2014        | 2015        | 2016       | 2017       | 2018       |
|------------------------------|-------------|-------------|------------|------------|------------|
| Utilidad contable            | 30.000,00   | 30.000,00   | 30.000,00  | 30.000,00  | 30.000,00  |
| Diferencia en depreciación   | (30.000,00) | (30.000,00) | 20.000,00  | 20.000,00  | 20.000,00  |
| Utilidad fiscal              | -           | -           | 50.000,00  | 50.000,00  | 50.000,00  |
| IR de la diferencia temporal | 6.600,00    | 6.600,00    | (4.400,00) | (4.400,00) | (4.400,00) |

### Estado de Resultados reconociendo el impuesto diferido

| Año                       | 2014      | 2015      | 2016       | 2017       | 2018       |
|---------------------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|
| Ingresos                  | 50000     | 50000     | 50000      | 50000      | 50000      |
| Depreciación              | 20000     | 20000     | 20000      | 20000      | 20000      |
| Utilidad bruta            | 30000     | 30000     | 30000      | 30000      | 30000      |
| 15% PTU                   | 4500      | 4500      | 4500       | 4500       | 4500       |
| Impuesto a la Renta       | -         | -         | 9.350,00   | 9.350,00   | 9.350,00   |
| Impuesto diferido         | 6.600,00  | 6.600,00  | (4.400,00) | (4.400,00) | (4.400,00) |
| Total impuesto a la renta | 6.600,00  | 6.600,00  | 4.950,00   | 4.950,00   | 4.950,00   |
| Utilidad neta             | 18.900,00 | 18.900,00 | 20.550,00  | 20.550,00  | 20.550,00  |

| Año  | Sin impuestos diferidos |             | Con impuestos diferidos |             | Diferencia en rendimiento |
|------|-------------------------|-------------|-------------------------|-------------|---------------------------|
|      | Utilidad                | Rendimiento | Utilidad                | Rendimiento |                           |
| 2014 | 25.500,00               | 25,50%      | 18.900,00               | 18,90%      | 6,60%                     |
| 2015 | 25.500,00               | 25,50%      | 18.900,00               | 18,90%      | 6,60%                     |
| 2016 | 16.150,00               | 16,15%      | 20.550,00               | 20,55%      | -4,40%                    |
| 2017 | 16.150,00               | 16,15%      | 20.550,00               | 20,55%      | -4,40%                    |
| 2018 | 16.150,00               | 16,15%      | 20.550,00               | 20,55%      | -4,40%                    |
|      | 99.450,00               |             | 99.450,00               |             |                           |

| Año      | Cuenta                        | Debe     | Haber    |
|----------|-------------------------------|----------|----------|
| Año 2014 | Gasto impuesto a la renta     | 6.600,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  |          | 6.600,00 |
| Año 2015 | Gasto impuesto a la renta     | 6.600,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  |          | 6.600,00 |
| Año 2016 | Gasto impuesto a la renta     | 4.950,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  | 4.400,00 |          |
|          | Impuesto a la renta por pagar |          | 9.350,00 |
| Año 2017 | Impuesto a la renta por pagar | 9.350,00 |          |
| Año 2017 | Gasto impuesto a la renta     | 4.950,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  | 4.400,00 |          |
|          | Impuesto a la renta por pagar |          | 9.350,00 |
| Año 2018 | Impuesto a la renta por pagar | 9.350,00 |          |
|          | Bancos                        |          | 9.350,00 |
| Año 2018 | Gasto impuesto a la renta     | 4.950,00 |          |
|          | Pasivo por impuesto diferido  | 4.400,00 |          |
|          | Impuesto a la renta por pagar |          | 9.350,00 |

## **ANEXO 4 – ANÁLISIS MACROECONÓMICO ECUATORIANO**

### **Producción Petrolera Ecuatoriana**

Según EP Petroecuador la producción Nacional de crudo, entre enero y septiembre de 2013 presentó un crecimiento de 2.9% con relación a similar periodo de 2012. Las empresas públicas, en igual lapso de tiempo registraron un incremento en la producción de 6.7% siendo Petroamazonas EP y la operadora Río Napo quienes reportan producción de crudo.

Esta institución menciona que durante los años 2010 a 2013 la tasa de crecimiento del crudo fue como sigue:

**Tabla No. 7**

**Producción Petrolera en millones de barriles (2010-2013)**

|                                    | Millones de Barriles |       |       |                    |       |       | Tasa de Crecimiento |            |                   |            |
|------------------------------------|----------------------|-------|-------|--------------------|-------|-------|---------------------|------------|-------------------|------------|
|                                    | Ene - Dic            |       |       | Enero - Septiembre |       |       | Ene - Dic           |            | Enero -Septiembre |            |
|                                    | 2010                 | 2011  | 2012  | 2011               | 2012  | 2013  | 2011/ 2010          | 2012/ 2011 | 2012/2011         | 2013/ 2012 |
| Producción Nacional Crudo en Campo | 177.4                | 182.4 | 184.3 | 136.2              | 138.0 | 142.0 | 2.8%                | 1.1%       | 1.3%              | 2.9%       |
| Empresas Públicas                  | 110.0                | 130.5 | 133.7 | 97.4               | 99.8  | 106.5 | 18.7%               | 2.4%       | 2.5%              | 6.7%       |
| EP Petroecuador (Petroproducción)  | 49.7                 | 55.3  | 58.3  | 41.2               | 43.7  | 0.0   | 11.4%               | 5.4%       | 6.2%              | -100.0%    |
| Petroamazonas EP (B 15)            | 41.8                 | 57.2  | 54.3  | 42.9               | 40.7  | 87.4  | 36.7%               | -5.0%      | -4.9%             | 114.5%     |
| Operadora Río Napo (Sacha)         | 18.5                 | 18.1  | 21.1  | 13.4               | 15.4  | 19.1  | -2.3%               | 17%        | 15%               | 24.3%      |
| Compañías Privadas (excl. B15)     | 67.5                 | 51.8  | 50.7  | 38.8               | 38.2  | 35.6  | -23.2%              | -2.3%      | -1.5%             | -6.8%      |

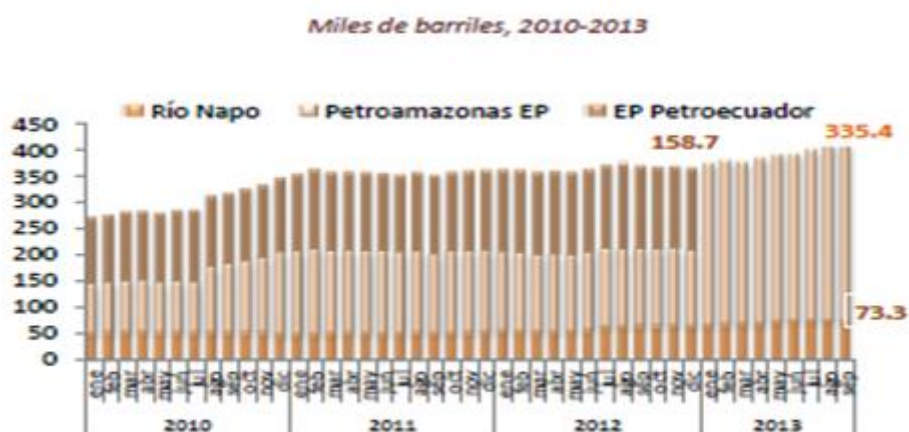
|   | Miles de Barriles |      |      |                   |      |      |
|---|-------------------|------|------|-------------------|------|------|
|   | Ene - Dic         |      |      | Enero -Septiembre |      |      |
|   | 2010              | 2011 | 2012 | 2011              | 2012 | 2013 |
| Producción Promedio Diaria Crudo en Campo | 486               | 500  | 504  | 499               | 504  | 520  |
| Empresas Públicas                         | 301               | 358  | 365  | 357               | 364  | 390  |
| EP Petroecuador (Petroproducción)         | 136               | 151  | 159  | 151               | 160  | 0    |
| Petroamazonas EP (B15)                    | 115               | 157  | 148  | 157               | 149  | 320  |
| Operadora Río Napo (Sacha)                | 51                | 50   | 58   | 49                | 56   | 70   |
| Compañías Privadas (excl. B15)            | 185               | 142  | 138  | 142               | 139  | 130  |

Fuente: EP Petroecuador

Elaborado por: EP Petroecuador

La producción de crudo diaria para las empresas públicas en septiembre de 2013 alcanzó un promedio de 408.7 mil barriles. de ese total el 82.1% corresponde a la producción de petroamazonas EP Y 17.9% a la operadora Río Napo EP Petroecuador no registra producción sobre la base de lo establecido en el decreto Ejecutivo No 1351-A de 2 de enero de 2013. (Banco Central del Ecuador, 2013).

**Gráfico No. 16**  
**Producción diaria de EP Petroecuador, Petroamazonas EP y**  
**Operadora Río Napo (2010-2013)**



Fuente: EP Petroecuador, 30 septiembre 2013

Elaborado por: EP Petroecuador

Para el año 2014 la producción petrolera ecuatoriana sufrió un incremento del 5,7% respecto al 2013, esto se debió fundamentalmente al aumento de las compañías estatales, pero asimismo, existió una baja del precio del petróleo que generó un descenso en el ingreso petrolero. (El Comercio, febrero 2015)

Las estatales Petroamazonas y Río Napo aumentaron su producción de 144,9 millones de barriles en el 2013 a 158 millones de barriles en el 2014 (9% de incremento). Por otra parte, las empresas privadas decayeron en su producción bajando de 47,2 millones de barriles en el 2013 a 45,10 millones en el 2014 (4% de descenso). En general, los ingresos por exportaciones de petróleo disminuyeron en el año 2014. (El Comercio, febrero 2015)

## Sistema Financiero Ecuatoriano

Según las cifras oficiales del Banco Central del Ecuador en el mes de diciembre de 2014 el volumen de crédito otorgado por el sistema financiero privado por segmento tuvo las siguientes variaciones:

**Tabla No. 8**  
**Variaciones mensuales y anuales del volumen de crédito por segmento**

| Volumen de Crédito por segmento    | Millones USD   |                |                | Variación Mensual | Variación Anual |
|------------------------------------|----------------|----------------|----------------|-------------------|-----------------|
|                                    | dic-13         | nov-14         | dic-14         | Nov 14 - Dic 14   | Dic 13 - Dic 14 |
| MINORISTA                          | 59.3           | 66.9           | 122.5          | ↑ 82.98%          | ↑ 106.61%       |
| AC. AMPLIADA                       | 48.1           | 59.9           | 89.8           | ↑ 49.83%          | ↑ 86.67%        |
| AC. SIMPLE                         | 83.5           | 112.2          | 119.4          | ↑ 6.44%           | ↑ 43.07%        |
| VIVIENDA                           | 53.8           | 52.9           | 59.2           | ↑ 11.94%          | ↑ 10.10%        |
| PYMES                              | 197.6          | 194.8          | 203.3          | ↗ 4.33%           | ↗ 2.86%         |
| CONSUMO                            | 471.5          | 476.5          | 482.0          | ↗ 1.16%           | ↗ 2.22%         |
| CORPORATIVO                        | 981.5          | 800.2          | 930.4          | ↑ 16.27%          | ↓ -5.21%        |
| EMPRESARIAL                        | 218.8          | 167.1          | 188.5          | ↑ 12.81%          | ↓ -13.85%       |
| <b>Total Volumen de Crédito</b>    | <b>2,114.0</b> | <b>1,930.5</b> | <b>2,195.0</b> | <b>↑ 13.70%</b>   | <b>↗ 3.83%</b>  |
| <b>Total Número de Operaciones</b> | <b>631,699</b> | <b>548,389</b> | <b>655,284</b> | <b>↑ 19.49%</b>   | <b>↗ 3.73%</b>  |

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

El volumen de crédito total otorgado por el sistema financiero privado se sostuvo en USD 2,195.0 millones para diciembre de 2014. El spread de tasas activas y pasivas referenciales para el mes de diciembre de 2014 fue de 3.01% (Banco Central del Ecuador, diciembre 2014).

El volumen de crédito otorgado por el sistema financiero público a esa misma fecha por segmento registró las siguientes variaciones:



**Tabla No. 9**

**Variaciones mensuales y anuales por tipo de segmento**

| Volumen de Crédito por segmento    | dic-13        | nov-14        | dic-14        | Variación Mensual         | Variación Anual           |
|------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------------------|---------------------------|
|                                    |               |               |               | Variación Nov 14 - Dic 14 | Variación Dic 13 - Dic 14 |
| MINORISTA                          | 3.2           | 9.4           | 7.7           | ↓ -18.55%                 | ↑ 137.84%                 |
| CONSUMO                            | 4.1           | 8.8           | 7.2           | ↓ -17.70%                 | ↑ 77.19%                  |
| AC. SIMPLE                         | 11.3          | 11.9          | 13.8          | ↑ 15.91%                  | ↑ 21.24%                  |
| AC. AMPLIADA                       | 8.2           | 8.9           | 9.5           | ↑ 6.44%                   | ↑ 15.44%                  |
| PYMES                              | 16.7          | 15.5          | 17.0          | ↑ 9.49%                   | ↗ 1.81%                   |
| CORPORATIVO                        | 61.2          | 74.0          | 60.2          | ↓ -18.64%                 | ↘ -1.70%                  |
| EMPRESARIAL                        | 10.4          | 7.5           | 8.6           | ↑ 14.84%                  | ↓ -16.96%                 |
| <b>Volumen de Crédito Total</b>    | <b>115.1</b>  | <b>136.0</b>  | <b>123.9</b>  | <b>↓ -8.86%</b>           | <b>↑ 7.63%</b>            |
| <b>Número de Operaciones Total</b> | <b>24,677</b> | <b>17,194</b> | <b>14,546</b> | <b>↓ -15.40%</b>          | <b>↓ -41.05%</b>          |

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

Según el Banco Central del Ecuador, el Gobierno Nacional implementó una política de reducción de tasas activas máximas (de agosto 2007 a octubre 2008). A partir de ahí las tasas se han mantenido estables a excepción de los segmentos de: Consumo que pasó de 16.30% a 18.92% en junio 2009 y en febrero 2010 regresó a su tasa anterior (16.30%); en mayo de 2010 el Microcrédito Minorista (antes Microcrédito de Subsistencia) disminuyó de 33.90% a 30.50% y, Microcrédito de Acumulación Simple de 33.30% se redujo a 27.50%

**Tabla No. 10**

***Variaciones de la Tasa Activa Efectiva Máxima***

| Segmento                    | Tasa Activa Efectiva Máxima |        |        |        |        |
|-----------------------------|-----------------------------|--------|--------|--------|--------|
|                             | sep-07                      | jul-09 | feb-10 | may-10 | ene-15 |
| Productivo Corporativo      | 14.03                       | 9.33   | 9.33   | 9.33   | 9.33   |
| Productivo Empresarial      | n.d.                        | 10.21  | 10.21  | 10.21  | 10.21  |
| Productivo PYMES            | 20.11                       | 11.83  | 11.83  | 11.83  | 11.83  |
| Consumo                     | 24.56                       | 18.92  | 16.30  | 16.30  | 16.30  |
| Consumo Minorista           | 37.27                       | -      | -      | -      | -      |
| Vivienda                    | 14.77                       | 11.33  | 11.33  | 11.33  | 11.33  |
| Microcrédito Minorista      | 45.93                       | 33.90  | 33.90  | 30.50  | 30.50  |
| Microcrédito Acum. Simple   | 43.85                       | 33.30  | 33.30  | 27.50  | 27.50  |
| Microcrédito Acum. Ampliada | 30.30                       | 25.50  | 25.50  | 25.50  | 25.50  |

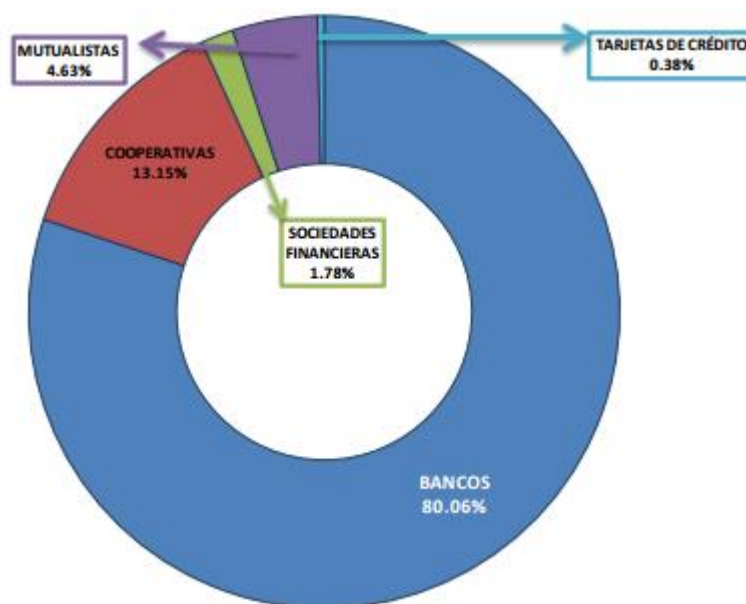
Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

**Sistema Financiero Privado**

El sistema financiero está conformado por 76 entidades financieras. A noviembre de 2014 según el Banco Central del Ecuador los bancos representaron el 80,06% de los activos totales del sistema financiero. Las cooperativas por otra parte representaron el 13,15%.

**Gráfico No. 17**  
**Porcentaje de los Activos por Subsistemas**

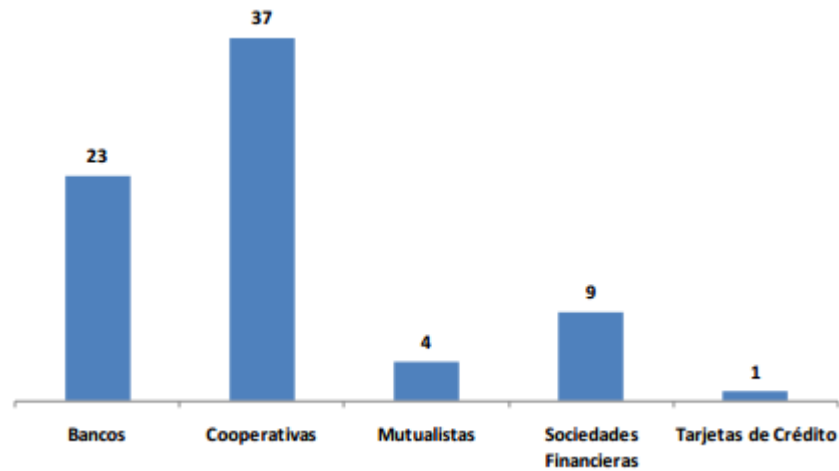


Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

La siguiente es la composición del Sistema Financiero Privado por número de Instituciones

**Gráfico No. 18**  
**Número de IFIs del Sistema Financiero Privado**

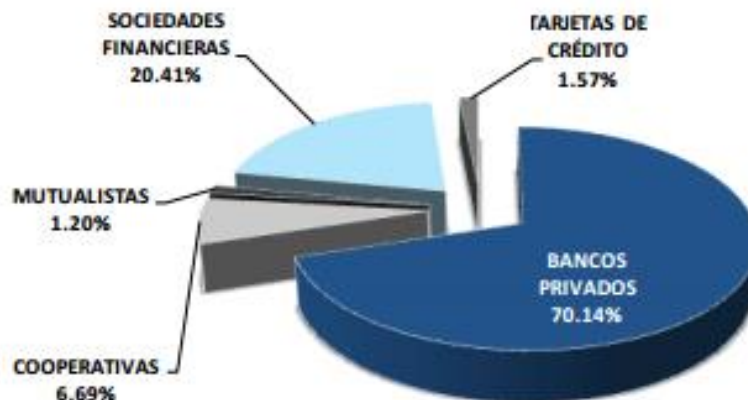


Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

El 71,92% de todas las operaciones del sistema financiero ecuatoriano fueron desarrolladas por los bancos privados, de éstas, el 20,56% correspondieron a sociedades financieras.

**Gráfico No. 19**  
**Número de Operaciones del Sistema Financiero**



Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

Por otra parte, el 38,99% del crédito promedio fue concedido por cooperativas y el 26,68% por las mutualistas de ahorro y crédito.

**Gráfico No. 20**

***Crédito Promedio por tipo de institución del Sistema Financiero***



Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

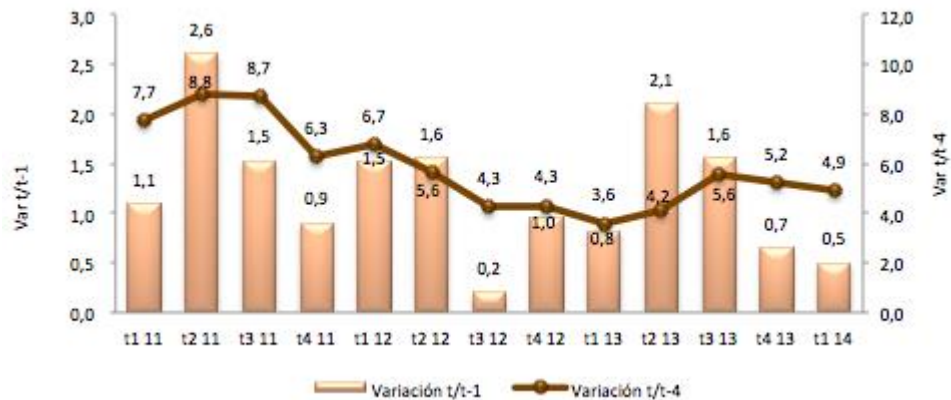
Elaborado por: Banco Central del Ecuador

**Crecimiento Económico**

Según los informes del Banco Central, en el primer trimestre del año 2014 el crecimiento del Producto Interno Bruto en el Ecuador fue del 4,9% en comparación al mismo periodo del 2013 y de 0,5% respecto al último trimestre de 2013. El siguiente gráfico muestra la variación del PIB hasta el segundo trimestre del 2014:

**Gráfico No. 21**

**Tasas de Variación del PIB a Precios Constantes de 2007**



Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

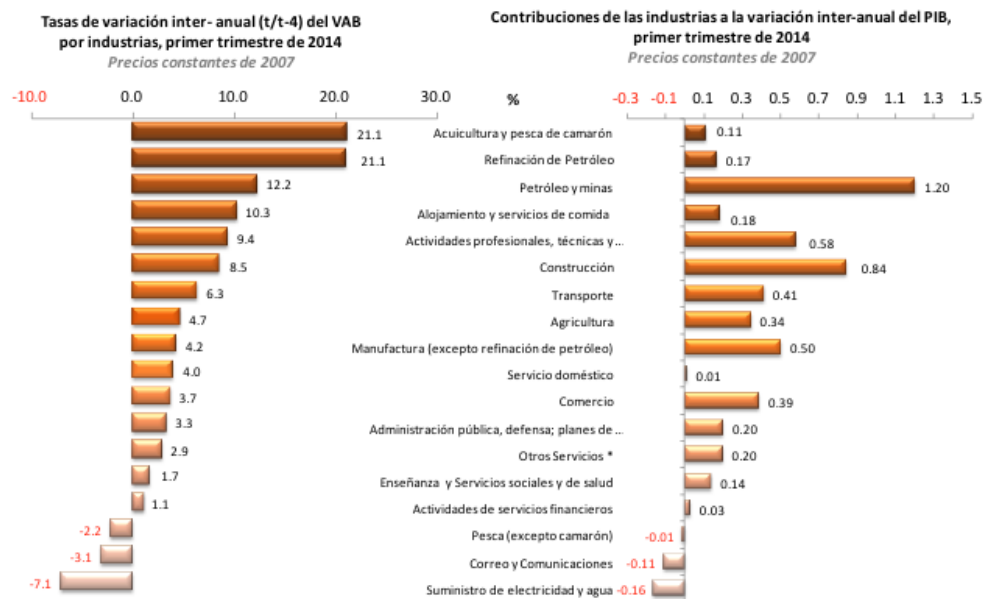
El sector no petrolero<sup>32</sup> tuvo una importante influencia para conseguir el crecimiento señalado anteriormente. Según el Banco Central del Ecuador, 3,7% (del 4,9% de crecimiento alcanzado) corresponde a estos sectores.

Las actividades que representaron un mayor incremento interanual en el primer trimestre de 2014 fueron Acuicultura y pesca de camarón (21,1%); Refinación de petróleo (21,1%), Petróleo y minas (12,2%); Alojamiento y servicios de comida (10,3%), Actividades profesionales (9,4%) y Construcción (8,5%). El siguiente gráfico muestra esta variación por tipo de actividad:

<sup>32</sup> Está conformado por todas las actividades económicas no relacionadas con el petróleo: servicios, comercio, manufactura, petróleo y minas, construcción, agropecuario, entre otras

## Gráfico No. 22

### Valor Agregado Bruto por Actividad Económica



Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

### Balanza Comercial

En el período enero – diciembre de 2014 la balanza comercial tuvo un déficit de USD -727 millones. Comparando esta cifra con la del mismo periodo del 2013 (USD -1.041 millones), se observa que ha habido una recuperación del 30,2%. (El Universo, febrero 2015)

**Tabla No. 11**

**Balanza Comercial (en toneladas métricas y valor FOB en millones de dólares)**

|   | Ene - Dic 2011 |                 | Ene - Dic 2012 |                 | Ene - Dic 2013 |                 | Ene - Dic 2014 |                 | Variación 2014 / 2013 |               |
|---|----------------|-----------------|----------------|-----------------|----------------|-----------------|----------------|-----------------|-----------------------|---------------|
|   | TM             | Valor USD FOB   | TM             | Valor USD FOB   | TM             | Valor USD FOB   | TM             | Valor USD FOB   | TM                    | Valor USD FOB |
| <b>Exportaciones totales</b>                          | <b>27,311</b>  | <b>22,322.4</b> | <b>27,922</b>  | <b>23,764.8</b> | <b>29,441</b>  | <b>24,847.8</b> | <b>31,402</b>  | <b>25,732.3</b> | <b>6.7%</b>           | <b>3.6%</b>   |
| <i>Petroleras</i>                                     | 18,767.7       | 12,944.9        | 19,637.6       | 13,792.0        | 20,651.9       | 14,107.7        | 22,092.3       | 13,302.5        | 7.0%                  | -5.7%         |
| <i>No petroleras</i>                                  | 8,543.3        | 9,377.5         | 8,284.1        | 9,972.8         | 8,788.8        | 10,740.1        | 9,310.0        | 12,429.8        | 5.9%                  | 15.7%         |
| <b>Importaciones totales</b>                          | <b>14,474</b>  | <b>23,151.9</b> | <b>14,283</b>  | <b>24,205.4</b> | <b>15,620</b>  | <b>25,888.8</b> | <b>17,300</b>  | <b>26,459.3</b> | <b>10.8%</b>          | <b>2.2%</b>   |
| <i>Bienes de consumo</i>                              | 1,144          | 4,742.9         | 1,053          | 4,825.8         | 998            | 5,002.1         | 1,111          | 5,020.1         | 11.3%                 | 0.4%          |
| <i>Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos</i> | n.d.           | 142.3           | n.d.           | 163.3           | 4.8            | 228.3           | 4.3            | 212.3           | -10.5%                | -7.0%         |
| <i>Materias primas</i>                                | 7,549          | 7,231.0         | 7,381          | 7,290.9         | 8,028          | 7,829.2         | 8,619          | 8,079.7         | 7.4%                  | 3.2%          |
| <i>Bienes de capital</i>                              | 531            | 5,844.6         | 543            | 6,418.1         | 579            | 6,778.0         | 581            | 6,648.1         | 0.4%                  | -1.9%         |
| <i>Combustibles y Lubricantes</i>                     | 5,245          | 5,086.5         | 5,301          | 5,441.3         | 6,009          | 5,927.4         | 6,985          | 6,417.4         | 16.2%                 | 8.3%          |
| <i>Diversos</i>                                       | 5.1            | 40.7            | 4.4            | 42.2            | 6.4            | 61.7            | 5.3            | 55.7            | -16.8%                | -9.8%         |
| <i>Ajustes</i>  |                | 63.7            |                | 24              |                | 62.1            |                | 26.1            |                       | -58.0%        |
| <b>Balanza Comercial - Total</b>                      |                | <b>-829.5</b>   |                | <b>-440.6</b>   |                | <b>-1,041.0</b> |                | <b>-727.0</b>   |                       | <b>30.2%</b>  |
| <i>Bal. Comercial - Petrolera</i>                     |                | 7,858.3         |                | 8,350.7         |                | 8,180.3         |                | 6,885.1         |                       | -15.8%        |
| <i>Bal. Comercial - No petrolera</i>                  |                | -8,687.8        |                | -8,791.3        |                | -9,221.3        |                | -7,612.1        |                       | 17.5%         |

Fuente: Banco Central del Ecuador, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Secretaría de Hidrocarburos, EP Petroecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

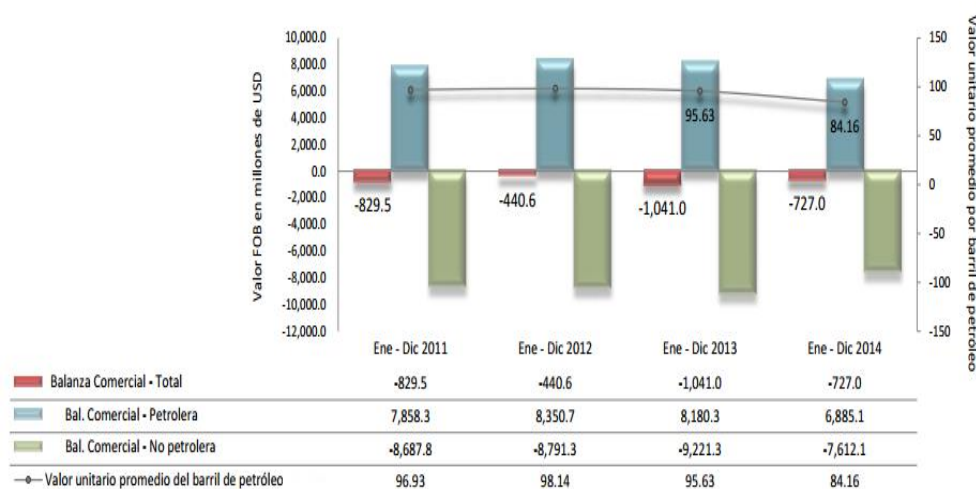
La Balanza Comercial Petrolera en el año 2014 tuvo un saldo positivo de USD 6.885 millones. Si lo comparamos con el mismo periodo del 2013 (USD 8.180 millones), representa una disminución del 15,8%, debido fundamentalmente a la disminución en el valor unitario promedio del barril exportado (12% menos) que bajó de USD 95,87 a USD 84,32. (Cre Satelital, marzo 2015)

La balanza comercial no petrolera del año 2014 bajó su déficit en 17,5% frente al saldo reportado en 2013, pasando de USD -9.221 millones a USD -7.612 millones.

El siguiente gráfico muestra la balanza comercial petrolera y no petrolera durante los últimos cuatro años.



**Gráfico No. 23**  
**Balanza Comercial Ecuatoriana**



Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Banco Central del Ecuador

## **Exportaciones**

El Telégrafo menciona que durante el año 2014 las exportaciones totales fueron de USD 22.033 millones<sup>33</sup>, esto representa un incremento de 6,6% comparándolo con el mismo periodo de 2013, que ascendió a USD 20.673 millones.

Si se realiza un análisis de la composición de las exportaciones se observa que las exportaciones petroleras aumentaron en 5,2% llegando a casi 18 millones de toneladas métricas. Las exportaciones petroleras cayeron en 1,4%, terminando este periodo en USD 11.716 millones.

Por otro lado, El Telégrafo también menciona que las exportaciones no petroleras a octubre de 2014 sumaron USD 10.317

<sup>33</sup> Información actualizada a octubre de 2014

millones, mientras que en el mismo periodo de 2013 sumó USD 8.790 millones.

Las exportaciones no petroleras tradicionales sumaron USD 5.236 millones, mientras que las no tradicionales sumaron USD 5.081 millones, en ambos casos se ha superado los valores exportados para el mismo periodo de 2013.

Es importante hacer una distinción en los principales tipos de productos que conforman las exportaciones no petroleras tradicionales y las no tradicionales. La siguiente tabla muestra la composición de las exportaciones para el periodo enero – octubre 2014:

**Tabla No. 12**  
**Peso Relativo de Exportaciones No Petroleras, Productos Tradicionales y No Tradicionales**

| <b>Producto</b>          | <b>Peso relativo exportaciones</b> |
|--------------------------|------------------------------------|
| banano                   | 20,90%                             |
| camarón                  | 21,00%                             |
| cacao                    | 5,10%                              |
| atún y pescado           | 2,20%                              |
| café                     | 1,50%                              |
| enlatados de pescado     | 10,50%                             |
| productos mineros        | 8,90%                              |
| flores                   | 6,70%                              |
| manufacturas de metal    | 2,80%                              |
| aceites vegetales        | 2,40%                              |
| cuero, plástico y caucho | 1,80%                              |
| madera                   | 1,80%                              |
| jugos y frutas           | 1,60%                              |
| vehículos                | 1,20%                              |
| químicos y fármacos      | 1,30%                              |
| elaborados de banano     | 1,00%                              |
| textiles                 | 0,90%                              |
| otros                    | 8,40%                              |
| <b>TOTAL</b>             | <b>100,00%</b>                     |



El principal destino de las exportaciones no petroleras fue los Estados Unidos. La siguiente tabla muestra la participación de los principales destinos de exportaciones ecuatorianas.<sup>34</sup>

**Tabla No. 13**  
***Principales Destinos de Exportaciones No Petroleras Ecuatorianas***

| <b>Destinos</b> | <b>Participación %</b> |
|-----------------|------------------------|
| Estados Unidos  | 23,45%                 |
| Colombia        | 8,44%                  |
| Rusia           | 7,68%                  |
| España          | 4,77%                  |
| Venezuela       | 4,47%                  |
| Holanda         | 4,18%                  |
| Italia          | 4,05%                  |
| Alemania        | 3,74%                  |
| Chile           | 3,71%                  |
| Perú            | 3,55%                  |
| Francia         | 3,14%                  |
| Vietnam         | 2,59%                  |
| China           | 2,25%                  |
| Turquía         | 2,20%                  |
| Bélgica         | 2,19%                  |
| Reino Unido     | 1,83%                  |
| Japón           | 1,51%                  |
| Brasil          | 1,20%                  |
| Canadá          | 1,13%                  |
| Argentina       | 1,11%                  |
| otros           | 12,81%                 |
| <b>TOTAL</b>    | <b>100,00%</b>         |

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Jimmy Palacios

### **Importaciones**

Las importaciones por su parte sumaron un valor FOB de USD 21.898 millones (de enero a octubre de 2014). Este valor es superior en USD 11 millones a las importaciones del mismo periodo del 2013. (Agroecuador, enero 2015)

<sup>34</sup> Información disponible a diciembre 2013

Para el año 2014 de enero a abril, las Importaciones (valor FOB) registraron una baja de 10.77% en comparación con el periodo enero a abril de 2013. En lo relacionado en cambio a las toneladas métricas importadas se registró un aumento de 5 millones a 5,4 millones de toneladas métricas. (Pro Ecuador, junio 2014)

En este periodo las importaciones están compuestas de los siguientes rubros

**Tabla No. 14**

***Peso Relativo de Importaciones***

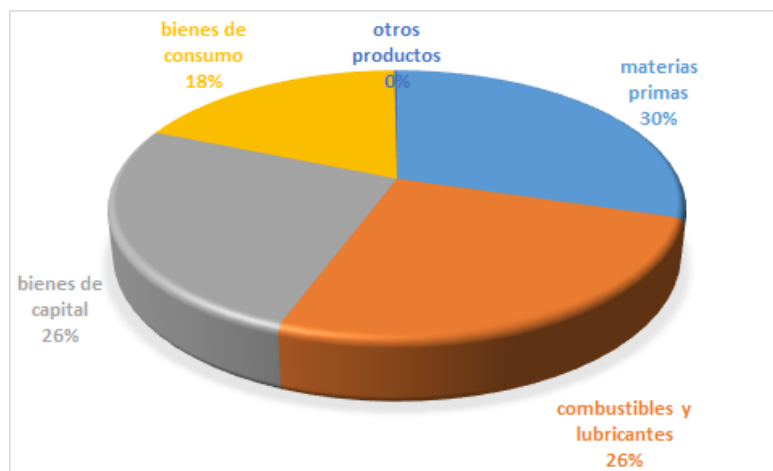
| <b>Producto</b>            | <b>Peso relativo importaciones</b> |
|----------------------------|------------------------------------|
| materias primas            | 29,66%                             |
| combustibles y lubricantes | 25,98%                             |
| bienes de capital          | 25,65%                             |
| bienes de consumo          | 18,53%                             |
| otros productos            | 0,18%                              |
| <b>TOTAL</b>               | <b>100,00%</b>                     |

Fuente: Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones

Elaborado por: Jimmy Palacios

**Gráfico No. 25**

***Composición de las Importaciones***



Fuente: Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones

Elaborado por: Jimmy Palacios



## Cifras económicas del Ecuador. Enero 2014

| Sector Monetario y Financiero                              |                |                 |   | Sector Externo  |                  |                  |   |
|--|----------------|-----------------|---|---|------------------|------------------|---|
| <b>INDICADORES MONETARIOS</b>                              |                |                 |   | <b>COMERCIO EXTERIOR</b>                                |                  |                  |   |
| <b>Tasas de interés (a)</b>                                |                |                 |   | <b>Exportaciones (millones USD FOB)</b>                 |                  |                  |   |
|  | <b>Dic-13</b>  | <b>Ene-14</b>   |   | <b>Nov-13</b>   | <b>Dic-13</b>    |                  |   |
| Activa referencial productivo corporativo                  | 8,17           | 8,17            | ↔ | <b>Total exportaciones mensuales</b>                    | <b>2.025,43</b>  | <b>2.186,22</b>  | ▲ |
| Activa referencial productivo empresarial                  | 9,53           | 9,53            | ↔ | <b>Total exportaciones acumuladas</b>                   | <b>22.771,43</b> | <b>24.957,65</b> | ▲ |
| Activa referencial productivo PYMES                        | 11,20          | 11,20           | ↔ | Exportaciones ac. petroleras                            | 12.922,51        | 14.107,73        | ▲ |
| Activa referencial consumo                                 | 15,91          | 15,91           | ↔ | Exportaciones ac. no petroleras                         | 9.848,92         | 10.849,92        | ▲ |
| Activa referencial vivienda                                | 10,64          | 10,64           | ↔ | <b>Importaciones (millones USD FOB)</b>                 |                  |                  |   |
| Activa referencial micro ac ampliada                       | 22,44          | 22,44           | ↔ | <b>Total importaciones mensuales</b>                    | <b>2.103,46</b>  | <b>1.925,46</b>  | ▼ |
| Activa referencial micro ac simple                         | 25,20          | 25,20           | ↔ | <b>Total importaciones acumuladas (e)</b>               | <b>24.054,03</b> | <b>25.979,49</b> | ▲ |
| Activa referencial micro minorista                         | 28,82          | 28,82           | ↔ | Imp. ac. materias primas                                | 7.288,24         | 7.829,24         | ▲ |
| <b>Sistema Financiero (millones USD)</b>                   |                |                 |   | Imp. ac. bienes consumo                                 | 4.810,66         | 5.230,41         | ▲ |
| <b>Captaciones de Otras Sociedades de Depósito OSD (b)</b> | <b>26.157</b>  | <b>27.597</b>   | ▲ | Imp. ac. bienes de capital                              | 6.275,11         | 6.777,98         | ▲ |
| <b>Cartera por vencer y vendida de OSD</b>                 | <b>23.760</b>  | <b>23.958</b>   | ▲ | Imp. ac. combustibles lubricantes                       | 5.622,55         | 6.080,18         | ▲ |
| Cartera por vencer OSD                                     | 22.750         | 23.051          | ▲ | Imp. ac. bienes diversos                                | 57,47            | 61,68            | ▲ |
| Cartera vendida OSD  | 1.010          | 907             | ▼ | <b>Balanza comercial petrolera mensual</b>              | <b>539,88</b>    | <b>727,59</b>    | ▲ |
|  | <b>Nov-13</b>  | <b>Dic-13</b>   |   | <b>Balanza comercial no petrolera mensual</b>           | <b>-638,28</b>   | <b>-466,92</b>   | ▼ |
| <b>RILD (c) (millones USD)</b>                             | <b>4.051</b>   | <b>4.361</b>    | ▲ | <b>Balanza comercial acumulada</b>                      | <b>-1.344,64</b> | <b>-1.083,97</b> | ▼ |
| <b>Indicadores Bursátiles (1)</b>                          |                |                 |   | <b>Exportaciones acumuladas (millones USD FOB)</b>      |                  |                  |   |
| ECU-INDEX GLOBAL (Quito)                                   | 1.125,22       | 1.138,60        | ▲ | <b>Primarios acumulados</b>                             | <b>18.295,97</b> | <b>20.165,89</b> | ▲ |
| IPECU - BVG (Guayaquil)                                    | 237,31         | 241,04          | ▲ | Petróleo crudo  | 12.227,87        | 13.411,76        | ▲ |
| <b>Sector Real</b>   |                |                 |   | Banano y plátano  | 2.144,72         | 2.373,15         | ▲ |
| <b>PRODUCTO INTERNO BRUTO (+)</b>                          |                |                 |   | Camarón   | 1.614,54         | 1.797,72         | ▲ |
| <b>Tasa de variación anual (USD 2007)</b>                  | <b>7,8%</b>    | <b>5,1%</b>     | ▼ | Flores naturales  | 773,98           | 837,28           | ▲ |
| PIB (millones USD 2007)                                    | 60.883         | 64.010          | ▲ | Cacao   | 374,85           | 427,18           | ▲ |
| PIB per cápita (USD 2007)                                  | 3.988          | 4.124           | ▲ | Otros primarios   | 1.160,01         | 1.318,80         | ▲ |
| PIB (millones USD corrientes)                              | 79.780         | 87.502          | ▲ | <b>Industrializados acumulados</b>                      | <b>4.475,46</b>  | <b>4.791,76</b>  | ▲ |
| PIB per cápita (USD corrientes)                            | 5.226          | 5.638           | ▲ | Derivados de petróleo                                   | 694,64           | 695,97           | ▲ |
| <b>Tasa de variación PIB Trimestral (CVE)</b>              | <b>2013.II</b> | <b>2013.III</b> |   | Otros prod. mar elaborados                              | 1.308,63         | 1.396,73         | ▲ |
| <b>PIB TOTAL, a precios constantes, Base 2007 (+)</b>      | <b>1,8%</b>    | <b>1,6%</b>     | ▼ | Manufacturas de metales                                 | 508,13           | 545,64           | ▲ |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca         | 0,1%           | 1,5%            | ▲ | Químicos y fármacos                                     | 184,27           | 193,94           | ▲ |
| Explotación de minas y canteras                            | 3,5%           | 3,0%            | ▼ | Manufacturas de textiles                                | 128,20           | 139,95           | ▲ |
| Industria manufacturera (incluye refinación de petróleo)   | 1,3%           | 2,8%            | ▲ | Café elaborado  | 173,59           | 191,31           | ▲ |
| Construcción   | 1,6%           | 0,5%            | ▼ | Otros industrializados                                  | 1.478,00         | 1.628,22         | ▲ |
| Comercio al por mayor y menor                              | 0,9%           | 1,4%            | ▲ | <b>Petróleo (4)</b>                                     |                  |                  |   |
| Administración pública                                     | 0,2%           | 1,4%            | ▲ | <b>Valor unitario (USD / barril) (f)</b>                | <b>84,37</b>     | <b>90,35</b>     | ▲ |
| Resto de Servicios (++)                                    | 2,1%           | 1,6%            | ▼ | Exportaciones mensuales (miles de barriles)             | 11.489           | 13.103           | ▲ |
| <b>PRECIOS Y SALARIOS (2)</b>                              |                |                 |   | Exportaciones acumuladas (miles de barriles)            | 127.142          | 140.245          | ▲ |
| <b>Inflación</b>   |                |                 |   | Variación (t/t-12) exp. acum en barriles (g)            | 7,33%            | 8,28%            | ▲ |
| Anual  | 2,70%          | 2,92%           | ▲ | Variación (t/t-12) exp. mensuales en barriles (h)       | 23,83%           | 18,52%           | ▼ |
| Mensual  | 0,20%          | 0,72%           | ▲ | <b>Cotización del Dólar (5)</b>                         |                  |                  |   |
| Acumulada  | 2,70%          | 0,72%           | ▼ | Colombia (Peso)   | 1.925,30         | 2.009,24         | ▲ |
| <b>Índice de Precios al Consumidor</b>                     | <b>145,46</b>  | <b>146,51</b>   | ▲ | Perú (Nuevo Sol)  | 2,79             | 2,82             | ▲ |
| <b>Salarios (USD)</b>                                      |                |                 |   | Euro  | 0,72             | 0,74             | ▲ |
| Salario mínimo vital nominal promedio                      | 370,82         | 396,51          | ▲ | Índice de Tipo de Cambio Efectivo real                  | 91,70            | 90,87            | ▼ |
| Salario unificado nominal                                  | 318,00         | 340,00          | ▲ | <b>Sector Finanzas Públicas</b>                         |                  |                  |   |
| Salario real (d)   | 254,94         | 270,65          | ▲ | <b>(millones USD, base caja acumulados) (i)</b>         |                  |                  |   |
| <b>MERCADO LABORAL</b>                                     |                |                 |   | <b>Egresos totales del presup. del gob. cent. acum.</b> | <b>16.549,95</b> | <b>19.308,22</b> | ▲ |
| <b>Tasa de Desocupación Total (3)</b>                      | <b>4,55%</b>   | <b>4,86%</b>    | ▲ | <b>Ingresos del presup. del gob. cent. acum.</b>        | <b>15.699,75</b> | <b>17.876,59</b> | ▲ |
| Quito  | 4,66%          | 4,04%           | ▼ | <b>Ingresos totales acumulados</b>                      | <b>4.536,15</b>  | <b>5.363,01</b>  | ▲ |
| Guayaquil  | 5,49%          | 5,72%           | ▲ | <b>Ingresos petroleros acumulados</b>                   | <b>11.163,60</b> | <b>12.513,58</b> | ▲ |
| Cuenca   | 4,29%          | 3,68%           | ▼ | <b>Ingresos no petroleros acumulados</b>                | <b>992,01</b>    | <b>1.110,34</b>  | ▲ |
| Ambato   | 3,59%          | 3,36%           | ▼ | Impuesto a las importaciones                            | 2.753,08         | 3.008,41         | ▲ |
| Machala  | 3,17%          | 3,81%           | ▲ | Impuesto a la renta                                     | 4.160,57         | 4.728,93         | ▲ |
| <b>Tasa de Subocupación Total (3)</b>                      |                |                 |   | Impuesto al valor agregado (IVA)                        | 561,64           | 626,50           | ▲ |
| Quito  | 42,88%         | 43,35%          | ▲ | Impuesto a los consumos especiales (ICE)                | 2.696,29         | 3.039,40         | ▲ |
| Guayaquil  | 30,66%         | 29,98%          | ▼ | Otros ingresos  | 2.696,29         | 3.039,40         | ▲ |
| Cuenca   | 40,59%         | 41,30%          | ▲ | <b>Deuda pública Total</b>                              |                  |                  |   |
| Ambato   | 29,93%         | 31,68%          | ▲ | <b>21.274,26</b>  | <b>21.894,62</b> | ▲                |   |
| Machala  | 50,79%         | 48,98%          | ▼ | Deuda pública interna                                   | 8.744,95         | 9.287,78         | ▲ |
|  | 44,15%         | 40,55%          | ▼ | Deuda pública externa                                   | 12.529,30        | 12.606,83        | ▲ |

El presente documento se basa en extenso en la Información Estadística Mensual del BCE No. 1943, además de otras fuentes oficiales que se citan. (1) Fuente: Bolsas de valores de Quito y Guayaquil. (2) Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos. (3) Hasta Dic. 2008 el BCE publicó las cifras mensualmente para 5 ciudades; a partir de mar. 2009 se publica trimestralmente el Total Nacional Urbano. Fuente: Encuesta de Indicadores de Coyuntura del Mercado Laboral. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (4) Fuente: EP Petrolero y compañías privadas. (5) Fuente: Federal Reserve Bank, CITIBANK NY y FMI. (a) En caso de no determinarse las tasas de interés referenciales y máximas por segmento, para el período mensual siguiente región las últimas tasas publicadas por el BCE. (art. 6, Cap. I "Tasas de interés referenciales" y art. 3 Cap. II "Tasas de interés de Cumplimiento Obligatorio", del Título Sexto. "Sistema de tasas de interés", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Constitución de Reglamentaciones del BCE). (b) Las OSD comprenden los bancos, sociedades financieras, mutualistas, cooperativas, BEV y BNF. (c) Reserva Internacional de Libre Disponibilidad. (d) Salario mínimo legal promedio deflacionado en función del IPC mensual. (e) El valor total de importaciones reportado incluye las importaciones de la HUD. (f) Precio mensual promedio final de comercialización. (g) Corresponde a la variación porcentual del acumulado mensual hasta el mes referido con respecto a igual período del año anterior. (h) Corresponde a la variación porcentual del mes de referencia con respecto al mismo correspondiente al año anterior. (i) Datos procesados y publicados de acuerdo a información proporcionada por el Ministerio de Finanzas (+) A partir del Boletín No. 80 de Cuentas Nacionales Trimestrales, los cálculos toman como referencia el año 2007 en lugar del año 2000; la suma anual de los agregados macroeconómicos trimestrales se ajustan a los resultados de las Cuentas Nacionales Anuales base 2007. Para mayor información sobre la metodología aplicada, acceder al link: [http://www.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/Publicaciones/Notas/Catalogo/CuentasNacionales/Presen\\_CAB.pdf](http://www.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/Publicaciones/Notas/Catalogo/CuentasNacionales/Presen_CAB.pdf) (+) Incluye Suministro de electricidad y agua, Alojamiento y servicios de comida, Transporte, Correo y Comunicaciones, Actividades de servicios financieros, Actividades profesionales, técnicas y administrativas, Enseñanza y Servicios sociales y de salud, Actividades inmobiliarias y Entretenimiento, recreación, otras actividades de servicios y Hogares privados con servicio doméstico. Las flechas resaltan si el cambio es positivo ▲ negativo ▼ o si no lo hay ↔



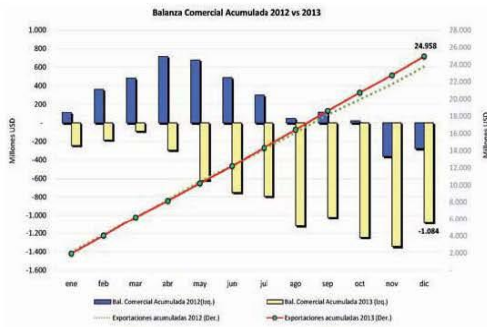


# Gráficos económicos del Ecuador. Enero 2014

## Sector Monetario y Financiero CAPTACIONES Y CARTERA VENCIDA



## Sector Externo BALANZA COMERCIAL

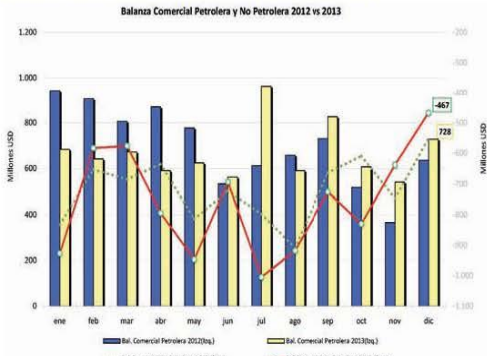


## Sector Real

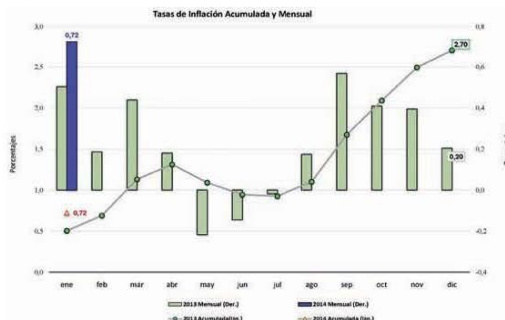
### PIB Trimestral, Usd. 2007



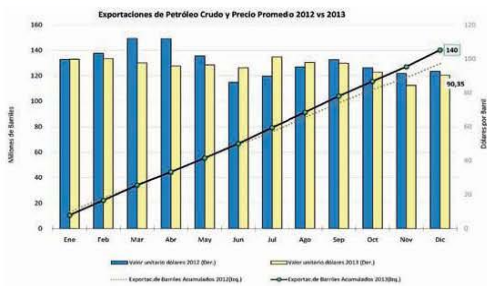
## BALANZA COMERCIAL PETROLERA Y NO PETROLERA



## INFLACIÓN



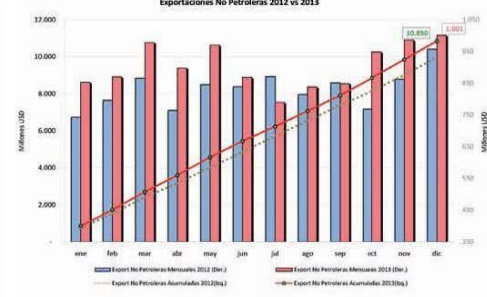
## PETROLEO



## EMPLEO



## EXPORTACIONES NO PETROLERAS



**CIRCULAR No. NAC-DGECCGC12-00009**  
**(A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SRI)**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, equidad, eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia.

En concordancia, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

Conforme lo dispuesto por el artículo 5 del Código Tributario, el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, e irretroactividad.

Por su parte, a través del artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno se establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la mencionada ley.

El artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos, señalando además los casos particulares de gastos deducibles, para dichos efectos, que se aplicarán en cada ejercicio impositivo, de conformidad con la ley.

El artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, en general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y



extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

El artículo 7 del mismo cuerpo legal señala que el ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

En este sentido, el artículo 40 ibídem señala que las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, por los sujetos pasivos en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En concordancia, el numeral 1 del artículo 41 de la referida Ley de Régimen Tributario Interno establece que el saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento.

Con base en las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, esta Administración Tributaria recuerda a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con las disposiciones del reglamento para su aplicación, la deducción de los gastos efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana gravados con impuesto a la renta, y no exentos, deberá ser considerada por los sujetos pasivos, por cada ejercicio fiscal, en atención a la naturaleza anual de este tributo.

2. La aplicación de la deducibilidad de costos y gastos para efectos de la determinación de la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, y en ninguno de estos cuerpos normativos se encuentra prevista la aplicación de una figura de “reverso de gastos no deducibles”, para dichos efectos.

3. En consecuencia, aquellos gastos que fueron considerados por los sujetos pasivos como no deducibles para efectos de la declaración del impuesto a la renta en un determinado ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros, por cuanto dicha circunstancia no está prevista en la normativa tributaria vigente, y el ejercicio impositivo de este tributo es anual, comprendido desde el 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Comuníquese y publíquese.

## **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CIRCULAR A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SRI**

1.- Circular NAC-DGECCGC12-00009 (Registro Oficial 718, 6-VI-2012)

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS  
INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA “NIIF” COMPLETAS Y  
DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA  
PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES), PARA LAS  
COMPAÑÍAS SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

(Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010)

Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

**Considerando:**

Que, el Art. 294 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, determinar mediante resolución los principios contables que aplicarán obligatoriamente en la elaboración de los estados financieros, las compañías sujetas a su control;

Que, el Art. 295 del mismo cuerpo legal le confiere atribuciones para reglamentar la oportuna aplicación de tales principios;

Que, mediante Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del mismo año, el Superintendente de Compañías adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros a partir del 1 de enero del 2009;

Que, mediante Resolución No. ADM. 08199 de 3 de julio del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 10 de julio del 2008, el Superintendente de Compañías ratificó el cumplimiento de la Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006;

Que, con Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, el Superintendente de Compañías estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", determinando tres grupos;

Que, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), en julio del 2009 emitió la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), cuya traducción al español se publicó en septiembre del mismo año;

Que, las decisiones sobre a qué entidades se les requiere o permite utilizar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", sean estas "NIIF completas" o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), recaen en las autoridades legislativas y reguladoras, y en los emisores de normas de cada país;

Que, en concordancia con el considerando que precede, es esencial puntualizar a qué entidades está direccionada la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), y definir las mismas según cuantificaciones del valor bruto de ventas anuales, monto de activos y personal ocupado;

Que, con Resolución No. SC-INPA-UA-G-10-005 de 5 de noviembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre del 2010, la Superintendencia de Compañías acogió la clasificación de PYMES, de acuerdo a la normativa implantada por la Comunidad Andina en su Resolución 1260 y la legislación interna vigente;

Que, el numeral 3 del artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, dispuso que el tercer grupo de compañías, aplicará las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" a partir del 1 de enero del 2012;

Que, es necesario incentivar el desarrollo de mercado de valores en el país y tender a su democratización a través de la participación de las empresas que pueden acceder a las fuentes de financiamiento e inversión que brinda el mercado;

Que, el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

### **Resuelve:**

Expedir el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF" COMPLETAS Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES), PARA LAS COMPAÑÍAS SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

**Art. 1.-** Para efectos del registro y preparación de estados financieros, la Superintendencia de Compañías califica como Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), a las personas jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Monto de activos inferiores a CUATRO MILLONES DE DÓLARES;
- b) Registren un valor bruto de ventas anuales de HASTA CINCO MILLONES DE DÓLARES; y,
- c) Tengan menos de 200 trabajadores (personal ocupado). Para este cálculo se tomará el promedio anual ponderado.

Se considerará como base los estados financieros del ejercicio económico anterior al período de transición.

**Art. 2.-** Las compañías y entes definidos en el artículo primero, numerales 1 y 2 de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas.

Si a partir del año 2011, cualquiera de las compañías definidas en el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, cambiare su situación y cumpliera con las tres condiciones señaladas en el artículo primero de la presente resolución, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, podrán optar por implementar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para lo cual se sujetarán a lo establecido en la sección 35 de dicha norma "Transición a la NIIF para las PYMES", párrafos 35.1 y 35.2, que dicen:

"35.1. Esta Sección se aplicará a una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF completas o en otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas contables nacionales, o en otro marco tal como la base del impuesto a las ganancias local.

35.2 Una entidad solo puede adoptar por primera vez la NIIF para las PYMES en una única ocasión. Si una entidad que utiliza la NIIF para las PYMES deja de usarla durante uno o más periodos sobre los que se informa y se le requiere o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, las exenciones especiales, simplificaciones y otros requerimientos de esta sección no serán aplicables a nueva adopción."

El período de transición para las compañías que cambiaron su situación, será el año del cambio.

**Art. 3.-** Sustituir el numeral 3 del artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, por el siguiente:

"Aplicarán la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para el registro, preparación y presentación de estados financieros, a partir del 1 de enero de 2012, todas aquellas compañías que cumplan las siguientes condicionantes:

- a) Monto de Activos inferiores a CUATRO MILLONES DE DÓLARES;
- b) Registren un Valor Bruto de Ventas Anuales de HASTA CINCO MILLONES DE DÓLARES; y,
- c) Tengan menos de 200 trabajadores (Personal Ocupado). Para este cálculo se tomará el promedio anual ponderado.

Se establece el año 2011 como período de transición; para tal efecto este grupo de compañías deberá elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia a la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, aquellas compañías que no cumplan con una de las tres condiciones antes referidas.

**Art. 4.-** Toda compañía sujeta al control de esta Superintendencia, que optare por la inscripción en el Registro de Mercado de Valores, aplicará las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas; por lo que, si alguna compañía del tercer grupo; es decir, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente, decidiere inscribirse en el mismo, deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, con la normativa contemplada en la NIIF 1 "Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera".

El año de inscripción en el Registro de Mercado de Valores, constituye su año de transición a las NIIF y los ajustes provenientes de la transición de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, se registrarán el 1 de enero del año de aplicación.

**Art. 5.-** Si una compañía regulada por la Ley de Compañías, actúa como constituyente u originador en un fideicomiso mercantil, a pesar de que pueda estar calificada como Pequeña o Mediana Entidad (PYME), deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas. El período de transición y de aplicación de la constituyente u originadora será coherente con el grupo al que pertenezca, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del mismo año.

Para el caso de las compañías constituyentes u originadores de fideicomisos, que se inscriban en el Registro de Mercado de Valores, su año de transición será el de su inscripción; y, para las de los fideicomisos no inscritos, su año de transición será el de la constitución del contrato de fideicomiso.

Por lo que, en ambos casos en su período de transición aplicarán la normativa contemplada en la NIIF 1 "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera" y, los ajustes provenientes de la transición de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) a Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, se registrarán el 1 de enero del año de aplicación.

**Art. 6.-** Si una compañía, regulada por la Ley de Compañías, que venía aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, cancela su inscripción en el Registro de Mercado de Valores y cumple las tres condiciones para calificarse como Pequeña y Mediana Entidad (PYME), a partir del presente año podrá optar por aplicar en el siguiente ejercicio económico la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), para lo cual se sujetará a lo establecido en la sección 35 de dicha norma "Transición a la NIIF para las PYMES", de acuerdo al texto que consta transcrito en los incisos tercero y cuarto del artículo segundo de la presente resolución.

El período de transición para las compañías que modificaron su situación, será el año del cambio.

**Art. 7.-** Si la institución, ejerciendo los controles que le facultan la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, estableciere que los datos y cifras que constan en los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, no responden a la realidad financiera de la empresa, se observará al representante legal, requiriéndole que presente los respectivos descargos, para cuyo efecto se concederá hasta el plazo máximo previsto en la Ley de Compañías y Ley de Mercado de Valores; de no presentar los descargos requeridos, se impondrán las sanciones contempladas en las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.

**Art. 8.-** Las compañías del tercer grupo que cumplan las condiciones señaladas en el artículo primero de la presente resolución, en el período de transición (año 2011), dentro de los plazos previstos en el artículo segundo de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 el 31 de diciembre del mismo año, elaborarán obligatoriamente el cronograma de implementación y las conciliaciones referidas en el precitado artículo.

Los ajustes efectuados al inicio y al término del período de transición, deberán contabilizarse el 1 de enero del 2012.

**Art. 9.-** Toda compañía que por cualquiera de las circunstancias señaladas en la presente resolución tuviere que cambiar de Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas a la Norma Internacional de Información Financiera

para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), o viceversa, a la presentación de los primeros estados financieros con la aplicación de la nueva norma, deberá acompañar las respectivas conciliaciones.

**Art. 10.-** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cualquiera de las compañías calificada para aplicar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), podrá adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, para la preparación y presentación de sus estados financieros, decisión que comunicará a la Superintendencia de Compañías, debiendo posteriormente cumplir con las respectivas disposiciones legales.

**Art. 11.-** Cuando una compañía se constituya, a partir del año 2011, deberá aplicar directamente las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), de acuerdo a lo establecido en numeral 3 del artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, reformado con el artículo tercero de la presente resolución, en cuyo caso no tendrá período de transición, por tanto no está obligada a presentar las conciliaciones, ni elaborar el cronograma de implementación de las NIIF.

**Art. 12.-** Aquellas compañías que por efectos de la presente resolución deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), prepararán la información contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008 y remitirán a esta Superintendencia, hasta el 31 de octubre del 2011, el cronograma de implementación aprobado por la junta general de socios o accionistas, o por el organismo que estatutariamente esté facultado para tales efectos; y, hasta el 30 de noviembre del 2011, la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición, aprobada por el Directorio o por el organismo que estatutariamente estuviere facultado.

**Art. 13.-** Deróguese la Resolución No. SC.Q.ICI.CPAIFRS.11.01 de 12 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011.

**Art. 14.-** La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 11 de octubre del 2011.

**APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA “NIIF” COMPLETAS Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES), PARA LAS COMPAÑÍAS SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

1.- Resolución SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 (Registro Oficial 566, 28-X-2011)



**RESOLUCIÓN No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.015**  
**(NORMAR EN LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF PARA LAS**  
**PYMES, LA UTILIZACIÓN DEL VALOR RAZONABLE O REVALUACIÓN COMO**  
**COSTO ATRIBUIDO, EN EL CASO DE LOS BIENES INMUEBLES)**

Ab. Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. SC.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del mismo año, la Superintendencia de Compañías dispuso que sus controladas adopten las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, a partir del 1 de enero del 2009;

Que, con Resolución No. ADM.8199 de 3 de julio del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 10 de julio del 2008, el Superintendente de Compañías ratificó la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, resolvió establecer el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, con Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 del 11 de octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 566 del 28 de los mismos mes y año, entre otros, se dispuso qué tipo de empresas pueden aplicar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES);

Que, en razón de que la Superintendencia de Compañías dispuso que un grupo de sus controladas puedan adoptar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), estas no requieren de ninguna interpretación, ya que es el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) el responsable de emitir las normas con sus respectivas interpretaciones;

Que, el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios

para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

**Resuelve:**

**NORMAR EN LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF PARA LAS PYMES, LA UTILIZACIÓN DEL VALOR RAZONABLE O REVALUACIÓN COMO COSTO ATRIBUIDO, EN EL CASO DE LOS BIENES INMUEBLES.**

**Art. 1.-** Toda compañía que posea bienes inmuebles y que aplique la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) a partir del 1 de enero del 2012, en la fecha de transición (1 de enero del 2011), en aplicación de la sección 35, podrá medirlos a su valor razonable o reavalúo, utilizando el avalúo comercial consignado en la carta de pago del impuesto predial del año 2011, o basarse en un avalúo elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Compañías.

**Art. 2.-** Las empresas que al 31 de diciembre del 2010, registren activos como terrenos y edificios, los mismos que de acuerdo con el párrafo 40 de la NEC 12 Propiedad, Planta y Equipo, se registraron separadamente, en caso de acogerse al avalúo comercial referido en el artículo precedente, para efectos de contabilización deberá distribuirse dicho avalúo de manera proporcional a los saldos registrados previamente bajo NEC. La vida útil remanente de las edificaciones revaluadas debe establecerse considerando el periodo durante el cual se espera que dicho activo sea utilizado por la empresa, basado en la experiencia de activos semejantes.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, 30 de diciembre del 2011.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE NORMA EN LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF PARA LAS PYMES, LA UTILIZACIÓN DEL VALOR RAZONABLE O REVALUACIÓN COMO COSTO ATRIBUIDO, EN EL CASO DE LOS BIENES INMUEBLES**

1.- Resolución SC.ICI.CPAIFRS.G.11.015 (Registro Oficial 625, 24-I-2012).

**REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA  
PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL**  
(Decreto No. 539)

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Considerando:**

Que, el principio de transparencia del sistema tributario exige el ejercicio efectivo de la facultad de gestión de los tributos, mediante normas e instrumentos que propendan a la prevención de la evasión y elusión tributaria, en el ámbito nacional e internacional, desincentivando prácticas nocivas de planeación fiscal;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405, la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Decreta:**

EXPÍDESE EL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS  
A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

**I PARTE:**

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE  
RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**Art. 10.-** Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo 28 que indique lo siguiente:

**Art. (...)- Impuestos diferidos.-** Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos y condiciones:

1. Las pérdidas por deterioro parcial producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta o autoconsumo del inventario.

2. Las pérdidas esperadas en contratos de construcción generadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato excedan los ingresos totales del mismo, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que finalice el contrato, siempre y cuando dicha pérdida se produzca efectivamente.

3. La depreciación correspondiente al valor activado por desmantelamiento será considerada como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que efectivamente se produzca el desmantelamiento y únicamente en los casos en que exista la obligación contractual para hacerlo.

4. El valor del deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente, será considerado como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se transfiera el activo o a la finalización de su vida útil.

5. Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión.

6. Los valores por concepto de gastos estimados para la venta de activos no corrientes mantenidos para la venta, serán considerados como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento de la venta, siempre y cuando la venta corresponda a un ingreso gravado con impuesto a la renta.

7. Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos,

medidos con cambios en resultados, durante su período de transformación biológica, deberán ser considerados en conciliación tributaria, como ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta; adicionalmente éstos conceptos no deberán ser incluidos en el cálculo de la participación a trabajadores, gastos atribuibles para generar ingresos exentos y cualquier otro límite establecido en la norma tributaria que incluya a estos elementos.

En el período fiscal en el que se produzca la venta o disposición del activo biológico, se efectuará la liquidación del impuesto a la renta, para lo cual se deberán considerar los ingresos de dicha operación y los costos reales acumulados imputables a dicha operación, para efectos de la determinación de la base imponible.

En el caso de activos biológicos, que se midan bajo el modelo de costo conforme la técnica contable, será deducible la correspondiente depreciación más los costos y gastos directamente atribuibles a la transformación biológica del activo, cuando éstos sean aptos para su cosecha o recolección, durante su vida útil.

Para efectos de la aplicación de lo establecido en el presente numeral, el Servicio de Rentas Internas podrá emitir la correspondiente resolución.

8. Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en este Reglamento.

9. Los créditos tributarios no utilizados, generados en períodos anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y este Reglamento.”

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ottignies, Reino de Bélgica, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

## **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL**

1.- Decreto No. 539 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 407, 31-XII-2014).